



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Julio de 2008 No. 102

INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 199	Por el que se reforma el Párrafo Segundo del Inciso b) de la Fracción I, del Artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	4
Pub. No. 823-A-2008	Puntos resolutivos dictados por el Ministerio de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número Q/252/07, instruido en contra del C. Heriberto Chacón Méndez. (Segunda Publicación).	5
Pub. No. 820-A-2008	Edicto formulado por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 04, relativo a la Nulidad de Actos y Documentos consistente en la Nulidad parcial del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales del Poblado Brasil, Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, promovido por Martha Narcía Galdámez. (Segunda y Última Publicación).	7
Pub. No. 827-A-2008	Punto de Acuerdo, relativo a la adhesión al exhorto realizado por el Congreso del Estado de Morelos, a fin de implementar políticas públicas que coadyuven a garantizar el crecimiento y desarrollo de la niñez.	8
Pub. No. 828-A-2008	Pensión por Viudez, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor de la C. Julia Hernández Aguilar, concubina del extinto C. Antonio Blas Aquino.	10

Pub. No. 829-A-2008	Pensión por Viudez, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor de la C. Doraiba Meza Gerónimo, esposa del extinto C. Víctor Manuel Basilio Navarrete.....	12
Pub. No. 830-A-2008	Pensión por Viudez, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor de la C. Herminia Juárez González, concubina del extinto C. Noé Pérez Hernández.....	14
Pub. No. 831-A-2008	Pensión por Viudez, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor de la C. Bélgica Acopa Rodríguez, concubina del extinto C. Juan Vicente de la Rosa Herrera.....	16
Pub. No. 832-A-2008	Pensión por Viudez, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor de la C. Aurora López González, esposa del extinto C. Francisco Roblero Saldoval.....	18
Pub. No. 833-A-2008	Pensión por Viudez, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor de la C. Ana Méndez Gómez, esposa del extinto C. Leonardo Estrada Hernández.....	20
Pub. No. 834-A-2008	Pensión por Jubilación, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor del C. César Gutiérrez Rodríguez.....	23
Pub. No. 835-A-2008	Pensión por Jubilación, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor del C. José Luis Castro Aguilar.....	24
Pub. No. 836-A-2008	Pensión por Jubilación, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor de la C. Juana García Quirarte.....	26
Pub. No. 837-A-2008	Pensión por Incapacidad Total y Permanente, acordada por el Ejecutivo del Estado a favor del C. Amado Porfirio Sánchez Cruz.....	28
Pub. No. 838-A-2008	Acuerdo que regula los horarios de los establecimientos que se dedican a Exender, Suministrar o Distribuir Bebidas Alcohólicas, en el Municipio de Pichucalco, Chiapas.....	31
Pub. No. 839-A-2008	Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.....	33
Pub. No. 840-A-2008	Reglamento sobre la Regulación del Graffiti.....	60

Pub. No. 841-A-2008	Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	69
Pub. No. 842-A-2008	Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	113
Pub. No. 843-A-2008	Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 002, formulada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	193
Publicación Federal:		
Pub. No. 456-B-2008	Sentencia emitida por el Tribunal Superior Unitario Agrario Distrito 04, Tapachula, Chiapas, relativo a la Ampliación de Ejido, del Poblado "Tres de Mayo", Municipio de Escuintla, Chiapas. (Primera Publicación).	196
Avisos Judiciales y Generales:		204-212

Publicaciones Estatales:

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 199

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 199

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

D e c r e t o

Resolutivo Único.- Se Reforma el Párrafo Segundo del Inciso b) de la Fracción I del Artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 116.- ...

...

I. ...

...

...

...

a) ...

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. A VII. ...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las legislaturas de los estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones locales, así como a su legislación secundaria en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de junio del año dos mil ocho.- D.P. C. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 823-A-2008

Ministerio de Justicia del Estado.

Fiscalía Especializada Visitaduría.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
24 de junio de 2008.

C. Heriberto Chacón Méndez
Ex Agente Estatal de Investigación.
Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, surtiendo sus efectos esta notificación a partir del día siguiente de su tercera publicación, que con fecha 02 dos de abril de 2008, dos mil ocho, se dictó resolución en el procedimiento administrativo número **Q/252/07**, que se siguió en su contra, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

Primero.- Se ha tramitado legalmente el procedimiento administrativo número Q/252/07, instaurado en contra del **C. Heriberto Chacón Méndez**, Auxiliar de Seguridad "B"; del Ministerio de Justicia del Estado.

Segundo.- Por las anteriores consideraciones al **C. Heriberto Chacón Méndez**, Auxiliar de Seguridad "B"; se le impone como sanción administrativa **Inhabilitación para Desempeñar Cualquier Empleo, Cargo o Comisión en el Servicio Público por un período de un Año**, con fundamento en el artículo 120, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Tercero.- Notifíquese a las partes con fundamento en los artículos 22 y 25, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; así como también al Coordinador General de Administración y Finanzas de la Institución para los efectos legales correspondientes.

Cuarto.- Una vez que Cause Ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones correspondientes en el libro de control que se lleva en este Ministerio de Justicia del Estado, y remítase los autos originales que integran el expediente administrativo número Q/252/07 al Archivo General de esta Institución, para que proceda conforme a sus atribuciones.

C ú m p l a s e

Así lo resuelve, manda y firma el **C. Doctor Amador Rodríguez Lozano**, en carácter de Ministro de Justicia del Estado.- **Conste.**

Dr. Amador Rodríguez Lozano.

Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticuatro de junio de 2008. La que suscribe **Licenciada Guadalupe Gómez Casanova**, Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Visitaduría de esta dependencia. Con fundamento en el artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado. **Certifica y Hace Constar:** Que los presentes puntos resolutiveos son fieles y exactos, sacados del original de la Resolución Administrativa de fecha 02 dos de abril de 2008, dos mil ocho, dictada dentro del Expediente Administrativo número Q/252/2007, constante 02 dos fojas útiles, que se tuvo a la vista.- Doy fe.

C. Lic. Guadalupe Gómez Casanova, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 826-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

Poblado: Brasil.
Municipio: Villa Comaltitlán
Estado: Chiapas.
Exp. N°.: 186/2008.

E d i c t o

CC. Margarito Coutiño Rojas, Luciano Díaz Velázquez, Antonio Berzain Morales López, Rósemberg Morales López y Luis Ángel Morales Aguilar.
P r e s e n t e .

En el expediente número 186/2008, del índice de este tribunal unitario agrario, distrito 4, promovido por **Martha Narcía Galdámez**, relativo a la **nulidad de actos y documentos**, consistente en la **nulidad parcial del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de fecha dieciocho de junio del año dos mil cinco y otras prestaciones**, se dictó auto con fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, fijándose fecha y hora para la práctica de la audiencia de ley, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, de la Ley Agraria, se ordenó emplazar a juicio a ustedes, mediante **edictos a costa de la parte actora**, que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la oficina de la Presidencia Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas, en los estrados de este Tribunal, surtiendo efectos una vez transcurridos quince días hábiles de la fecha de la última publicación; **previniéndolos** para que a más tardar durante la audiencia produzcan su contestación a la demanda, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que de no hacerlo así, podrá tenerse por ciertas las afirmaciones de su contrario, contenidas en los hechos de su demanda, y se les notificará en los estrados de este Tribunal, y para el caso de que contesten la demanda por escrito y sea presentada por oficialía de partes de este Tribunal, deberá comparecer el día de la audiencia a ratificar oralmente su escrito, advirtiéndoles que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en cuyo caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno; se les hace saber que la parte actora cuenta con asesoría jurídica, por lo que **deberán comparecer con abogado que defienda sus intereses legales, debidamente acreditado**, esto es, con Cédula o Título legalmente expedido para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.

La audiencia de ley se fijó a las **diez horas del día lunes dieciocho de agosto del año dos mil ocho**, en la sala de audiencias de este Tribunal, situado en 4a. Avenida Sur No. 37, de esta ciudad.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a dieciocho de junio del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Lic. Raúl Gálvez Ramírez, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 827-A-2008

Al margen con sellos del Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.- Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado de Chiapas.

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

El pasado 17 de junio del año 2008, fue turnado a la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, el acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, por el cual se exhorta a la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que implemente Políticas Públicas que coadyuven a garantizar el Crecimiento y Desarrollo de la Niñez.

Estos derechos están protegidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además establece claramente en su artículo 4º, Párrafos Sexto y Séptimo que: "Las Niñas y los Niños tienen Derecho a la satisfacción de sus necesidades alimentarias, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral" y "Los ascendientes tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la Niñez y el ejercicio pleno de sus derechos".

En ese contexto, las Niñas y los Niños, deben de disponer de la Libertad de crecer en un ambiente de Salud, Paz y Dignidad, así como participar activamente en el desarrollo de la Entidad. Todas las Niñas y los Niños, sin excepción alguna tienen los mismos derechos; tienen derecho de estar informados, a ser escuchados y disfrutar de una relación familiar, basada en el respeto a la dignidad y el valor de cada uno, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riquezas, nacimiento y capacidad.

Por ello y con la finalidad de contribuir a resolver las necesidades básicas, ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial y garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de todas las Niñas y los Niños, en días pasados, junto con UNICEF, fue firmado por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, representado por los titulares de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el DIF Chiapas, un Convenio de Cooperación, para Desarrollar y poner en marcha una Política Integral de Inclusión Social, Protección y Cumplimiento de dichos Derechos.

En razón a lo anterior, se formalizó el instrumento legal que establece los compromisos y obligaciones del Gobierno y las Familias, para proteger y garantizar el pleno cumplimiento de los derechos civiles, culturales, económicos y sociales de la Niñez, elevando a rango constitucional su protección, estableciendo en el Artículo 4º, de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Chiapas, que las Niñas y los Niños de la Entidad, deben de disponer de la Libertad de Crecer en un Ambiente de Salud, Paz y Dignidad. Tienen el derecho de estar informados, a ser escuchados, disfrutar de una relación Familiar, basada en el respeto de la dignidad y el valor de cada uno, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riquezas, nacimiento o capacidad; así como, a la identidad, a la nacionalidad y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Por lo que, los Diputados Integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reiteramos el compromiso de trabajo y protección de los derechos de las Niñas y los Niños.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Los Diputados Integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, nos adherimos al exhorto que realiza la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, y reitera el compromiso de trabajo y protección de los derechos de las Niñas y los Niños del Estado de Chiapas y de nuestro País. De igual forma exhortamos a la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión así como las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en su ámbito de su competencia implemente políticas públicas y programas que coadyuven a garantizar el crecimiento y desarrollo de nuestra niñez mexicana.

Segundo.- Notifíquese el presente punto de acuerdo a la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Congresos de los Estados, para los efectos legales correspondientes.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el Congreso dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 26 días del mes de junio del año dos mil ocho.

D.P. Dip. Carlos Alberto Pedrero Rodríguez.- D.S. Dip. José Ernestino Mazariegos Zenteno.- Rúbricas.

Publicación No. 828-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones III, XI y XIV, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que consta en los archivos de ésta Secretaría de Administración que el **C. Antonio Blas Aquino**, venía disfrutando del beneficio de una pensión, como personal Jubilado con carácter de personal de confianza con Categoría de Segundo Oficial, adscrito a la nómina de retiro administrativo, la cual fué devengada hasta el 16 de octubre del año 2007, fecha en causó baja por defunción.

II.- Que en ese sentido la **C. Julia Hernández Aguilar**, concubina del extinto **C. Antonio Blas Aquino**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto concubino, fue trabajador y jubilado, con Categoría de Segundo Oficial, adscrito a la nómina de retiro administrativo de Jubilados y Pensionados de Burocracia de la Secretaría de Administración.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Julia Hernández Aguilar**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Original de Prueba Testimonial Voluntaria, en donde se acredita el Concubinato; 5.- Acta de Nacimiento de la Concubina; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Julia Hernández Aguilar** y en virtud de que al **C. Antonio Blas Aquino**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados, y que con fecha 16 de octubre de 2007, dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109, 122, 123 y 125, fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Julia Hernández Aguilar**, concubina del extinto **C. Antonio Blas Aquino**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Antonio Blas Aquino**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro	\$	2,342.34
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	205.00
Despensa	\$	175.00
Percepción Mensual Total	\$	2,722.34

(Dos mil setecientos veintidós pesos 34/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 829-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones III, XI y XIV, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que el **C. Víctor Manuel Basilio Navarrete**, prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante 18 años, hasta el 22 de noviembre de 2007, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

II.- Que en ese sentido la **C. Doralba Meza Gerónimo**, esposa del extinto **C. Víctor Manuel Basilio Navarrete**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto esposo fue trabajador de confianza con Categoría de Técnico "E", puesto de Técnico Especializado adscrito a la Dirección de Educación Media, de la Secretaría de Educación.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Doralba Meza Gerónimo**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Matrimonio; 4.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; 5.- Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo; y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado publico activo o pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Doralba Meza Gerónimo**, ha quedado plenamente demostrado que el **C. Víctor Manuel Basilio Navarrete**, prestó sus servicios al Gobierno durante 18 años, hasta el 22 de noviembre de 2007, fecha en que dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Doralba Meza Gerónimo**, esposa del extinto **C. Víctor Manuel Basilio Navarrete**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 51.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	90.62
Despensa	\$	73.95
Sueldo Personal de Confianza	\$	1,876.28
Compensación por Servicios Especiales	\$	625.43
Percepción Mensual Total	\$	2,666.28

(Dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 28/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 830-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones III, XI y XIV, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que mediante Publicación No. 1550-A-2004, de fecha 01 de marzo de 2004, en el Periódico Oficial del Estado, número 251, tomo II, de fecha 11 de agosto de 2004, se concedió al **C. Noé Pérez Hernández**, su Pensión por Vejez, la cual, comenzó a surtir sus efectos el mismo día de su publicación, y fue devengada hasta el día 27 de mayo de 2007, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. Herminia Juárez González**, concubina del extinto **C. Noé Pérez Hernández**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto concubino, fue trabajador y pensionado, con 22 años de servicio, con categoría de Auxiliar Administrativo "A", adscrito a la nómina de Jubilados de Burocracia de la Secretaría de Administración.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Herminia Juárez González**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Copia del Periódico Oficial del Estado, número 251, tomo II, de fecha 11 de agosto de 2004; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Defunción; 4.- Copia Certificada del Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial No. 621/2007, en donde se acredita el Concubinato; 5.- Acta de Nacimiento de la Concubina; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Herminia Juárez González** y en virtud de que al **C. Noé Pérez Hernández**, le fue concedida su Pensión por Vejez, como recompensa a los servicios prestados, y que con fecha 27 de mayo de 2007, dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 109, 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Herminia Juárez González**, concubina del extinto **C. Noé Pérez Hernández**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Noé Pérez Hernández**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro	\$	1,220.68
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	205.00
Despensa	\$	175.00
Compensación por Serv. Esp.	\$	214.98
Percepción Mensual Total	\$	1,815.66

(Mil ochocientos quince pesos 66/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 831-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones III, XI y XIV, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que mediante Decreto de fecha 10 de diciembre de 1991, se concedió al **C. Juan Vicente de la Rosa Herrera**, su Pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir sus efectos a partir del 15 de diciembre del mismo año, la cual fue devengada hasta el día 12 de enero de 2007, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. Bélgica Acopa Rodríguez**, concubina del extinto **C. Juan Vicente de la Rosa Herrera**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su difunto concubino, fue trabajador de confianza y jubilado, con 30 años de servicio, con categoría de Auxiliar Administrativo.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Bélgica Acopa Rodríguez**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Copia del Decreto original de fecha 10 de diciembre de 1991; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Defunción; 4.- Constancia de Concubinato; 5.- Acta de Nacimiento de la Concubina; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Bélgica Acopa Rodríguez** y en virtud de que al **C. Juan Vicente de la Rosa Herrera**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados, y que con fecha 12 de enero de 2007, dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 108, 122, 123 y 125, fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Bélgica Acopa Rodríguez**, concubina del extinto **C. Juan Vicente de la Rosa Herrera**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Juan Vicente de la Rosa Herrera**, integrado de la siguiente manera:

Prestaciones de Retiro	\$	2,484.48
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	205.00
Despensa	\$	175.00
Percepción Mensual Total	\$	2,864.48

(Dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 48/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 832-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones III, XI y XIV, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que mediante Decreto número 99, de fecha 11 de mayo de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 21, Tomo LXXXIX, de fecha 25 de mayo de 1977, se le concedió al **C. Francisco Roblero Sandoval**, su Pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de mayo de ese mismo año, la cual fue devengada hasta el día 26 de octubre de 1985, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. Aurora López González**, esposa del extinto **C. Francisco Roblero Sandoval**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador y pensionado, con 30 años de servicio, con categoría de Profesor de Primaria, en la Ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas.

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Aurora López González**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del Extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Copia del Decreto número 99, de fecha 11 de mayo de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 21; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Beneficiaria; y 6.- Demás Documentos Oficiales.

C o n s i d e r a n d o

I - Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Aurora López González** y en virtud de que al **C. Francisco Roblero Sandoval**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados y que con fecha 26 de octubre de 1985, dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado, la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos.

Miércoles 09 de Julio de 2008

IV.- Que el extinto **C. Francisco Roblero Sandoval** al momento de su Fallecimiento, percibía una Pensión mensual, integrada de la siguiente manera:

del	Despensa Magisterio	\$	0.50
des	Material Didáctico	\$	2.33
e la	Compensación Fija	\$	1.50
aría	Prestaciones de Retiro	\$	89.48
por	Total	\$	93.81
31,			

(Noventa y tres pesos 81/100 M.N.)

Estableciendo el artículo 104, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; **que las Pensiones concedidas no podrán ser inferiores al monto mensual que se establezca como Pensión mínima; que éstas, fijándose con el movimiento del salario mínimo, su importe será el 50% del salario general, vigente en la región donde el trabajador haya prestado sus últimos años de servicios**, atento a dicho espíritu, el importe de la pensión que se concede, será del 50% del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Chiapas, considerado en su totalidad como zona geográfica "C", determinado de la siguiente manera:

Salario Mínimo General (Zona Geográfica "C")	\$ 49.50 x 30 Días = \$ 1,485.00
Pensión Mínima	\$1,485.00 - 50% = \$ 742.50

V.- Que en términos del punto que antecede, en el cual se establece el importe de la Pensión Mínima, es de acordarse y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento, en el Decreto número 99, de fecha 11 de mayo de 1977, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 21, se le concedió al **C. Francisco Roblero Sandoval**, su Pensión por Jubilación y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas; 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Aurora López González**, esposa del extinto **C. Francisco Roblero Sandoval**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el importe mensual de esta Pensión por Viudez a favor de la **C. Aurora López González**, será de:

\$ 742.50

(Setecientos cuarenta y dos pesos 45/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 833-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones III, XI y XIV, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

R e s u l t a n d o

I.- Que mediante Decreto número 42, de fecha 13 de mayo de 1981, publicado en Alcance al número 21 del Periódico Oficial del Estado, Tomo III, de fecha 27 de mayo de ese mismo año, se concedió al **C. Leonardo Estrada Hernández**, su Pensión por Jubilación, misma que comenzó a surtir efectos a partir del 16 de mayo de 1981, la cual fue devengada hasta el día 28 de diciembre de 2007, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. Ana Méndez Gómez**, esposa del extinto **C. Leonardo Estrada Hernández**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Viudez, fundando su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador y jubilado, con Categoría de Director de Primaria, en la Ciudad de Yajalón, Chiapas.

ad
rá
to
ón
ón
Z,
de
is,
=
el
es
la
ía
or
1,
al
e
ir
7,
a
al
d

III.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Ana Méndez Gómez**, en vía de prueba presentó la siguiente documentación: 1.- Copia del Decreto número 42, de fecha 13 de mayo de 1981, en Alcance al número 21 del Periódico Oficial del Estado, Tomo III, de fecha 27 de mayo de 1981; 2.- Acta de Nacimiento del Extinto; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la Esposa; 6.- Constancia de Percepción de Sueldo y 7.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público activo y pensionado, así como a quien dedicando el mejor de sus esfuerzos ha fomentado en nuestro Estado la educación en sus diversas manifestaciones, como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Ana Méndez Gómez** y en virtud de que al **C. Leonardo Estrada Hernández**, le fue concedida su Pensión por Jubilación, como recompensa a los servicios prestados, y que con fecha 28 de diciembre de 2007, dejó de existir.

III.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares derechohabientes de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en el Decreto número 42, de fecha 13 de mayo de 1981, publicado en Alcance al número 21 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de mayo de ese mismo año, se le concedió al **C. Leonardo Estrada Hernández**, su Pensión por Jubilación y de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, 122, 123 y 125, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Ana Méndez Gómez**, la Pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta Pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Leonardo Estrada Hernández**, integrado de la siguiente manera:

Despensa Magisterio	\$	42.80
Material Didáctico	\$	50.50
Compensación Fija	\$	10.00
Asignación Docente	\$	375.16

Prima Quinq. Por Años de Serv. Prest. Mag.	\$	204.66
Fomento a la Educación	\$	2,408.14
Material de Apoyo Académico	\$	846.32
Prestaciones de Retiro	\$	5,813.84
Previsión Social Múltiple	\$	133.78
Percepción Mensual Total	\$	9,885.20

(Nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 20/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la Pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta Pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 834-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones III, XI y XIV, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que el **C. César Gutiérrez Rodríguez**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años ininterrumpidos, a partir del 01 de enero de 1973, hasta la presente fecha, ocupando plaza de confianza con Categoría de Mando Operativo "F", puesto de Jefe de Oficina, adscrito a la Oficina de Investigación y Actualización, de la Secretaría de Educación, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. César Gutiérrez Rodríguez**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Servicio Activo; 4.- Constancia de Percepción de Sueldo; 5.- Copia del último Talón de Cheque; y 6.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. César Gutiérrez Rodríguez**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado, presta sus servicios desde el 01 de enero de 1973, hasta la presente fecha.

III.- Que el **C. César Gutiérrez Rodríguez**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. César Gutiérrez Rodríguez**, con Categoría de Mando Operativo "F", puesto de Jefe de Oficina, adscrito a la Oficina de Investigación y Actualización, de la Secretaría de Educación, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	182.28
Despensa	\$	149.94
Sueldo Personal de Confianza	\$	5,410.66
Compensación por Serv. Especiales	\$	1,803.56
Percepción Total Mensual	\$	7,546.44

(Siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 44/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 835-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría

de Finanzas y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones III, XI y XIV, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que el **C. José Luis Castro Aguilar**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, ocupando plaza de confianza con Categoría de Mando Operativo "G", puesto de Jefe de Departamento, adscrito al Departamento del Archivo General del Estado de la Secretaría de Gobierno.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. José Luis Castro Aguilar**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Percepción de Sueldo; 4.- Constancia de Servicio Activo y 5.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. José Luis Castro Aguilar**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajador al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios con una antigüedad genérica de más de 30 años, hasta la presente fecha.

III.- Que el **C. José Luis Castro Aguilar**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. José Luis Castro Aguilar**, con Categoría de Mando Operativo "G", puesto de Jefe de Departamento, adscrito al Departamento del Archivo General del Estado de la Secretaría de Gobierno, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	180.00
Despensa	\$	147.72
Sueldo Personal de Confianza	\$	6,110.07
Compensación por Serv. Especiales	\$	2,036.69
Nómina de Complemento de Sueldo	\$	5,537.57
Percepción Mensual Total	\$	14,012.05

(Cartorce mil doce pesos 05/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 836-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones III, XI y XIV, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que la **C. Juana García Quirarte**, ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Jubilación, fundando su petición en el hecho que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años ininterrumpidos, a partir del 01 de enero de 1977, a la presente fecha, ocupando plaza de confianza con categoría de Auxiliar Administrativo "A", adscrita a la Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria y Educación Especial "Fray Matías de Córdoba", turno Vespertino, de la Secretaría de Educación en la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Juana García Quirarte**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Original de Acta de Nacimiento; 2.- Constancia de Antigüedad Laboral; 3.- Constancia de Servicio Activo; 4.- Constancia de Percepción de Sueldo; 5.- Copia del último Talón de Cheque; y 6.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Juana García Quirarte**, ha quedado plenamente demostrado que como trabajadora al servicio del Gobierno del Estado, viene prestando sus servicios desde el 01 de enero de 1977, hasta la presente fecha.

III.- Que la **C. Juana García Quirarte**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, y de que ésta siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, es de acordarse, y se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 102 y 108, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Juana García Quirarte**, con categoría de Auxiliar Administrativo "A", adscrita a la Escuela Normal de Licenciatura en Educación Primaria y Educación Especial "Fray Matías de Córdoba", turno Vespertino, de la Secretaría de Educación, la Pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de ésta Pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, integrado de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	\$	180.31
Despensa	\$	147.97

Sueldo Personal de Confianza	\$	1,916.56
Compensación por Serv. Especiales	\$	593.70
Percepción Total Mensual	\$	2,838.54

(Dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 837-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política local, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor; en coordinación con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, con fundamento y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones III, XI y XIV, y 31, fracción IV, del último ordenamiento invocado; y,

Resultando

I.- Que el **C. Amado Porfirio Sánchez Cruz**, como consecuencia del accidente de trabajo sufrido el día 09 de junio de 2003, al caerse de una barda de 4 metros de altura, realizando sus funciones de Agente de Custodia, en el Centro de Prevención y Readaptación Social No. 2, del Modulo

Porro Huevo, dependiente de la entonces Secretaría de Seguridad Pública; ha ejercido su derecho solicitando su Pensión por Incapacidad Total y Permanente, derivada del Riesgo de Trabajo sufrido, fundando su petición, en la disminución física que padece actualmente consistente en: **secuelas secundarias postraumáticas a trauma raquimedular, con incapacidad para la deambulacion sin apoyo de bastón, marcha disbásica, falta de control de esfínteres y vejiga neurogénica, ambos con carácter de irreversible.**

II.- En relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Amado Porfirio Sánchez Cruz**, en vía de prueba, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Reporte de Accidente, expedido por la Jefatura de Servicios Médicos y E.R.U.M, de la antes Secretaría de Seguridad Pública; 3.- Nota Médica expedida por la Sociedad Médica del Hospital General Dr. Rafael Pascacio Gamboa; y 4.- Demás Documentos Oficiales.

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador no sólo está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el tiempo, sino a la pérdida de facultades físicas útiles al servicio.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Amado Porfirio Sánchez Cruz**, ha quedado plenamente demostrado que prestó sus servicios al Gobierno del Estado y que actualmente a consecuencia del Riesgo de Trabajo sufrido, presenta **disminución física en forma total y permanente que le impide continuar con el desempeño de sus funciones.**

III.- Que el **C. Amado Porfirio Sánchez Cruz**, en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, éste siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad.

IV.- Que el Gobierno del Estado, tiene el deber de corresponder solidariamente a quienes, en virtud de su desempeño, presentan inhabilitación física total y permanente que les impida continuar en sus funciones, otorgando la Pensión por Incapacidad Total y Permanente derivada de un Riesgo de Trabajo.

V.- Que las Pensiones por Incapacidad Total y Permanente derivadas de un Riesgo de Trabajo se conceden con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años; tiempo en el cual, tanto el peticionario, como Gobierno del Estado, podrán solicitar u ordenar, respectivamente, la revisión de la incapacidad, con el fin de disminuir o aumentar, según sea el caso, la cuantía de la pensión, por lo que, debiendo resolver, se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39, Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 75, 76 y 79, fracción IV y V, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Amado Porfirio Sánchez Cruz**,

con Categoría de Auxiliar de Seguridad "B", Puesto de vigilante, adscrito actualmente a la Oficina de Seguridad y Custodia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **la Pensión por Incapacidad Total y Permanente derivada de un Riesgo de Trabajo.**

Segundo.- Que con carácter de provisional, el importe mensual de esta Pensión por Incapacidad Total y Permanente derivada de un Riesgo de Trabajo, será del 100% del sueldo básico mensual que percibe el **C. Amado Porfirio Sánchez Cruz**, según lo señalado en el artículo 79, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, integrado de la siguiente manera:

Sueldo al Personal Administrativo de Confianza	\$	2,316.68
Previsión Social Múltiple Burocracia	\$	205.00
Despensa Burocracia	\$	175.00
Compensación por Servicios Especiales	\$	772.22
Incentivo al Trabajo	\$	300.00
Percepción Mensual Total	\$	3,768.90

(Tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 90/100 M.N.)

Tercero.- Una vez transcurrido el período de adaptación de la Pensión, esta se considerará definitiva, y su revisión podrá hacerse una vez al año.

Cuarto.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley el Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Finanzas.- Guillermo Sauza Brindis, Secretario de Administración.- Rúbricas.

Publicación No. 838-A-2008**H. Ayuntamiento Constitucional
Pichucalco, Chiapas
2008-2010**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

C. Santiago Herrera Tilch, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Pichucalco, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en el Segundo Párrafo de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 36, 38, fracción II, 42, fracciones I, XIII, 146, 147, 149, 150, 151, 153 fracciones I, II, III, 154, 155 y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que uno de los compromisos y retos que asumió esta administración al inicio de gobierno, es procurar garantizar la seguridad de los ciudadanos de nuestro municipio, abatir el índice de incidencias delictivas y buscar los mecanismos adecuados para el buen desarrollo del núcleo de la sociedad que resulta ser la familia.

Por esa razón, es menester reconocer que un problema grave que atraviesa la población en general es el alcoholismo, que no ha respetado edad, sexo, estatus social, y cada día se va agudizando, provocando desintegración familiar, violencia intrafamiliar, riñas, lesiones y homicidios y una cadena de consecuencias irremediables.

En el municipio ha incrementado el número de cantinas, bares, depósitos, centros nocturnos, tiendas de abarrotes con ventas de bebidas alcohólicas, y la venta clandestina de bebidas alcohólicas, en su conjunto, esos establecimientos son los principales focos rojos de contaminación de la salud de nuestro ciudadanos, y generan un clima de inseguridad.

Con tristeza vemos a nuestros jóvenes ingiriendo bebidas embriagantes y a personas dormidas en banquetas, calles, o vociferando palabras altisonantes por estar en estado de ebriedad. Por esas razones es importante tomar cartas en el asunto.

Pues si bien es cierto, que la batalla es ardua, también lo es que todo tiene un comienzo, y considerando la regulación de los horarios de funcionamiento de los establecimientos que se dedican a expender, suministrar, y distribuir bebidas alcohólicas, traerá de resultado la disminución del consumo y al mismo tiempo se verá reflejado en la economía de las familias, sin omitir la disminución del índice de incidencias delictivas.

Esta administración se suma con entusiasmo al trabajo emprendido por el gobierno federal y gobierno del estado en aras de alcanzar la seguridad que los buenos ciudadanos nos demandan.

Por las anteriores consideraciones, el H. Ayuntamiento tiene a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo que regula los horarios de los establecimientos que se dedican a Exender,
Suministrar o Distribuir Bebidas Alcohólicas**

Título I

**Del Horario de Funcionamiento de los Establecimientos que Expendan,
Suministren o Distribuyan Bebidas Alcohólicas**

Capítulo Único

Artículo 1º.- En el municipio de Pichucalco, Chiapas, los establecimientos, giros, actividades comerciales o de prestación de servicios, para el almacenaje, comercialización, distribución, expendio o suministro de bebidas alcohólicas, se sujetaran a las disposiciones siguientes:

- I).- En envase cerrado.
 - a).- Agencias de distribución de 8:00 hrs a 20:30 hrs.
 - b).- Supermercados, tiendas de autoservicios, centros comerciales, depósitos, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas y otros análogos de 8:00 hrs a 20:30 hrs.
- II).- Al copeo y/o en envase abierto.
 - a).- En cantinas, bares diurnos, centros botaderos, cervecerías, de 12:00 hrs a 20:30 hrs.
 - b).- Restaurantes de 10:00 a 20:30 hrs.
 - c).- Discotecas, centros nocturnos y cabarets de 20:00 hrs a 03:00 hrs.
 - d).- Salones de baile cuando realicen eventos públicos de 20:00 hrs a 03:00 hrs.

Artículo 2º.- Queda prohibido la venta, suministro y distribución de bebidas alcohólicas los días domingos.

Artículo 3º.- Además de lo establecido en el artículo anterior, también se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

- I.- El día en que el Presidente Municipal, Gobernador del Estado o el Presidente de la República rindan informe;
- II.- El día que se transmitan los poderes municipales, locales o federales; y,
- III.- El día en que se celebren elecciones populares de acuerdo a las leyes electorales.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Delegado Municipal de Control Sanitario se coordinará con el Director de Comunicación Social para la difusión del presente acuerdo por los medios de comunicación masiva.

Artículo Tercero.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Pichucalco, Chiapas, a los 16 dieciséis días del mes de junio de 2008, dos mil ocho.

C. Santiago Herrera Tilch, Presidente Municipal Constitucional.- C. María de Lourdes Jiménez Hernández, Síndico Municipal.- C. Rafael Ignacio Vila Arboleya, Primer Regidor Propietario.- C. Camilo Méndez Gómez, Segundo Regidor Propietario.- C. Bolívar Hernández Vázquez, Tercer Regidor Propietario.- C. Freddy Gómez Rincón, Cuarto Regidor Propietario.- C. María Jesús Cabrera Fonseca, Quinto Regidor Propietario.- C. Jesús Manuel Hernández Martínez, Sexto Regidor Propietario.- C. Rodolfo Pérez Morales, Regidor Plurinominal.- C. Laura Hernández Cruz, Regidor Plurinominal.- C. José Gregorio Carballo Bustamante, Regidor Plurinominal.- C. Agustín Filiberto Lastra Everardo, Regidor Plurinominal.- Lic. Santiago Quevedo Escobar, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Publicación No. 839-A-2008

Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

C. Licenciado Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas: 38, fracciones II y XLII, 39, 41, 42, fracciones I, II, VI y XIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, fracción I, 156, 157, 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2008, en el Acta número 18, en su cuarto Punto del Orden del Día; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, en uso de las facultades que le concede el Artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

Considerando

Que la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62,

- fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 y 146 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.
- II. Que los preceptos anteriores estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los bandos de policía, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
 - III. Dentro de las facultades reglamentarias que tiene a su cargo el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, se encuentra la relacionada con el ejercicio del comercio en la vía pública, pues así lo dispone el artículo 1º, de la Ley que Fija las Bases Normativas para los Reglamentos Municipales que regulan el Uso de la Vía pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial del Estado de Chiapas.
 - IV. El día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, en su acta número 25, se aprueba el Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante Fijo, Semifijo y Prestadores Ambulantes de Servicios en la Vía Pública en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial número 040 de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, mismo ordenamiento que ha dejado de tener vigencia dada su lejanía con la realidad.
 - V. Que existe la preocupación y compromiso firme del actual Gobierno Municipal de ésta Ciudad, por regular una actividad que dada la diversidad que presenta, forma parte de la actividad económica y social en nuestro Estado y en el Municipio, misma que si bien es cierto no resulta ser ilegal, sí requiere de disposiciones específicas que normen la conducta y el modo de ejercer el comercio en vía pública, lo anterior dentro de un marco de respeto por la garantía del libre ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo lícito consagrada en el artículo 5º, de la Carta Magna, pero sin pasar por alto los derechos de terceros.
 - VI. Que de la dinámica que presenta el ejercicio del comercio ambulante en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se hace necesario la existencia de un nuevo Reglamento acorde a la realidad, a la situación económica, jurídica, política y social que actualmente se presenta en la Ciudad.

Por las consideraciones anteriores, este Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, expide el siguiente:

**Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulante del
Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

Título Primero

**De las Bases Normativas, Reglamentarias
y de Competencia**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, tienen por objeto regular el comercio en la vía pública y áreas de uso común: fijo, semifijo y ambulante, dentro de su circunscripción territorial, señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana.

El comercio en la vía pública es una actividad que podrá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que éste Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I.- El tránsito peatonal y de vehículos;
- II.- La integridad física de las personas;
- III.- Los bienes públicos y privados; y,
- IV.- El desarrollo urbano integral de los centros de población.

Capítulo II Definiciones

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio:** Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. **Ayuntamiento:** Al Presidente, Síndico y Regidores que conforman el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
- IV. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos en vigor del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- V. **Comercio:** A la actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro que se ejerzan en la vía pública, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.

No se considera comercio en vía pública, los eventos de compra y venta de productos organizados en beneficio de escuelas, asociaciones civiles y sectores vulnerables, así como los organizados por instituciones del ámbito Federal, Estatal o Municipal.

- VI. **Comerciante en Vía Pública:** Toda persona física o moral que expendá al público mercancías o productos permitidos por las leyes, que venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en forma fija, semifija o ambulante en áreas y vías públicas del Municipio; debidamente registrado en el padrón y que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial mismos que se clasifican en:

- A) **Ambulantes:** Son aquellas personas que realizan el comercio deambulando por las calles, pudiendo llevar consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, y en general, cualquier otro tipo de implemento que sea transportado por el propio comerciante.
 - B) **Semifijos:** Son aquellas personas que realizan el comercio estableciéndose en la vía pública de una manera momentánea, temporal o provisional, mismos que al término de la jornada de trabajo convenida ante la autoridad municipal, deberán retirar el mueble permitido para el ejercicio del comercio.
 - C) **Fijos:** Son aquellos que realizan el comercio estableciéndose en la vía pública de una manera fija en casetas y/o puestos.

Dentro de este concepto, se consideran a las máquinas expendedoras, remolques, casetas telefónicas del servicio público y demás que sean determinados por el Comité Dictaminador como tales.
 - D) **Eventuales:** Son aquellos que ejercen el comercio de manera semifija o ambulante, durante un período mínimo de uno y máximo de veinte días.
- VII. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de los ordenamientos legales, sea destinado al libre tránsito, sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, boulevares, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás que en su caso determine el Ayuntamiento; por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se registrará por las disposiciones de este reglamento y demás leyes y ordenamientos de aplicación municipal.
- VIII. **Permiso:** Es el documento público personal e intransferible, por medio del cual el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, otorga y autoriza el uso de la vía pública para ejercer el comercio, clasificándose de la siguiente forma:
- A) **Ordinario:** Es el documento público otorgado por la autoridad municipal, en el cual se autoriza el ejercicio del comercio, en cualquiera de sus modalidades, con vigencia hasta el último día hábil del ejercicio fiscal en que sea expedido.
 - B) **Eventual:** Es el documento público que se autoriza el ejercicio del comercio, únicamente en modalidad semifija o ambulante, con una duración mínima de uno y máximo de veinte días.
- IX. **Derecho:** Es la contribución prevista en la Ley de Ingresos, que el Ayuntamiento percibe a través de los pagos que realizan los comerciantes por los siguientes conceptos:
- A) Por la ocupación de la vía pública para el ejercicio del comercio, atendiendo el período autorizado por la autoridad municipal competente;

- B) Por la expedición de la credencial o gafete de acreditación que se otorga al titular de la autorización para ejercer el comercio, en cualquiera de sus modalidades; y,
- C) Por la renovación durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, respecto de la credencial o gafete de acreditación a que se refiere el inciso que antecede.

X. **Aprovechamiento o Multa:** Es la contribución prevista en la Ley de Ingresos, que el Ayuntamiento percibe a través de los pagos que realizan los comerciantes por los siguientes conceptos:

- A) Por las sanciones pecuniarias a que hayan lugar por infringir los lineamientos para el correcto ejercicio de actividades de comercio en vía pública; y,
- B) Por la reposición, en caso de extravío o cualquier otra circunstancia imputable al comerciante, de la credencial o gafete de acreditación.

XI. **Credencial o Tarjetón Único:** Es el documento de uso personal obligatorio e intransferible, por el cual se acredita a los comerciantes para que realicen sus actividades en la vía pública, mismo que deberá renovarse anualmente, durante el mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento y en la Ley de Ingresos vigente. En ningún caso se tolerará se realicen actividades comerciales en ubicaciones o giros distintos a los señaladas en este documento.

XII. **Padrón:** Es el registro de los comerciantes autorizados para ejercer actividades en la vía pública dentro del territorio municipal, mismo que contendrá los datos de la persona, giro, zona, ubicación, superficie, horario y días autorizados, número de registro y demás datos inherentes con el ejercicio del acto de comercio.

XIII. **Comité dictaminador:** Al Comité Dictaminador del Comercio en Vía Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, siendo éste el órgano regulador encargado de resolver las solicitudes de permisos para ejercer los actos de comercio, y estará integrado por:

- A) El Síndico Municipal;
- B) El Regidor Presidente de la Comisión de Mercados y Centros de Abasto;
- C) El Regidor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente;
- D) El Director de Ingresos;
- E) El Director de Ordenamiento Territorial;
- F) El Director contra Riesgos Sanitarios;
- G) El Director del Instituto de Protección del Medio Ambiente de Tuxtla Gutiérrez;
- H) El Director de Mercados;

- I) El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- J) El Director de Tránsito y Vialidad Municipal; y,
- K) El Jefe del Departamento de Control del Comercio en la vía pública.

El Comité Dictaminador estará presidido y representado por el Síndico Municipal, y sesionará cuando menos dos veces al mes, para resolver las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en caso de que en este término no existan asuntos que resolver, el último día hábil del mes se levantará un acta circunstanciada que haga constar esta situación, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Dictaminador, con la finalidad de que se den por enterados.

Capítulo III De las Autoridades que Reglamentan el Comercio

Artículo 3°.- Para la aplicación de este Reglamento se consideran autoridades, en su respectivo ámbito de competencia a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Comité Dictaminador;
- IV. El Director de Ingresos;
- V. El Director de Ordenamiento Territorial;
- VI. El Director Jurídico;
- VII. El Director de Mercados;
- VIII. El Director contra Riesgos Sanitarios;
- IX. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- X. El Director de Tránsito y Vialidad Municipal;
- XI. El Jefe del Departamento de Control del Comercio en la vía pública, dependiente de la Dirección de Mercados, quien contará con el mando de los supervisores del comercio en vía pública;
- XII. Los Supervisores del Comercio en vía pública;
- XIII. Los demás que sean determinados por el Ayuntamiento en el presente reglamento.

Artículo 4°.- Corresponde al Presidente Municipal:

Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

Ejecutar por sí o quien designe, los acuerdos que en materia de comercio en cualquiera de sus modalidades dicte el Ayuntamiento;

III. Dirigir el establecimiento, organización y funcionamiento del comercio en la vía pública, en sus diversas modalidades; y,

IV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Corresponde al Síndico Municipal:

Vigilar y hacer cumplir en lo general, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Nombrar cuando así sea necesario, delegado ante el Comité Dictaminador, para que lo represente y en su nombre ejerza las facultades señaladas en el presente Reglamento;

III. Vigilar que los pagos correspondientes por cada uno de los derechos y aprovechamientos generados por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, ingrese de manera adecuada al erario municipal;

IV. Representar legalmente al Comité Dictaminador en los juicios y procedimientos de carácter administrativo o judicial en que sea parte;

V. Ordenar cuando así lo considere necesario, se practiquen visitas de verificación por conducto de los integrantes del Comité Dictaminador y en su caso a través de los Supervisores del Comercio en Vía Pública, a los lugares y puestos en donde se ejerza el comercio, para comprobar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento; y,

VI. Vigilar el debido cumplimiento de las condiciones bajo las cuales deberá ejercerse el comercio en cualquiera de sus modalidades, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;

VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 6°.- Corresponde al Comité Dictaminador:

I. Autorizar los permisos, para ejercer el comercio en sus diversas modalidades, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento;

- II. Resolver las solicitudes relacionadas con cualquier cambio de características de los permisos otorgados;
- III. Autorizar el formato de las credenciales o gafetes para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública, en sus diferentes modalidades;
- IV. Autorizar los lineamientos, bajo los cuales se ejecutarán los programas de regularización del comercio en la vía pública;
- V. Instruir a las diversas áreas del Ayuntamiento, para coadyuvar al buen funcionamiento del comercio en vía pública; y,
- VI. Autorizar y dar las bases para el comercio en la vía pública, en la modalidad de tianguis; y,
- VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 7°.- Corresponde al Director de Ordenamiento Territorial:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Determinar el modelo de los puestos y utensilios, para realizar todo tipo de comercio, en consecuencia deberá contar con un catálogo por cada uno de los giros existentes, los cuales serán respetados por los vendedores;
- III. Emitir la opinión técnica, acorde al Plan de Desarrollo Urbano, en cuanto a las zonas que no sean factibles para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Ordenar y practicar visitas de inspección a los lugares y puestos, de acuerdo a los croquis de ubicación que se anexan a las solicitudes presentadas para ejercer el comercio en sus modalidades fija o semifija, a efectos de comprobar en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- V. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento, por infracciones a las disposiciones que en materia de su competencia le sean conferidas en el mismo;
- VI. Expedir las licencias para el ejercicio del comercio en la vía pública, previa autorización del Comité Dictaminador.
- VII. Notificar a los particulares de los permisos, credenciales o tarjetones únicos, para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades; así como las solicitudes negadas por el comité dictaminador.
- VIII. Empadronar y registrar a todas las personas a quienes se les autorice el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, debiendo actualizar constantemente el padrón respectivo;

- IX. Integrar los expedientes de solicitudes para ejercer el comercio en la vía pública, para ser analizados por el Comité Dictaminador;
- X. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°.- Corresponde al Director de Ingresos:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Recaudar los pagos correspondientes por cada uno de los derechos y aprovechamientos generados por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- III. Supervisar el control de los ingresos que percibe el erario municipal en el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Fomentar en los comerciantes el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el presente reglamento y en demás ordenamientos legales;
- V. Manejar el Sistema de Captación de los Ingresos percibidos por el concepto del ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- VI. Coordinar, integrar y clasificar los datos sobre los ingresos recaudados diariamente y elaborar el concentrado mensual de ingresos;
- VII. Integrar el padrón de comerciantes autorizados por el Comité Dictaminador y mantenerlo actualizado para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones que éstos tienen a su cargo; en coordinación con la Dirección de Mercados y Panteones y Dirección de Ordenamiento Territorial; y,
- VIII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 9°.- Corresponde al Director Jurídico:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Conocer y tramitar los Recursos de Inconformidad que promuevan las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento; así como con las entidades federales, estatales y municipales, en los asuntos relacionados con la actividad de comercio en la vía pública, señaladas en el presente Reglamento;
- III. Dar a conocer las bases jurídicas, y en su caso, coadyuvar con las autoridades municipales competentes en los procedimientos para instrumentar actas administrativas, emitir resoluciones,

determinación y ejecución de sanciones, y en general, de todos aquellos que se encuentren previstos en el presente reglamento; y,

- IV. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 10.- Corresponde al Director de Mercados:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Ejecutar cuando así le sea designado, los acuerdos que en materia de comercio en vía pública, dicte el Comité Dictaminador;
- III. Coadyuvar con la Dirección de Ordenamiento Territorial, en el empadronamiento de todas las personas a quienes se les autorice el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, así como de su actualización;
- IV. Ordenar y practicar visitas de verificación por conducto de los inspectores operativos a los lugares y puestos en donde se ejerza el comercio en la vía pública, para comprobar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- V. Vigilar el debido cumplimiento de las condiciones bajo las cuales deberá ejercerse el comercio, en cualquiera de sus modalidades, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;
- VI. Ordenar la instrumentación de actas de inspección o actas administrativas que correspondan por el incumplimiento del presente Ordenamiento, así como sustanciar y solventar el procedimiento respectivo a través de una resolución administrativa;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- VIII. Ordenar la ejecución de labores regulatorias permanentes para vigilar el debido ejercicio de los actos de comercio, llevando a cabo el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo, cuando aquel se ejercite de forma flagrante sin contar con el permiso correspondiente, se afecte el derecho de terceros o la libre circulación en la vía pública;
- IX. Expedir las identificaciones que acrediten la personalidad y funciones tanto del Jefe del Departamento de Regulación del Comercio en la Vía Pública, como de los Inspectores Operativos; y,
- X. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 10 Bis.- Corresponde a las siguientes Autoridades Municipales:

A) Dirección contra Riesgos Sanitarios:

- I.- Ordenar visitas de inspección a las personas que ejercen el comercio en la vía pública, con el objeto de verificar que se cumplan con las normas de higiene y salud, en lo que respecta a los giros de venta de alimentos preparados, hierbas y plantas medicinales.
- II.- Emitir las sanciones en los términos de las normatividades municipales, en materia de salud pública, específicamente contra riesgos sanitarios, dirigidas al comercio en la vía pública.
- III.- Organizar y vigilar programas de educación y orientación en materia de orientación en materia de protección contra riesgos sanitarios, dirigidas al comercio en vía pública.
- IV.- Planear, proponer y verificar el cumplimiento de planes y estrategias que tiendan a mejorar las condiciones sanitarias en el municipio, dirigidas al comercio en vía pública.
- V.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

B).- Secretario de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Ordenar para que a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, vigile que las personas que ejercen el comercio en la vía pública, no alteren el orden público, auxiliando a los supervisores en el cumplimiento de sus obligaciones.
- II.- Ordenar para que se detengan a las personas que ejercen el comercio en la vía pública, que alteren el orden público, y ponerlas a disposición de las autoridades competentes.
- III.- Auxiliar al Departamento de Control de Comercio en Vía Pública, en la planeación, organización y control de los diferentes operativos que se lleven a cabo para regular el comercio en la vía pública.
- IV.- Ordenar para que a través de la Dirección de Protección Civil se regule e implemente las acciones relativas a salvaguardar y prevenir la integridad física de los ciudadanos, y los vendedores que ejerzan el comercio en la vía pública, vigilando en todo momento que el uso de gas y otros combustibles se utilicen con las medidas de seguridad necesarias.
- V.- Emitir las sanciones en los términos establecidos en las normatividades municipales, en materia de protección civil, dirigidas al comercio en la vía pública.
- VI.- Ordenar para que a través de la Dirección de Protección Civil se identifiquen y diagnostiquen los riesgos a que pueda estar expuesta la población en general, a consecuencia de algún puesto que ejerza el comercio en la vía pública.
- VII.- Ordenar para que se elaboren, operen y coordinen los programas de protección civil, que puedan aplicarse en beneficio del comercio en la vía pública; y,
- VIII.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

C).- Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir la normatividad de Tránsito Municipal, dirigida al comercio en la vía pública, evitando que se obstruya el paso peatonal y vehicular.
- II.- Emitir las sanciones en los términos establecidos en las normatividades municipales, en materia de tránsito y vialidad municipal, dirigidas al comercio en vía la pública.
- III.- Elaborar, operar y coordinar los programas de tránsito y vialidad municipal, que puedan aplicarse en beneficio del comercio en la vía pública; y,
- IV.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Jefe del Departamento de Control de Comercio en la Vía Pública:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Fomentar en los comerciantes el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el presente reglamento y en demás ordenamientos legales;
- III. Recepcionar las quejas y denuncias que los inspectores operativos presenten en cuanto a sus actividades regulatorias de los actos de comercio;
- IV. Supervisar las visitas de inspección así como las funciones regulatorias realizadas por los Supervisores Operativos del Comercio en Vía Pública, tendientes a vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;
- V. Coadyuvar con el Director de Mercados, en los procedimientos para instrumentar actas administrativas, emitir resoluciones, determinación y ejecución de sanciones, y en general, de todos aquellos que se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
- VI. Las demás que señale este Reglamento y las que le instruya el Director de Mercados, de quien dependerá.

Artículo 12.- Corresponde a los Supervisores del Comercio en Vía Pública:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Ejecutar los acuerdos y ordenes dictados por el Director de Mercados y el Jefe del Departamento de Regulación del Comercio en la Vía Pública, practicando las visitas de inspección y las funciones regulatorias que se instruyan para vigilar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;

- III. Fomentar en los comerciantes el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el presente reglamento y en los demás ordenamientos legales;
- IV. Llevar a cabo el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo, cuando el acto de comercio se ejercite de forma flagrante sin contar con el permiso correspondiente, se afecte el derecho de terceros o la libre circulación en la vía pública; y,
- V. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Título Segundo
De los Lineamientos para Ejercer
el Comercio

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 13.- Todos los comerciantes a que se hace referencia en el presente Reglamento tienen los mismos derechos y obligaciones ante el Ayuntamiento y para ejercer su actividad, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física, en pleno uso de sus derechos y con capacidad legal para obligarse;
- II. Haber obtenido el permiso para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- III. Estar registrado en el padrón de la Dirección de Ordenamiento Territorial, obteniendo su credencial o tarjetón único;
- IV. Cubrir el pago de los derechos causados por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente y demás disposiciones fiscales;
- V. Renovar en los plazos señalados en el presente reglamento, la credencial o tarjetón único otorgada por la autoridad municipal para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, cubriendo el pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos vigente;
- VI. Acatar los modelos que en cuanto a utensilios y elementos de trabajo, determine la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano; y,
- VII. Las demás que sean determinadas por el Ayuntamiento.

Capítulo II
De los Permisos para el
Ejercicio del Comercio

Artículo 14.- En el otorgamiento de licencias para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, se dará preferencia, cuando así lo amerite, a:

- I. Las personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad;
- II. Personas de escasos recursos, lo cual se acreditará con los estudios socio económicos correspondientes; y,
- III. Las personas originarias del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, calidad que deberá acreditarse con el original de su acta de nacimiento.
- IV. Se deroga.

Artículo 15.- La obtención de los permisos a que se refiere el presente Capítulo; se regulará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Para personas Físicas: Deberán llenar el formato de solicitud que será proporcionado y recepcionado por la Dirección de Ordenamiento territorial, en el que deberá indicarse el nombre del solicitante, domicilio particular o domicilio legal para oír notificaciones en el Municipio, giro, espacio a ocupar, anexar una fotografía del puesto de utensilios del negocio, horario de venta el cual no deberá exceder de diez horas diarias, días de trabajo y hasta tres opciones para la probable ubicación.

En el caso de las solicitudes para ejercer el comercio de manera fija o semifija, presentar por escrito el consentimiento de los vecinos adyacentes al área que se solicita y ajustarse a las normas y procedimientos de este Reglamento.

- II. Para personas morales o físicas con actividades empresariales: el Representante legal o el dueño de la empresa, deberá llenar el formato de solicitud que será proporcionado y recepcionado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, en la que deberá indicarse el nombre de la empresa, domicilio legal para oír notificaciones en el municipio, giro, espacios a ocupar, anexar fotografías de los puestos y utensilios del negocio, horario de venta el cual no deberá exceder de diez horas diarias, días de trabajo y las opciones para la probable ubicación.

En el caso de las solicitudes para ejercer el comercio de manera fija o semifija, presentar por escrito el consentimiento de los vecinos adyacentes al área que se solicita y ajustarse a las normas y procedimientos de este Reglamento.

Los representantes legales de las personas morales deberán acreditar tal carácter con el original del poder notarial, y las personas físicas con actividades empresariales con el original del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El permiso que se le otorgue a las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, se le podrán conceder diversos espacios para sus trabajadores en sus diferentes modalidades.

Las personas morales o personas con actividades empresariales, quedan obligadas a solicitar al Comité Dictaminador a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, las autorizaciones de las

altas y bajas de sus trabajadores, en consecuencia, para substituir a estos deberá canjear la credencial correspondiente, además de exhibir todos los requisitos exigidos para el registro del nuevo trabajador.

III.- En caso de que el Comité Dictaminador resuelva positiva la petición, el solicitante deberá presentar además la documentación consistente en:

A).- *Personas Físicas:* Copias Fotostáticas simples del certificado de nacimiento, de la identificación oficial, de un comprobante de domicilio, constancia de curso de manejo de alimentos expedida por autoridad competente cuando el giro lo requiera, así como dos fotografías tamaño infantil, para proceder a tramitar la credencial o tarjetón único.

B).- *Personas Morales o Físicas con actividades empresariales:*

Documentación de la empresa consistente en: original y una copia fotostática para su cotejo y devolución del original, del poder notarial o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificación oficial y dos fotografías tamaño infantil del apoderado legal o dueño y comprobante de domicilio de la empresa.

Documentación de sus trabajadores: original y una copia fotostática para su cotejo y devolución del original, del alta del seguro social pagada por la empresa, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, constancia de curso de manejo de alimentos expedida por autoridad competente cuando el giro lo requiera, así como dos fotografías tamaño infantil.

Toda la documentación servirá para elaborar un tarjetón único que se expedirá a favor de la empresa y las credenciales a favor de los trabajadores.

IV.- En caso de que el Comité Dictaminador resuelva positiva la petición, el solicitante deberá presentar además la documentación personal consistente en: copias fotostáticas simples del certificado de nacimiento, de la identificación oficial, de un comprobante de domicilio, así como dos fotografías tamaño infantil, para proceder a tramitar la credencial o tarjetón único; y,

V.- En caso de ser negativa la petición del solicitante, éste podrá presentar otras opciones para el probable ejercicio de su actividad, en cuyo caso se substanciará el procedimiento descrito con antelación. De igual forma, deberá ajustarse al mismo procedimiento cuando el comerciante autorizado en la modalidad fija o semifija solicite la reubicación del espacio en que ejerza su actividad.

Artículo 16.- Los permisos otorgados no crearan ningún derecho real o posesorio en cuanto al lugar o área designada para ello, quedando a disposición de las autoridades competentes el revocarlo cuando así lo considere necesario, previa garantía de audiencia. Cualquier acto de autoridad que contravenga lo estipulado en el presente artículo, será nulo de pleno derecho.

Solamente en aquellos casos en que se soliciten permisos para ocupar la vía pública de una forma eventual para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, el Síndico Municipal otorgará el permiso correspondiente, sin necesidad de someterlo a consideración del Comité Dictaminador, siempre y cuando el plazo solicitado para ello tenga una duración máxima de veinte días, previo cumplimiento

por parte del solicitante de los requisitos que para tales efectos se señalen en el presente Reglamento, pudiendo el Síndico Municipal, cuando a sí lo estime conducente, exceptuar como requisitos el escrito de consentimiento de vecinos y la calidad de ser persona originaria del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El Síndico Municipal podrá otorgar permisos eventuales en lo que respecta al giro de artesanías, brincolines, trenecitos y carritos eléctricos, quedándole estrictamente prohibido al Comité Dictaminador otorgar permisos en su modalidad de credencial o tarjetón único a favor de estos giros.

Las expo ferias de venta de productos naturistas, esotéricos, libros, productos y accesorios telefónicos, los permisos se otorgarán por el período de uno a diez días, los cuales no serán renovables en el mismo ejercicio fiscal.

En caso de autorización para ocupar algún parque público, y por la venta de sus productos necesite utilizar energía eléctrica, deberá exhibir contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, quedando estrictamente prohibido obtener la energía del alumbrado público.

Artículo 17.- Sólo podrá obtenerse un permiso por persona. A quien indebidamente obtenga más de uno, le serán cancelados todos administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El trámite en sus diferentes modalidades será personalísimo y, en consecuencia, no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el presente Reglamento.

Artículo 18.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo dejarán de surtir sus efectos por:

- I. Conclusión del período para el cual se le otorgó;
- II. Renuncia o solicitud de baja por parte del comerciante autorizado; y,
- III. Incurrir en alguna de las causales de cancelación a que se refiere el artículo 37, del presente Reglamento.

Los tarjetones de funcionamiento tendrán una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal, el contribuyente no podrá obtener su revalidación si deja de reunir los requisitos exigidos por el presente reglamento, en consecuencia de ello procederá la reubicación del puesto o revocación del permiso.

Artículo 19.- Todos los permisos que se otorguen para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, debidamente autorizados por el Comité Dictaminador y expedidos por la Dirección de Ordenamiento Territorial, tendrán el carácter de personales, debiendo utilizarse por el comerciante autorizado.

En consecuencia; queda estrictamente prohibido traspasar, ceder, vender, donar y enajenar en cualquier forma el permiso o el tarjetón único, así como prestar la casaca, mandil y la gorra.

En caso de muerte del titular del permiso, el familiar con derechos sucesorios o quienes dependan económicamente de él, podrán solicitar la regularización y alta en su favor, de manera escrita anexando los siguientes documentos:

- I. Copia fotostática simple del acta de defunción del comerciante registrado;
- II. Original del permiso y credencial o gafete expedidos en favor del titular original;
- III. Los documentos a que se refiere el artículo 15, de éste Reglamento;
- IV. En caso de no existir los derechos sucesorios, y existan dos o más dependientes económicos; deberán presentar de manera escrita el consentimiento para otorgarle el permiso a un solo dependiente económico; y,
- V. Para el supuesto, que el interesado en regularizar en su favor determinado permiso no cumpla con los requisitos señalados en la fracción anterior, el espacio vacante podrá ser asignado atendiendo la prioridad de las solicitudes existentes.

Artículo 20.- Para el pago de los derechos por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, quedando obligado al comerciante a exhibir los comprobantes de pago a las autoridades municipales acreditadas que así lo soliciten.

Capítulo III De las Zonas y Giros Autorizados para el Ejercicio del Comercio

Artículo 21.- Para efectos del presente Capítulo, se entenderá como:

- A) Primer cuadro de la ciudad, el comprendido de la 9ª Avenida Sur a la 5ª Avenida Norte, entre la 11ª Calle Poniente y 11ª Calle Oriente, zonas residenciales y los Boulevares Ángel Albino Corzo y Belisario Domínguez, todo en ambas aceras de las vialidades;
- B) Segundo cuadro de la ciudad, el comprendido después de los límites del primer cuadro, hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, Prolongación de la 5ª Avenida Norte, Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades; y,
- C) Tercer cuadro de la ciudad, el comprendido después de los límites del segundo cuadro y hasta los límites del territorio de este Municipio.
- D) Le queda estrictamente prohibido al Comité Dictaminador otorgar permisos en su modalidad de credencial o tarjetón único, dentro del primer cuadro de la Ciudad.

Queda estrictamente prohibido vender en la vía pública los artículos de piel, muebles y vehículos de todo tipo.

1. Se Deroga.
2. Se Deroga.

Artículo 22.- No se permitirá el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, en una distancia menor de cien metros en cualquiera de los siguientes lugares, salvo el consentimiento de las Instituciones o áreas involucradas:

- I. Los señalados en el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Instituciones públicas del ámbito federal, estatal o municipal;
- III. Instalaciones militares o corporaciones policíacas;
- IV. Instituciones educativas;
- V. Clínicas, hospitales y cualquier otro centro de salud;
- VI. Templos e instituciones religiosas;
- VII. Instalaciones de bomberos;
- VIII. Monumentos históricos, artísticos, o arqueológicos;
- IX. Inmediaciones de mercados públicos y centros comerciales; y,
- X. Los demás que sean determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- En ningún caso se permitirá el ejercicio del comercio en la modalidad fija dentro del primer cuadro de la Ciudad.

En tal supuesto, podrá solicitarse el ejercicio de éste tipo de comercio fuera de la demarcación territorial citada en el artículo 21, inciso A) de éste Reglamento, apegados a las normas y procedimientos que se establezcan, salvo por cualquier circunstancia que las autoridades competentes determinen.

Artículo 24.- En lo que hace al ejercicio del comercio ambulante para la venta de los productos derivados de la industria de la masa y la tortilla, se estará a los lineamientos que se describen a continuación:

- I. Deberá presentarse solicitud de autorización por escrito y cumpliendo los requisitos previstos en éste Reglamento;

Para los efectos de la fracción que antecede, deberá presentarse anexa a cada solicitud, el aviso de funcionamiento debidamente requisitado y presentado ante la autoridad sanitaria correspondiente, lo anterior a efectos de verificar que la instancia citada se encuentra enterada sobre el comercio ambulante de los productos derivados de la industria de la masa y la tortilla;

- III. Realizar exclusivamente el comercio ambulante y entregas pactadas previamente con los requerimientos del producto, dentro del primer cuadro de la ciudad, descrito en el artículo 21, inciso A) de éste Reglamento;
- IV. Deberá acreditarse que los vehículos que sean utilizados para el comercio ambulante de los productos derivados de la industria de la masa y la tortilla, cuenten con el registro y con el emplacamiento expedido por la autoridad competente.

Una vez autorizadas las solicitudes a que se hace referencia en éste artículo, se expedirán los permisos conducentes, en la que se describirán los lineamientos de su autorización y los derechos que se causen, de conformidad a lo previsto en la Ley de Ingresos, éste Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, previa determinación del Comité Dictaminador, podrá reubicar a los comerciantes fijos o semifijos de los lugares que les hubieren sido autorizados, cuando exista necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, cuando la estructura del puesto o establecimiento contamine la imagen urbana de la ciudad y en general cuando existan causas suficientes a consideración de dicha Secretaría.

Capítulo IV Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Comerciantes

De los Derechos

Artículo 26.- El comerciante titular del permiso, tendrá los siguientes derechos:

- I. Ejercer el comercio en el espacio autorizado e indicado en el permiso expedido en su favor por la Dirección de Ordenamiento Territorial;
- II. En caso de ausencia del titular debidamente justificada, éste podrá ser sustituido ocasionalmente por un suplente, quien deberá estar acreditado ante la autoridad Municipal;

Para los efectos de la fracción que antecede, el titular del permiso podrá nombrar a dos suplentes, ya sea su cónyuge o consanguíneos, Padres e Hijos.

- III. Avisar a la Dirección de Ingresos y a la Dirección de Ordenamiento Territorial, la decisión de suspender el comercio de forma temporal, para que no se sigan generando el pago de derechos en contra de los contribuyentes;

- IV. Solicitar el cambio de giro y/o lugar de la actividad en la vía pública;
- V. Solicitar ante la Tesorería Municipal, la autorización para cubrir en parcialidades los adeudos que presente por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- VI. Obtener la renovación de la credencial o tarjetón único previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y,
- VII. Promover los medios de defensa que estime conducentes, cuando considere que los actos de las autoridades sean contrarias a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales conducentes.

De las Obligaciones

Artículo 27.- Son obligaciones de los comerciantes las siguientes:

- I. Usufructuar de forma personal, o a través de las personas autorizadas para ello, el espacio o lugar asignado, acorde al permiso que para tales efectos le otorgue la Dirección de Ordenamiento Territorial;
- II. Responder de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de su actividad comercial;
- III. En los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija, las casetas o puestos que utilicen para su actividad deberán ser de material de fácil aseo, con pintura en buen estado, y en casos que la autoridad municipal competente lo autorice, de concreto, debiendo contar además con el número suficiente de recipientes con tapa para la colocación de basura;
- IV. Evitar la presencia de cualquier tipo de animales en las inmediaciones de los puestos en que se ejerce el comercio;
- V. Mantener aseado y en buen estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio;
- VI. Tener a la vista el tarjetón único otorgado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- VII. Permitir las labores de inspección que se lleven a cabo por parte de las autoridades competentes, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, proporcionado en todo momento la documentación que sea requerida para tales efectos;
- VIII. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las Autoridades Federales Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia;
- IX. Realizar puntualmente los pagos mensuales de los derechos generados por ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades;

Respetar las áreas verdes y evitar la contaminación ambiental en el ejercicio de sus actividades comerciales, de conformidad a las disposiciones emitidas por el Instituto de Protección al Medio Ambiente de Tuxtla Gutiérrez;

XI. Renovar en los plazos señalados en el presente reglamento, la credencial o tarjetón único, otorgado por la autoridad Municipal para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades; cubriendo el pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos;

XII. Justificar ante la autoridad municipal competente el motivo por el cual requiera la suspensión de actividades, en cuyo caso deberá demostrarse que no existen adeudos previos a la fecha de solicitud.

Para los efectos de ésta fracción, se entenderán como adeudos aquellos créditos fiscales que se encuentren omisos de pago posterior al día quince del mes que corresponda; y,

XIII. Recoger en un término de 10 días a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de aprobación de la solicitud, el permiso y/o tarjetón único en la Dirección de Ordenamiento Territorial.

XIV. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que sean determinadas por el Ayuntamiento.

De las Prohibiciones

Artículo 28.- Son prohibiciones de los comerciantes las siguientes:

I. Ejercer actividades comerciales en avenidas, cruceros y boulevares, de alta afluencia vehicular, donde constituya un riesgo en la integridad física para el vendedor y a la población en general, así como en los accesos y alrededores de los lugares, oficinas o instituciones señaladas en el artículo 22 y 22 Bis, del presente Reglamento;

II. Utilizar altoparlantes, estéreos, radios o cualquier otro aparato estridente que moleste al público consumidor o a los vecinos, ya sea por su uso fuera de los horarios o desatendiendo los decibeles que establezca la Dirección de Ecología Municipal;

III. Exhibir mercancía fuera del área asignada;

IV. Exhibir mercancía que atente contra la moral y las buenas costumbres;

V. Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones;

VI. Efectuar juegos de azar;

VII. Traspasar, ceder, vender, y en general, enajenar bajo cualquier título el permiso, local o área asignada sin la autorización del Comité Dictaminador;

VIII. Alterar el espacio autorizado para ejercer el comercio;

- IX. Tirar basura en la vía pública;
- X. Vender mercancías fuera del local o área asignada;
- XI. Ingerir y/o vender bebidas alcohólicas;
- XII. Vender mercancías diferentes a las autorizadas;
- XIII. Vender mercancías fuera del horario y espacio autorizados;
- XIV. Vender mercancías o productos prohibidos por las leyes y ordenamientos legales aplicables;
- XV. Vender bebidas refrescantes en bolsas de plástico;
- XVI. Ejercer el comercio sin permiso de la autoridad municipal;
- XVII. Se Deroga.
- XVIII. Las demás que sean determinados por el Ayuntamiento y en las disposiciones legales conducentes.

Artículo 29.- El comerciante deberá renovar su credencial o tarjetón único, en los tres primeros meses de cada año. La Dirección de Ordenamiento Territorial deberá conceder dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos fiscales y administrativos que establecen la Ley de Ingresos y éste Reglamento en caso de que el contribuyente se exceda de este término, será el Comité Dictaminador quien decida si le otorga o no la revalidación.

Artículo 30.- En caso de que el comerciante pierda o extravíe su credencial o gafete, deberá solicitar la reposición por escrito ante la Dirección de Ordenamiento Territorial y cubrir el pago del aprovechamiento que se genere, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos.

Capítulo V Del Procedimiento de Inspección

Artículo 31.- Todos aquellos ciudadanos autorizados para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, deberán acatar las disposiciones de éste y demás ordenamientos legales de la materia. Cuando exista o se presuma la comisión de infracciones por parte de los comerciantes, se substanciará el procedimiento de inspección correspondiente, a efectos de que la autoridad competente determine las sanciones a que haya lugar.

Las visitas de inspección que ordene el Comité Dictaminador o las demás Autoridades facultadas por este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. La inspección se realizará en atención a una orden escrita, emitida por la autoridad competente, misma que deberá contener el nombre de los inspectores que efectuarán la visita, el nombre de

la persona con quien se pretenda entender la inspección, el lugar que deberá inspeccionarse y el objeto que persigue la visita;

- II. En cumplimiento a lo ordenado, los inspectores se constituirán en el lugar indicado y se identificarán de forma apropiada, presentando la credencial expedida por la autoridad competente, asimismo deberán informar al inspeccionado el objeto de la visita, haciéndole entrega de la orden a que se hace referencia en la fracción anterior.

En caso de que no se encuentre al comerciante sujeto al procedimiento de inspección, se dejará citatorio de espera para el día y hora hábil siguiente, apercibiéndose que de no estar presente, la diligencia se entenderá con cualquier persona con capacidad legal que se encuentre en el lugar de la inspección o en su defecto, con el vecino más inmediato;

- III. Una vez realizado el procedimiento descrito en las fracciones anteriores, se procederá a instrumentar el acta de inspección, en la cual se asentarán los datos referentes al lugar, fecha, hora y demás contenidos en la orden de inspección; la identificación del inspector; la designación de dos testigos de asistencia nombrados por el inspeccionado, o en su caso, los que sean designados por el inspector actuante cuando exista negativa del comerciante para nombrarlos; las causas y preceptos aplicables en que se funde la violación de alguna disposición del presente Reglamento.

El inspector dejará una copia al carbón del acta levantada y le indicará al inspeccionado que cuenta con él termino de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita, a efectos de que si lo considera pertinente, comparezca ante la autoridad emisora de la orden de inspección a manifestar por escrito lo que a su derecho corresponda, aportando las pruebas que estime convenientes, las cuales serán desahogadas dentro del termino de diez días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección.

Artículo 32.- Una vez transcurrido el término citado en el precepto anterior, la autoridad ordenadora de la inspección emitirá la resolución que conforme a derecho proceda, determinando en su caso la aplicación de las sanciones conducentes, en los términos del Título Tercero de éste Reglamento.

Transcurrido el término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa, sin que exista inconformidad a su contenido, ésta causará ejecutoria para todos los efectos legales y su debido cumplimiento podrá ser hecho valer a través del personal que designe la autoridad competente, y si para la ejecución hubiere resistencia de parte del comerciante, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 33.- Las disposiciones procesales enunciadas en éste Capítulo no son obligatorias en su aplicabilidad respecto de aquellos comerciantes que carezcan del permiso para ejercer el comercio, en cuyo caso, las autoridades competentes podrán ejercitar de manera directa e inmediata, por sí o por quien sea designado, la sanción prevista en la fracción II, del artículo 38, de éste Reglamento.

Título Tercero De las Sanciones y Recursos

Capítulo I De las Sanciones

Artículo 34.- Una vez comprobada por la autoridad competente la contravención a las disposiciones de este reglamento, se determinará y aplicará la sanción que corresponda, misma que podrá consistir en amonestación, multa conforme a lo establecido en la Ley de ingresos Vigente en el Municipio, reubicación del puesto que cuente con el permiso correspondiente, cancelación del permiso y aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo.

Artículo 35.- Las sanciones anteriores se aplicarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción o falta;
- II. La reincidencia;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV. Las circunstancias que hubieren originado o provocado la infracción.

Artículo 36.- Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, procurando que haya orden y equilibrio entre la naturaleza de las faltas y los demás elementos de juicio que estime convenientes la autoridad municipal.

Artículo 37.- Sin perjuicio de lo anterior, serán causales para sancionar de manera directa con cancelación del permiso las siguientes:

- I. Cuando sin causa justificada, se dejare de laborar por el transcurso de un mes y exista el reporte de los Inspectores Operativos;
- II. Cuando sin causa justificada, no se ejerciera el comercio en cualquiera de sus modalidades dentro de los quince días siguientes a la expedición del permiso otorgado;
- III. Permitir el uso del permiso por un tercero, sin la autorización de la instancia municipal competente;
- IV. Cuando exista omisión en el pago de los derechos causados en el ejercicio del comercio por un mes;
- V. Por actos que expongan la integridad física de terceros;
- VI. Por enajenar sin autorización de la instancia competente, bajo cualquier título, el permiso otorgado;
- VII. Por obtener en forma indebida dos o más permisos;

- III. Por vender o exhibir artículo ilícitos;
- IX. Por alterar el contenido de los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio;
- X. Por no apegarse a lo establecido en el artículo 27, fracción XIII, del presente reglamento; y,
- XI. Por ejercer el comercio de manera distinta a la autorizada.

En el caso de comercios fijos o semifijos la cancelación del permiso por cualquiera de las causales descritas, conlleva además a la clausura del puesto o establecimiento. Así como al comercio ambulante, conllevará al aseguramiento del producto.

Artículo 38.- Asimismo, serán causales para sancionar de manera directa con el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo las siguientes:

- I. Cuando derivado de un procedimiento de inspección, se observe que el permiso haya sido cancelado por cualquiera de las causales descritas en el artículo 37, del presente Reglamento; y,
- II. Cuando en flagrancia se detecte por la autoridad competente el ejercicio no autorizado del comercio en cualquiera de sus modalidades.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, deberá mediar constancia por escrito del procedimiento seguido por parte de la autoridad, en la que, además, se informará el lugar en que quedarán resguardados dichos bienes, a efectos de que el infractor, una vez que haya cubierto el aprovechamiento previsto en la Ley de Ingresos, pueda tramitar su devolución dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que tenga verificativo la diligencia de aseguramiento.

Solamente cuando la mercancía asegurada sea perecedera, de fácil descomposición, o se trate de animales vivos, el plazo otorgado al infractor para tramitar la devolución será de veinticuatro horas contadas a partir de aquella en que tenga verificativo la diligencia de aseguramiento.

Cuando transcurrido el plazo señalado en los párrafos anteriores no sean reclamados los bienes objeto del aseguramiento, las autoridades municipales podrán dar cuenta de ellos en las medidas que estime conducentes, pudiendo ser donados a instituciones de beneficencia pública, sin que ello implique responsabilidad para el Ayuntamiento.

Asimismo, cuando los bienes asegurados revistan la calidad de prohibidos o que afecten la moral y las buenas costumbres, podrá la autoridad municipal reservarse el derecho de no devolución, debiendo en su caso dar parte a las instancias correspondientes, para que procedan conforme a derecho corresponda.

Artículo 38 Bis.- Procede la reubicación del tarjetón de funcionamiento, así como el puesto de trabajo, en los siguientes casos:

- I.- Cuando el puesto deje de reunir los requisitos que establece el presente reglamento, ya sea por ubicación o por imagen del mismo.

- II.- Cuando el puesto obstruya el paso peatonal o vehicular.
- III.- Cuando exista denuncia de su o sus vecinos, por infringir las obligaciones que exige el presente reglamento; y,
- IV.- Cuando el puesto se encuentre ubicado, de tal forma que esto ponga en riesgo la integridad física del vendedor o de la población en general.

Artículo 39.- Las sanciones señaladas en el presente capítulo, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos o conductas antisociales, en los términos que señalen los ordenamientos legales conducentes.

Capítulo II De los Recursos

Artículo 40.- En contra de las resoluciones y actos precisados en el presente Reglamento, emanados de las autoridades señaladas en el mismo, procederá el recurso administrativo que prevé la Ley Orgánica.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, una vez hecho lo propio en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 150 y 157, de la Ley Orgánica.

Segundo.- Con fundamento a lo previsto en el artículo 155, de la Ley Orgánica, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá copias certificadas de las presentes disposiciones normativas a la Dirección del Periódico Oficial, para la difusión correspondiente.

Asimismo, acorde a lo previsto en el artículo 39, de la Ley Orgánica, deberá publicarse el presente Reglamento en la Gaceta Informativa de éste Ayuntamiento.

Tercero.- Se deroga el Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante Fijo, Semifijo y Prestadores Ambulantes de Servicios en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, publicado en el Periódico Oficial número 040, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve, y sus reformas.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente ordenanza.

Quinto.- Los comerciantes que previo a la entrada en vigor del presente ordenamiento reglamentario hayan sido legalmente autorizados para ejercer sus actividades, se sujetarán a las disposiciones vigentes en el momento de su causación. Sin perjuicio de lo anterior, le serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan en el presente Reglamento.

Sexto.- A falta de disposición expresa en éste Reglamento respecto de alguna situación determinada, se atenderá a lo dispuesto en el Código Civil y Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Chiapas, y a las normas de derecho común.

Séptimo.- Cuando exista resistencia, agresión, desacato o cualquier acto que controvierta el legítimo accionar de las autoridades competentes en la aplicación de éste Reglamento, el orden público deberá ser resguardado y en su caso, restaurado, por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en cuya ausencia, podrá solicitarse el auxilio de cualquier otra corporación policíaca.

Octavo.- En caso de suscribirse los convenios a que hace referencia el artículo 4º, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento, a través de las autoridades que para ello designe, normará lo conducente en materia de salud y manejo de alimentos en el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades. En esa tesitura, las disposiciones sanitarias que llegasen a ser expedidas, tendrán aplicación inmediata y formarán parte integral del contenido de éste Reglamento.

El Presidente Municipal Constitucional dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza reglamentaria municipal.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; celebrado en Sesión Ordinaria del día 28 de abril de 2008, en el Acta número 18, en su cuarto Punto del Orden del Día.

De conformidad con el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, **Promulgo:** El presente "**Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**"; en la Residencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

C. Licenciado Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal.- Licenciado Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

El suscrito Licenciado J. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con las facultades que me confiere el artículo 63, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; **Certifico y Hago Constar:**

Que el presente documento es copia fiel y exacta reproducción del Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública; Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de fecha 28 de abril de 2008, que tuve a la vista y se compulsó en 31 (treinta y un) fojas útiles escritas a una cara, mismo que se encuentra en los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento.

A petición de la parte interesada y para los fines legales procedentes, se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de junio de 2008.- Rúbrica.

Publicación No. 840-A-2008

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El Ciudadano Licenciado Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 38, fracción II, 39, 41, 42, fracciones I, II, VI y XIII, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, fracción I, 156, 157 y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2008, Acta número 16 en su Punto Cuarto del Orden del Día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

Considerando

Que de acuerdo al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los municipios aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el artículo 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, señala que: "Los Ayuntamientos expedirán de acuerdo con las bases normativas que establece la presente Ley, los reglamentos gubernativos, bandos de policía, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general".

Que en el territorio municipal es una realidad tangible, pública y notoria, el incremento de los llamados "graffiti" dentro de la zona urbana de esta ciudad. El graffiti es una forma de expresión urbana, que pretende hacer públicos nombres, hechos, sentimientos e ideas a través de mensajes gráficos plasmados sobre un muro, muchos de ellos con la firme intención de lograr en el receptor una toma de conciencia de su entorno social. Se llama graffiti a varias formas de inscripción o pinturas, generalmente sobre propiedades públicas o ajenas (como paredes, vehículos, puertas y mobiliario urbano) realizado con pintura de spray.

De acuerdo a los especialistas existen dos vertientes del graffiti: La primera de ellas que la considera *legal*, en la que artistas del spray son capaces de hacer cuadros y murales de gran espectacularidad y técnica; la segunda considerada *ilegal* en la que todo vale, y no es cuestión de hacer grandes y espectaculares piezas en muros, si no pintar en los lugares más difíciles, las piezas más grandes y donde más se vean.

Que es necesario la existencia de un Marco Reglamentario, con fundamentos de vinculación bilateral, imperativos y obligatorios; ya que actualmente se ha incrementado el daño a las propiedades de los habitantes del Municipio; así como a los locales comerciales y a los edificios públicos a través de sujetos que realizan dibujos o inscripciones en las paredes con pinturas en aerosol u otro tipo de pintura, denominado "graffiti", provocando una problemática socio-económica.

Que todo habitante de nuestro Municipio tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo integral y bienestar; sin que sufran deterioro en sus bienes con los llamados "graffiti" que atentan en contra de sus bienes; y más aún cuando el daño recae en bienes de valor artístico y cultural, causando mal aspecto en las personas que visitan nuestro Estado por razones de paseo, negocios o salud, es por ello, que es de fundamental importancia reglamentar.

Por lo anterior el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento sobre la Regulación del Graffiti

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de aplicación general, interés público y observancia obligatoria en el territorio municipal, tiene por objeto establecer las normas a las cuales deben sujetarse las personas que realicen graffiti como: pintas, taggers, dibujos, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos, transportes de servicio público o privado; que no sean de su propiedad, realizadas con pintura de aerosol, plumones o marcadores de aceite en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 2º.- Cuando en los tipos de trazos mencionados en el artículo anterior, se inserte un mensaje ilustrativo, comercial o el fin del diseño que convenga; mientras que no ofendan los derechos, la moral, educación y cultura de los ciudadanos del Municipio, se permitirá su realización previo permiso escrito del propietario del inmueble particular y en caso de bienes públicos el permiso será otorgado por el Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General, previa solicitud que haga el Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 3º.- La Autoridad Municipal a través de la Secretaria de Seguridad Pública, es competente para ejercer vigilancia y control sobre las denuncias que se den para la detención de las personas que se dedican a hacer trazos o dibujos llamado "graffiti", sin consentimiento del propietario.

Artículo 4º.- Quedarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento todo individuo que realice, ejecute, plasme, elabore o dibuje graffiti, y que no cuente con el permiso correspondiente del propietario o poseedor del bien particular o público.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Municipio:** Al municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. **H. Ayuntamiento:** Al Cuerpo de Gobierno Municipal cuyos acuerdos emanados con apego en las disposiciones legales se administra el municipio.
- III. **Presidente Municipal:** Al Presidente del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- IV. **Secretaría General:** A la Secretaría General del Ayuntamiento.
- V. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- VI. **Secretaría de Seguridad Pública:** A la Secretaría de Seguridad Pública y sus Direcciones.
- VII. **Secretaría de Desarrollo Social:** A la Secretaría de Desarrollo Social y sus Direcciones.
- VIII. **Instituto:** Al Instituto Municipal de la Juventud.
- IX. **Sujetos:** A los sujetos que practiquen el graffiti en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- X. **Grffiti:** A las formas de inscripción o pintura, que se realicen sobre propiedades públicas o privadas como lo son: paredes, vehículos, puertas y mobiliario urbano, realizado con pintura de spray.

Existen diversas *formas de graffiti* como lo son:

- A. **Taggers:** Son todos aquellos símbolos amorfos, utilizados como firmas.
- B. **Comics:** Son los dibujos de personajes tipo caricatura.
- C. **Bomba:** Es el trazo de letras gruesas y voluminosas.
- D. **3D:** Es el trazo de letras y símbolos en tercera dimensión.
- E. **Murales:** Son dibujos con contenido temático específico que enmarca un mensaje social o artístico.

Capítulo II

De las Autoridades y Atribuciones

Artículo 6°.- Son autoridades facultadas para aplicar el presente ordenamiento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Secretaría General del Ayuntamiento.
- IV. La Tesorería Municipal.
- V. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Difusión Cultural y la Dirección de Promoción Deportiva; y,
- VII. El Instituto Municipal de la Juventud.

Artículo 7°.- Le compete al H. Ayuntamiento:

- I. Expedir las disposiciones normativas para regular y controlar a los sujetos que realizan dibujos en las paredes con pinturas de spray, denominado "graffiti" en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8°.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente bando y demás disposiciones legales de la materia;
- II. Ordenar la publicación de reglamentos, bandos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio, en los estrados de la presidencia municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal; y,
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9°.- La Secretaría General del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el sistema de apoyo a las funciones sustantivas del H. Ayuntamiento, observando la Ley Orgánica y el marco jurídico vigente;
- II. Otorgar los permisos que gestione el Instituto Municipal de la Juventud para la realización de graffiti, fomentando así el talento cultural de las personas que se dediquen a esa actividad;

- III. Refrendar con su firma, todos los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones emanados de H. Ayuntamiento;
- IV. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento del centro de reclusión por faltas administrativas; y,
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Son facultades de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en los reglamentos, bandos y demás normas jurídicas en materia fiscal que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Recaudar y administrar los ingresos que perciba el H. Ayuntamiento por concepto de multas a los sujetos, que sean sorprendidos violando el presente Reglamento Municipal;
- III. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que no se altere el orden público, auxiliando a las personas en la protección de su integridad física, libertad, propiedad y posesión.
- II. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento.
- III. Atender las denuncias y en su caso proceder a la detención del presunto responsable.
- IV. Ordenar la detención, localización de los sujetos que se dedican a pintar, al Departamento de Control Operativo, que son solicitados por la Institución del Ministerio Público y por los jueces del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.
- V. Tener bajo su mando a los miembros de la policía municipal, tránsito y vialidad, y protección civil en cualquiera de sus modalidades, en los términos del reglamento interior de la secretaría a su cargo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Establecer programas para la prevención, disuasión y contención del delito;
- VII. Coordinarse con los demás cuerpos policíacos municipales para llevar a cabo acciones conjuntas para mantener el orden público y la integridad de las personas; y,
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Difusión Cultural y la Dirección de Promoción Deportiva; tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, desarrollar, fomentar y difundir de forma sistemática la cultura para todos los sectores de la población en coordinación con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos.
- II. Ofrecer alternativas para el desarrollo intelectual y artístico de todos los sectores de la población a través de eventos y exposiciones culturales, artísticas, y recreativas;
- III. Planear, desarrollar, fomentar, y difundir de forma sistemática la cultura deportiva a través del deporte y la recreación en todas sus manifestaciones para todos los sectores de la población, en coordinación con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la practica de los mismos;
- IV. Desarrollar, promover y fomentar la cultura a través de las manifestaciones y expresiones artísticas de los ciudadanos para propiciar la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio;
- V. Desarrollar y fomentar la cultura de los ciudadanos a través de la Protección, conservación y enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural; y,
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- El Instituto Municipal de la Juventud, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Promover y actuar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas áreas de influencia, la realización de acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales, políticas y de derechos;
- II. Planear, dirigir, controlar y evaluar el programa municipal para la atención integral de la juventud, siguiendo los lineamientos emanados del plan municipal de desarrollo y de la normatividad vigente en el ramo;
- III. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo integral del municipio, promoviendo el trabajo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno municipal;
- IV. Promover, coordinar y ejecutar acciones diversas que propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, ofreciendo espacios de expresión y participación juvenil;
- V. Planear, dirigir y evaluar programas y proyectos relativos a actividades artísticas, de expresión creativa, utilización del tiempo libre, capacitación a estudiantes y profesionistas, servicio social, sexualidad, adicciones, educación, empleo, recreación, seguridad y justicia, escuchando las propuestas de los jóvenes;

- VI. Vigilar y controlar que las personas a quienes se le conmute la multa por trabajo comunitario, lo realicen en los lugares que este propio Instituto determine para tal efecto; y,
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14.- El H. Ayuntamiento por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Difusión Cultural, y el Instituto Municipal de la Juventud; fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad y determinará espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estos sujetos, a través de programas y proyectos con temática propositiva diversa.

Artículo 15.- Los sujetos que sean sorprendidos pintando o intentando pintar cualquiera de los bienes mencionados en el Artículo 1º, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, serán puestos a disposición de la Autoridad competente, para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 16.- La regulación del graffiti tiene como finalidad, la convivencia pacífica y armónica entre los habitantes del municipio. por lo que queda estrictamente prohibido hacer graffiti sobre cualquier bien, sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente tratándose de bienes de dominio público.

Artículo 17.- Son faltas administrativas y motivo de sanción las cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, pintar graffiti en propiedad privada, pública o de uso común sin el consentimiento previo de su propietario o de la autoridad competente, según sea el caso.

Título II De las Infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo I De las Infracciones

Artículo 18.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 19.- Para la calificación de las infracciones a este Reglamento, se tomará en consideración:

- II.- Las condiciones socio-económicas del infractor; y,
- III.- La reincidencia del infractor.

Artículo 20.- En el caso de las multas; estas se establecerán en la Ley de Ingresos Municipales; misma que determinará la cuantía de cada infracción que invariablemente deberá ser calculada tomando como referencia el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 21.- A través del presente ordenamiento se impondrán las sanciones administrativas pertinentes a quien se sorprenda realizando o participando en la elaboración de graffiti en cualquiera de sus modalidades; en propiedad particular o del dominio público, sin autorización alguna.

Solo podrá intervenir la Autoridad Municipal para la aplicación de este reglamento, en aquellos casos en que se trate de bienes de su propiedad o en aquellos en que el propietario o poseedor deseen no interponer denuncia por daños ante el Fiscal del Ministerio Público.

A consideración de la autoridad que conozca del asunto, quien analizará la probable insolvencia económica del infractor o de quien ejerza la patria potestad o la custodia de un menor, exclusivamente por lo que hace al pago de la multa, y con el consentimiento de estos; podrá conmutarse por servicio comunitario a consideración del Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Juventud.

A criterio de la autoridad sancionadora y con la aprobación de quienes ejerzan la patria potestad o custodia de un menor, se podrá conmutar la multa por servicio comunitario.

Artículo 22.- Las sanciones aplicables a quienes violen el presente Reglamento serán de índole administrativas y pecuniarias, y serán ejecutadas por la Tesorería Municipal a través del departamento correspondiente.

Artículo 23.- El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Reparación del daño y perjuicios causados; además de multa o servicio comunitario.
- II. Multa; y,
- III. Servicios comunitarios.

Artículo 24.- En caso de que exista denuncia del propietario por el delito de daños, se pondrá a la persona o menor detenido por una autoridad municipal, de inmediato a disposición del Fiscal del Ministerio Público, para los efectos del contenido de los artículos 203 y 204 Bis, del Código Penal del Estado.

El delito de daños sólo se perseguirá por querrela del ofendido o de quien legalmente lo represente.

Cuando las autoridades municipales detengan infraganti a una persona que se encuentre realizando graffiti, a petición de parte interesada lo pondrá de inmediato a disposición del Fiscal del Ministerio Público o del Juez Calificador.

Artículo 25.- Cuando la autoridad municipal detenga a un menor de edad, respetará los derechos contenidos en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, otorgándole un trato digno y apropiado, e informándoles a la brevedad posible a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia de los mismos.

Artículo 26.- El Juez Calificador a quien se le ponga a disposición un menor, deberá otorgarle un trato digno y apropiado; aplicando lo establecido en el Reglamento de Justicia y Faltas Administrativas del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 27.- El Juez Calificador que conozca del asunto, procurará conciliar a las partes involucradas, de llegar a un acuerdo, levantará el convenio correspondiente, de lo contrario se impondrá una sanción de manera pecuniaria de 100 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado, de no pagar esta multa, realizará servicio comunitario consistente en la pinta de fachadas y muros afectados, la sanción será proporcional a diez veces el área afectada. En caso de que el infractor sea menor de edad, se obtendrá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor para que realice el servicio comunitario.

Capítulo III De los Recursos

Artículo 28.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes, en la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas por parte interesada, mediante la interposición de los recursos en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del palacio municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

Segundo.- Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha que entre en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

Tercero.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para el conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los catorce días del mes de abril del año dos mil ocho.

Lic. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Lic. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

suscrito Licenciado J. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con las facultades que me confiere el artículo 63, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; **Certifico y Hago Constar:**

que el presente documento es copia fiel y exacta reproducción del Reglamento sobre la Regulación de Graffiti de fecha 14 de abril de 2008, que tuve a la vista y se cumpulsa en 12 (doce) fojas útiles escritas a una cara, mismo que se encuentra en los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento.

A petición de la parte interesada y para los fines legales procedentes, se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de junio de 2008.- Rúbrica.

Publicación No. 841-A-2008

Reglamento de Tránsito y Vialidad

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Lic. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo, en concordancia con la fracción III, Inciso "H" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 38, fracción II; 39, 42, fracciones I, II y XIII; 57 y 63, fracciones I, IV, V y X; 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 160, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo, Acta número 14, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, en uso de las facultades que le concede el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y.

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 60, fracción V, a los Ayuntamientos ejercer la facultad de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 38, fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así mismo el artículo 160, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la antes citada ley consagra las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Por lo tanto este gobierno municipal en consideración de todo lo anterior tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de Tránsito y Vialidad
del Municipio de
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**Título Primero
Generalidades**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, teniendo su cumplimiento el carácter de obligatorio para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 2°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito de personas y la circulación de vehículos, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- II. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- III. Dirección: La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- IV. Municipio: El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
- V. Agente de Tránsito: Es el elemento integrante de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal encargado de vigilar el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento;
- VI. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo;

- tivas
- VII. Infractor: Quien infrinja el presente Reglamento;
- VIII. Peatón: Toda persona que transita a pie por la vía pública;
- puye
s de
ades
ón y
l del
ntes
- IX. Primer Cuadro de la Ciudad: Comprende de la 9ª Avenida Sur a la 9ª Avenida Norte, entre la 11ª Calle Poniente y 11ª Calle Oriente.
- X. Propietario: Quien acredite la propiedad de un vehículo automotor en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Reglamento: El presente reglamento;
- pedir
- XII. Segundo Cuadro de la Ciudad: Comprendido después de los límites del primer cuadro, hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, Prolongación de la 5ª Avenida Norte, Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur.
- XIII. Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- XIV. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirven para la transportación;
- XV. Vehículos: Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transporten personas o cosas;
- co e
por
- XVI. Vía Pública: Distribuidores viales, libramientos, calles, avenidas, bulevares, pasajes, camellones, banquetas y en general todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, estén destinados al tránsito de personas, vehículos o cosas.

berá

Capítulo II

De las Autoridades de Tránsito y Vialidad Municipal

Artículo 4º.- La aplicación del presente reglamento le compete a las siguientes autoridades:

- rez,
- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Presidente de la Comisión de Transporte Municipal;
- IV. A la Tesorería Municipal;
- V. A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VI. A la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal;
- ipal
- VII. A la Dirección Jurídica Municipal;
- VIII. A los demás que este reglamento o las autoridades anteriores designen para tal efecto.

Artículo 5°.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. Regular todo lo referente al tránsito de personas, la conducción y la circulación de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento;
- III. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 6°.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Tránsito y Vialidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Tránsito y Vialidad Municipal, con los municipios conurbanos y con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;
- II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos de servicio particular, privado y público así como el tránsito de personas;
- III. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7°.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Transporte Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Transporte, Tránsito y Vialidad, con los municipios conurbanos y con el Gobierno Estatal y Federal;
- II. Realizar, supervisar, cumplir y hacer cumplir los convenios y minutas de trabajos en materia de tránsito y vialidad municipal, con las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública, con los sectores, organizaciones y particulares del Municipio.
- III. Contribuir en la ejecución de acciones tendientes a dirimir y resolver las controversias que se susciten por la aplicación de multas y sanciones en materia de Tránsito y Vialidad del municipio;
- IV. Receptar, remitir quejas, denuncias en materia de Tránsito y Vialidad del municipio;
- V. Supervisar, observar y proponer programas y campañas dirigidos al sector transportista del municipio, a través de la Dirección de transporte, de Tránsito y Vialidad Municipal respectivamente o de manera conjunta; y,
- VI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 8°.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;

Notificar al infractor el inicio del procedimiento económico coactivo cuando éste no cumpla con lo previsto en el presente reglamento; y,

III. Vigilar el cumplimiento y transparencia de los procedimientos de pagos en terminales remotas.

Artículo 9°.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública Municipal:

I. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo, referentes a tránsito y vialidad municipal;

II. Tener bajo su mando a los miembros de tránsito y vialidad;

III. Coordinar el uso de la plataforma de comunicación para la coordinación y enlace de los operativos diversos de tránsito y vialidad;

IV. Supervisar e instruir a quien corresponda referente a los trámites de solicitudes de localización y detención de vehículos, emitidas por ministerios públicos, jueces de distrito, jueces civiles, familiares, penales y a las autoridades del trabajo;

V. Revisar y autorizar el programa anual de actividades de la Dirección; y,

VI. Las demás que determinen el presente reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 10.- Son atribuciones del Director de Tránsito y Vialidad:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;

II. Dirigir técnica y administrativamente los Departamentos que integran la Dirección;

III. Elaborar el Programa Operativo Anual sobre Tránsito y Vialidad Municipal, sometiéndolo a consideración del Secretario;

IV. Presentar anualmente al Secretario, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de la Secretaría;

V. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito y vialidad en las vías públicas de su jurisdicción;

VI. Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de circulación;

- VII. Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de tránsito;
- VIII. Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;
- IX. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- X. Colaborar en la esfera de su competencia los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- XI. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- XII. Atender y resolver las quejas de la ciudadanía en materia de tránsito y vialidad por la circulación de vehículos y/o personas.
- XIII. Coordinar y supervisar las actividades del personal operativo de la Dirección, para que se organicen en sectores;
- XIV. Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los Agentes;
- XV. Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XVI. Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la Autoridad competente;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de otra jurisdicción, con el objeto de ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, previo oficio de requerimiento de la autoridad competente;
- XVIII. Elaborar el plan operativo de tránsito y vialidad municipal y vigilar su cumplimiento;
- XIX. Inspeccionar la capacitación y el adiestramiento de todo el personal adscrito a la dirección y elaborar un informe para la superioridad;
- XX. Atender al público en general y escuchar necesidades en materia de tránsito y vialidad;
- XXI. Supervisar el sistema de Semaforización y señalización de la ciudad y zonas suburbanas y que se cumplan los programas de educación vial;

- XXII. Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a las faltas en que incurran el personal operativo de la dirección, de acuerdo al reglamento interno de seguridad pública municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Supervisar el uso adecuado de equipo con que se ha dotado a la corporación tales como uniformes, patrullas y radios entre otros;
- XXIV. Ordenar la detención, localización y presentación de vehículos al departamento de control operativo, que son solicitados por la institución del ministerio público y por los jueces competentes;
- XXV. Rendir informes previos que son solicitados por las autoridades competentes correspondientes;
- XXVI. Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción, de ciudadanos en contra de los cuerpos de tránsito y vialidad, levantando las actuaciones correspondientes; y,
- XXVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 11.- Corresponderá a la Dirección Jurídica Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, substanciar, y resolver los procedimientos administrativos que se originen por la aplicación del presente reglamento.
- II. Las demás que señale el presente reglamento.

Artículo 12.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, estará integrada por:

- I. El Director;
- II. El Comandante Operativo, quien asistirá y suplirá al Director en sus ausencias;
- III. El Departamento de Señalamiento y Semaforización;
- IV. El Departamento de Multas e Infracciones;
- V. Los Agentes; y,
- VI. El Personal Administrativo y Jurídico.

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones del Comandante Operativo:

- I. Auxiliar al Director en sus funciones y suplirlo en sus ausencias temporales;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y ordenes del Director;
- III. Cumplir con las comisiones que le asigne el Director, en el desempeño de su cargo;

- IV. Establecer de acuerdo a sus funciones, las medidas necesarias para controlar el tránsito de personas y la circulación de vehículos;
- V. Ejercer el mando, control y la vigilancia de los Oficiales, Suboficiales y de los Agentes de Tránsito para ajustar su conducta a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- VII. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos federales, estatales y municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- VIII. Ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas y/o la circulación de vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- IX. Coordinar y vigilar a los elementos operativos de Tránsito y Vialidad Municipal, para que se organicen en sectores;
- X. Supervisar el servicio de grúas para auxiliar a los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal;
- XI. Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XII. Ordenar la búsqueda y detención de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado, así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la Autoridad competente; y,
- XIII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14.- El Departamento de Señalamiento y Semaforización tendrá a su cargo el aspecto técnico y científico de la circulación, así como la planeación, colocación y/o instalación estratégica de las señales y semáforos distribuidos en las vialidades del municipio.

Artículo 15.- El Departamento de Multas e Infracciones tendrá a su cargo el resguardo de boletas derivados de multas e infracciones, el control de las mismas, así como la elaboración del oficio para la liberación de vehículos y constancias de no-infracción.

Artículo 16.- Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de Tránsito:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;

- II. Levantar el acta y/o boleta de infracción, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- III. Procurar proporcionar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;
- IV. Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentos del mismo, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- V. Cumplir con las órdenes del Director; y,
- VI. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 17.- Son auxiliares de la Dirección, Tránsito y Vialidad Municipal:

- I. La Dirección de Transporte Público Municipal
- II. El cuerpo médico; y,
- III. La Policía Municipal.

Artículo 18.- La Dirección de Transporte Público Municipal auxiliará a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal cuando la Secretaría así lo instruya o lo solicite la misma Dirección.

Artículo 19.- El cuerpo médico adscrito a la Dirección o que señale esta misma en uso de sus funciones y será el encargado de practicar el examen físico, y mental de los conductores de vehículos.

Artículo 20.- La Policía Municipal actuará en coordinación con los agentes de tránsito municipal en aquellas diligencias u operativos que así lo soliciten la Dirección de Tránsito y Vialidad o lo instruya la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

**Título Segundo
De los Vehículos**

**Capítulo I
De la Clasificación**

Artículo 21.- Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos automotores, de tracción animal y de pedal se clasifican:

- I. **Por su peso:**
 - A. **Ligeros, hasta 1.5 toneladas de peso bruto vehicular:**

1. Carretas y Carretones;
2. Bicicletas;
3. Bici taxis;
4. Bicimotos;
5. Triciclos de carga;
6. Motocicletas y motonetas;
7. Trimotor;
8. Cuatrimotor;
9. Automóviles;
10. Vagonetas;
11. Camionetas; y,
12. Remolques.

B. Medios, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- 1) Microbuses;
- 2) Minibuses;
- 3) Bajo tonelaje;
- 4) Redila de tres toneladas.

C. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- 1) Camiones de 2 ó más ejes;
- 2) Tractores con semi-remolques;
- 3) Camiones con remolques;
- 4) Vehículos agrícolas;
- 5) Equipo especial movable;
- 6) Vehículo con grúa; y,
- 7) Autobuses.

II. Por su uso:

- A. Particular: Los que están destinados para transporte de personas y carga particular sin ruta alguna.
- B. Comercial: Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una empresa mercantil o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal y escolares.
- C. De Servicio Público: El de pasajeros, de carga y escolar que operen mediante concesión o permiso o con tarifa autorizada por la autoridad competente; y,

Los vehículos señalados en este inciso se sub-clasifican en las siguientes modalidades:

- 1) De alquiler: Los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas.
- 2) De pasajeros: Urbano de primera y segunda, suburbano de primera, segunda y mixto.

- 3) De carga en general y especializada en: Materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, vehículos con autotanques, salvamento y depósito de vehículos, de fletes o mudanzas o grúas y cualquier otra modalidad que requiere de vehículos con características especiales que cuente con una concesión o permiso y tarifa autorizada;
- 4) De turismo: Para excursiones, vacaciones, giras y otros similares.
- 5) De servicio social: Los destinados a prestar el servicio de ambulancias, cortejos fúnebres, patrullas de rescate, de bomberos y otros de naturaleza análoga.
- 6) De uso especial para personas con capacidades diferentes: vehículos acondicionados especialmente para este servicio; y,
- 7) De demostración o traslado.

D. Otras que por su características especiales, requieran de permiso.

Artículo 22.- Los vehículos de transporte particular o privado, podrán circular en la jurisdicción de este municipio con permiso provisional expedido por la autoridad correspondiente que no podrá exceder de 30 días.

**Capítulo II
Del Equipo, Documentos y Accesorios**

Artículo 23.- Los vehículos particulares y de servicio público, que circulen en las vías del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; deberán portar y contar con los equipos, sistemas, dispositivos, documentos y accesorios siguientes:

- I. Placas y calcomanía correspondiente al número de éstas, que deberán colocarse en lugar visible del vehículo; destinado para ello por los fabricantes, de manera tal que vaya una placa en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior;

Las placas deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, dobleces o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente;

La calcomanía deberá ser adherida a uno de los cristales fijos del vehículo, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente, excepto vehículos del servicio público que se hayan sustituido por otro, ante la autoridad correspondiente;

- II. Tarjeta de circulación original;
- III. Cinturones de seguridad, para modelos a partir del año de 1980 y para años anteriores cuando el modelo del vehículo lo incluya desde su fabricación; y tratándose del servicio público de transporte, esta será de acuerdo a las normas que establezcan las autoridades competentes;
- IV. Extintor de fuego en buenas condiciones de uso;
- V. Llanta de refacción, herramienta y reflejantes portátiles;

- VI. Claxon;
- VII. Dos faros delanteros en buenas condiciones, con luz blanca y fija con dispositivo para disminuir su altura e intensidad, un faro pequeño de luz roja en la parte posterior que deberá encenderse al aplicar los frenos;
- VIII. Un doble sistema de frenos en perfectas condiciones, uno de pie y otro de mano;
- IX. Espejo: retroscópico y retrovisor colocados en la parte media del parabrisas y laterales, este último solo para aquellos vehículos que los incluya de fábrica;
- X. Velocímetro en buen estado, que deba tener iluminación para ser visible en la oscuridad;
- XI. Tener limpiador automático en el parabrisas.

Las motocicletas además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, VI y X, del presente artículo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Llevar un espejo retroscópico colocado sobre el manubrio izquierdo que permita al conductor ver hacia atrás;
- II. Estar provistos de un faro con luz blanca y fija en la parte delantera y otro pequeño de luz roja en la posterior que ilumine la correspondiente placa.

Así mismo en las motocicletas solo podrán viajar el número de personas que indique en la tarjeta de circulación correspondiente a dicho vehículo.

Artículo 24.- Queda prohibido en los vehículos lo siguiente:

- I. Portar en los parabrisas, ventanillas y cristales laterales, rótulos, carteles y objetos opacos que impidan la visión del conductor;
- II. Obscurecer el parabrisas y los cristales laterales delanteros, excepto los que así sean de fabricación; o polarizados.
- III. Llevar los parabrisas rotos;
- IV. Colocar las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, en lugares que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- V. La instalación y el uso permanente o transitorio de torretas, sirenas, faros rojos o accesorios de uso exclusivo para vehículos Policiales, de Tránsito o de Emergencia; y,
- VI. Transitar en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.

Artículo 25.- Los Grupos de Rescate, Seguridad Privada y Análogos, para poder instalar y usar de manera permanente o transitorio los accesorios mencionados en el artículo anterior, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección, quien lo otorgará, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el solicitante esté legalmente registrado como Grupo de Emergencia, de Rescate, de Seguridad Privada o Institución Análoga;
- II. Que acredite la legal propiedad y posesión de los vehículos en el que se instalarán las torretas, faros rojos y sirenas y que dichos vehículos serán utilizados únicamente para ese fin;
- III. Que proporcione la lista de los miembros que integran el grupo solicitante, con los datos suficientes para identificarlos y localizarlos; y,
- IV. Que otorguen garantía suficiente para responder de los daños que pudieran causar a terceros con motivo de sus actividades.

La institución, asociación civil o grupo de rescate, será responsable solidario de los daños y perjuicios que causen sus miembros en la conducción de los vehículos de su propiedad o posesión.

**Título Tercero
Del Tránsito en la Vía Pública**

**Capítulo I
De la Clasificación**

Artículo 26.- Las vías públicas del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se clasifican en:

I. Vías primarias:

- a) Libramientos;
- b) Periféricos;
- c) Bulevares;
- d) Calzadas;
- e) Avenidas; y,
- f) Distribuidores viales.

II. Vías secundarias:

- a) Calles;
- b) Privadas;
- c) Terracerías;
- d) Andadores;
- e) Pasos a Desnivel;
- f) Puentes; y,
- g) Áreas de Transferencia.

Las áreas de transferencia son zonas privadas donde se realiza el tránsito de personas semovientes o vehículos, tales como estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas y foráneas paraderos y otras estaciones, previo estudio de la autoridad municipal competente.

Capítulo II De las Señales para el Control del Tránsito y la Vialidad

Artículo 27.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán símbolos, semáforos, vuletas, boyas, rayas y letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la guarnición inmediata a la superficie de rodamiento, bahías o islas. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Artículo 28.- Las señales de Tránsito y Vialidad se clasifican en:

I. **Verticales, las cuales pueden ser:**

- a) **Preventivas**, que serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro y que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- b) **Restrictivas**, rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal y que tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos;
- c) **Informativas**, se identificarán con el **fondo azul** y el símbolo blanco; tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés o servicios existentes; así como los de ascenso y descenso para el transporte público local y foráneo.
- d) **De protección de obras**, se identificará con el fondo anaranjado y el símbolo negro y tienen por objeto indicar precaución, así como proteger al personal que está llevando a cabo trabajos de mantenimiento o construcción en la vía pública; y,
- e) **Semáforos**.

II. **Horizontales, las cuales pueden ser:**

- a) **Rayas longitudinales:** Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
- b) **Raya longitudinal continua sencilla:** Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
- c) **Raya longitudinal discontinua sencilla:** Indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;

- d) **Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua:** Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;
- e) **Rayas transversales:** Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasados en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;
- f) **Rayas oblicuas o inclinadas:** Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores a extremar precauciones; y,
- g) **Rayas de estacionamiento:** Delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento para los particulares, así como también del transporte público en lo que corresponden a sitios, áreas de ascenso y descenso en estos últimos previo estudio de la autoridad competente.

III. **Letras y símbolos:**

Uso de carriles direccionales en intersecciones: Indica al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

IV. **Marcas sin obstáculos:**

- a) **Indicadores de peligro:** Indican a los conductores la presencia de obstáculos.
- b) **Fantasmas o indicadores de alumbrado:** Delimitan la grilla de los acotamientos.

V. **Marcas con obstáculos:**

Reductores de Velocidad: Las viletas, vibradores, boyas y topes son señalamientos horizontales al eje de la vía que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar precauciones.

VI. **Bahías e Islas:**

Espacios designados para ascenso, descenso de personas y cosas, para el servicio público;

Artículo 29.- Quiénes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, que deberá ser colocada a una distancia que será la mitad de la velocidad máxima permitida en la zona, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

Artículo 30.- Cuando los agentes dirijan la circulación lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones y ademanes, además combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I. **Alto:** Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo cuatro metros antes de la esquina, dejando libre el acceso

al paso peatonal. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal.

- II. **Siga:** Cuando algunos signos de los costados del agente estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha siempre y cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o a la izquierda en vía de un solo destino siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.
- III. **Preventiva:** Cuando el agente se encuentre en posición siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde proceda la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, en ambos casos éste deberá accionar los brazos, hacia el centro del pecho. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán de apresurar el paso.

Quando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda.

- IV. **Alto general:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbatos en la forma siguiente:

- I. Alto: Un toque corto;
- II. Siga: Dos toques cortos;
- III. Alto general: Un toque largo.

Por las noches los agentes encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales, utilizando reflejantes en las manos y sobre el cuerpo.

Capítulo III De los Semáforos

Artículo 31.- Los semáforos se clasifican en:

- I. De Pedestal.
- II. De Látigo.

berán
los de
recha
n solo
odrán

mente
ca en
o. En
cer el
ículos
irar el

tores
unda,

o, los
ación

es de

s de
re el

III. De Péndulo.

IV. De Unidad de Soporte Múltiple.

Artículo 32.- La colocación de los colores de los semáforos será siempre como sigue: El rojo en la parte superior y/o del lado izquierdo, seguido por el ámbar y el verde.

Artículo 33.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección.
- II. Ante una silueta humana de color verde en actitud de caminar, los peatones cruzarán la intersección.
- III. Ante una silueta humana de color blanco e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Artículo 34.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección.
- II. En caso de verde en destello, los conductores estarán obligados a reducir su velocidad y pasar con suma precaución;
- III. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;
- IV. Ante la indicación ámbar los peatones y conductores no deberán entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito; en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.
- V. Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto total marcada sobre la superficie de rodamiento, considerándose este espacio zona de cruce de peatones.
- VI. Cuando una indicación de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de

- peatones y otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado que no ponen en peligro a terceros; y,
- VII. Cuando una indicación de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias.
- VIII. Únicamente los vehículos oficiales con sirena abierta, se les deberá de ceder el paso y podrán pasarse la luz roja, como son:
- a) Ambulancias,
 - b) Bomberos,
 - c) Patrullas Municipales,
 - d) Patrullas del Estado y Patrullas de Protección Civil.
- IX. Cuando un semáforo se encuentre apagado totalmente, es obligación de los conductores pasar con precaución el cruce o calle que se encuentre en esta situación, en ambos sentidos de circulación.
- X. Cuando un semáforo por falla electrónica en el Control, se encuentren todas las luces prendidas al mismo tiempo (rojo, ámbar y verde), los conductores deberán de pasar el cruce con precaución en ambos sentidos de circulación y respetando la preferencia.
- XI. Cuando el conductor sobre el carril que circule, vea un semáforo apagado en una o dos de sus luces, deberá disminuir su velocidad y pasar con suma precaución, y respetando la preferencia.

Capítulo IV

De las Reglas Generales para el Tránsito y la Circulación de Vehículos

Artículo 35.- La velocidad dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, será la que se determine en los señalamientos respectivos colocados por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, en caso de no existir señalamientos en zonas urbanas, la velocidad será en calles de 20 Km/h; avenidas principales y distribuidores viales de 40 Km/h máximo; en bulevares y periféricos de 50 Km/h máximo; y en los libramientos sera de 70 Km/h máximo.

En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será la indicada en los señalamientos previamente establecidos por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y a falta de estos la velocidad máxima será de 10 Km/h.

Los vehículos blindados tendrán como velocidad máxima 10 Km/h menos que lo establecido por este reglamento para el resto de los vehículos en el Municipio.

Las indicaciones excepcionales para el control del tránsito, prevalecen sobre las reglas de circulación.

Artículo 36.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar actos que obstaculicen el tránsito de peatones y circulación de vehículos, así como de poner en peligro a las personas o causar daño a propiedades públicas o privadas.

En caso de necesitar obstaculizar el tránsito en una vialidad, sea por la celebración de una fiesta religiosa, velatorio, entre otras, los interesados deberán contar con el permiso de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; si se tratare de caso urgente o que sea día u hora inhábil; la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal será la autoridad correspondiente para otorgar o negar el permiso previo análisis del caso.

Artículo 37.- En el caso de los cortejos fúnebres, desfiles o cualquier evento móvil en la vía pública, los agentes de tránsito al percatarse de la presencia de éstos, estarán facultados para escoltar al mismo, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, así como para los casos de emergencia de la población abierta que se justifiquen.

Para la obtención del permiso aludido, las empresas que presten servicios funerarios podrán firmar convenio anual con la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, para tales efectos.

Artículo 38.- En la vía pública tienen preferencia de paso las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos y unidades de protección civil, cuando circulen con torreta luminosa encendida y sirena abierta; quienes podrán circular en sentido contrario sólo en caso de emergencia justificada.

Los conductores de los otros vehículos deberán disminuir la velocidad, dejando libre el carril izquierdo para dicho efecto, evitando seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los vehículos de emergencia.

El uso indebido de sirena y torreta será sancionado por la autoridad competente.

Artículo 39.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la Dirección de Tránsito, extenderán los permisos correspondientes para el establecimiento de terminales de sitios de taxis y de bajo tonelaje fuera del primer cuadro de la ciudad; áreas de ascenso y descenso para transporte urbano, suburbano y foráneo.

Para tal efecto deberán contar los interesados con un estudio de factibilidad expedido por la Dirección de Transporte Municipal.

Quedan prohibidos los sitios de taxis foráneos en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

En los sitios y áreas de ascenso y descenso, se observarán las obligaciones siguientes:

- I. Estacionarse dentro del predio destinado al sitio, cuando éstos cuenten con instalaciones para este fin;
- II. Tratándose de la vía pública, únicamente se permitirá el estacionamiento de las unidades que ésta autoridad determine;

- III. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
- IV. Contar con casetas de servicio cuando las condiciones lo permitan;
- V. No podrán realizar reparaciones o aseo de los vehículos en la vía pública;
- VI. Conservar limpia el área designada y zonas aledañas;
- VII. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes, vecinos y turistas.
- VIII. Contar con botes de basura;
- IX. Contar con baños públicos limpios para damas y caballeros cuando las condiciones de las instalaciones lo permitan, así como con las instalaciones necesarias para su uso por discapacitados;
- X. Mantener los vehículos en perfectas condiciones;
- XI. Tratándose de las áreas de ascenso y descenso para el servicio de transporte urbano y suburbano ésta se autorizará de conformidad a su ruta establecida, teniendo como base de operaciones, su lugar de origen;
- XII. Para el establecimiento de las áreas de ascenso y descenso del servicio de transporte foráneo ésta se autorizará de conformidad al permiso de penetración, previo estudio de factibilidad por las autoridades descritas en el presente artículo, mismas que deberán ser ubicadas en áreas distintas al del servicio urbano; y,
- XIII. Las demás que señale el Ayuntamiento.

Artículo 40.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce pero en el momento no exista espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, no deberán continuar la marcha para permitir la circulación de los otros vehículos. De no respetarse esta disposición, serán sancionados por obstrucción de la vialidad.

Artículo 41.- Los conductores de cualquier clase de vehículo deberán realizar las señales que a continuación se mencionan al ejecutar las siguientes maniobras:

- I. Al hacer alto o disminuir la velocidad y a prudente distancia, sacaran horizontalmente el brazo con la mano extendida;
- II. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la izquierda, sacaran el brazo inclinándolo hacia abajo con la mano extendida; y,
- III. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la derecha sacaran el brazo colocando el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba.

Artículo 42.- Los conductores que entren en las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en

Artículo 43.- En los cruces donde no haya semáforos, no existan flechas indicativas o no sean controlados por un Agente de Tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;

II. Cuando al cruce de una calle o avenida, se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso;

III. Cuando una de las vías que converjan en el cruce sea de mayor amplitud que la otra o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella;

IV. El conductor que circule por una avenida, tendrá preferencia en la circulación, sobre los que circulen por una calle. Lo anterior, siempre y cuando no exista semáforo o algún otro tipo de señalamiento expreso;

V. Se exceptuará de la fracción IV, la Calle Central o ejes viales, bulevares y libramientos ya que quien circule por la misma, tendrá preferencia sobre las avenidas, salvo algún semáforo o señalamiento; y,

VI. Los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Artículo 44.- Los conductores que pretenden incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma, y con la debida precaución salir a los carriles laterales, aún cuando no exista señalización.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales, utilizando para ello las luces direccionales del vehículo para cambiar de carril.

Artículo 45.- Ningún vehículo podrá ser conducido sobre un camellón o sus signos de aproximación, ya sean pintados o realizados.

Los conductores que transiten en las vías en que existan restricciones para la clase de vehículos de que se trate, serán sancionados en los términos del presente Reglamento.

Artículo 46.- El conductor de vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasar deberá hacerlo por la izquierda, observando las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Una vez iniciado su avance, señalando con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha cuando alcance la distancia suficiente para no obstaculizar la marcha del vehículo rebasado; y
- III. El conductor del vehículo al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 47.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda;
- II. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento (lado derecho del carril) y en los cruceros;
- III. Cuando circule en la glorieta de una calle con un solo sentido;
- IV. A cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos; y,
- V. Al circular a la derecha del eje de las vías, cuando se transite por una vía angosta.

Artículo 48.- Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- II. Que se acerque a una cima o a una curva;
- III. Que se encuentre a treinta metros de distancia de un cruce;
- IV. Que se realice con la finalidad de adelantar hileras de vehículos;
- V. Que la raya en el pavimento sea continua. La raya en el pavimento siempre será continua, aunque no este físicamente pintada en la Avenida y Calle Central, 9ª Sur, 5ª Norte, 9ª Norte, Periféricos y Libramientos.
- VI. Que el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase;
- VII. Realizarlo sobre los puentes; y,
- VIII. Tratándose de calles de vías de doble sentido de circulación, si el carril derecho se encuentra obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;

Artículo 49.- En las vías de dos o más carriles, tratándose de libramientos y distribuidores de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo de dos, cuatro o más ruedas en el carril derecho y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, carril en carril y utilizando sus direccionales, caso contrario el conductor será sancionado de conformidad con el presente reglamento.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo utilizarse en estas últimas situaciones las luces intermitentes.

Artículo 50.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la vialidad y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:

I. Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de freno, en caso de contar con luces intermitentes deberá encenderlas con anticipación o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente.

II. Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto, sacar el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha, o hacia abajo, si ésta va a ser hacia la izquierda.

Artículo 51.- Para dar la vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, cediendo el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento.

Artículo 52.- La vuelta a la derecha será continua, excepto en los lugares en que existan señales restrictivas; para lo cual el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

I. Incorporarse al carril derecho previamente, extremando precauciones, antes de realizar la vuelta continua a la derecha, en donde no exista semáforo;

II. Al llegar a la intersección, el semáforo tiene la luz roja, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existen vehículos próximos a pasar, o la presencia de peatones. en caso de inexistencia de éstos, podrá realizar la vuelta con precaución, tomando inmediatamente su carril derecho.

III. Vuelta a la izquierda será igualmente continua, cuando la vía que se aborde sea de un solo sentido, debiendo el conductor, con las precauciones del caso, sujetarse a los lineamientos que se establecen en la presente disposición, siempre y cuando no exista señalamiento que indique lo contrario.

De no observar cada uno de los lineamientos establecidos en el presente artículo, el conductor, a juicio de la autoridad, podrá ser amonestado o bien ser sancionado con la multa correspondiente a quien no obedezca la señal de alto.

Artículo 53.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua e intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

Artículo 54.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos todos los faros delanteros y todas las luces traseras, el uso de las luces altas se limitará a los casos que notablemente sean necesarios para la circulación del vehículo, evitando deslumbrar a quienes transiten en la misma dirección o en sentido opuesto.

Artículo 55.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el lado derecho del carril de baja velocidad, destinados a los motociclistas.

Artículo 56.- Los conductores de motocicletas, con o sin remolque anexo, y los ciclistas se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Los motociclistas:

- I. Deberán usar casco y anteojos protectores; teniendo la misma obligación sus acompañantes;
- II. Deberán sujetarse a la velocidad permitida, según los señalamientos;
- III. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación, quedando expresamente prohibido transportar infantes entre el conductor y el manubrio;
- IV. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
- V. No deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un solo carril;
- VI. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;
- VII. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VIII. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
- IX. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- X. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
- XI. En zonas residenciales, la velocidad máxima permitida será de 30 km/hr;
- XII. Deberán circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;
- XIII. Deberán revisar previamente que sus unidades, cuenten con reflectantes rojos en la parte posterior o contar con el faro delantero;
- XIV. No deberán efectuar piruetas;
- XV. Deberán cumplir estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento;

b) Los Ciclistas:

- I. Deberán usar casco y anteojos protectores;
- II. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
- III. En una bicicleta, únicamente podrá viajar el ciclista;
- IV. No deberán transitar dos o más bicicletas en posición paralela en un solo carril;
- V. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;

- VI. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, reflectantes, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VII. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
- VIII. Deberán señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, con el brazo izquierdo o derecho, dependiendo hacia donde vayan a continuar su recorrido;
- IX. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- X. Tomarán oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
- XI. Deberán circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;
- XII. Deberán tener reflectantes rojos en la parte posterior o contar con el faro delantero;
- XIII. No deberán efectuar piruetas;
- XIV. No deberán circular bicicletas y triciclos sobre los libramientos y periféricos;
- XV. No deberán circular en sentido opuesto al sentido de circulación de las vialidades en las que pueden transitar; y,
- XVI. Acatarán estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento;

Artículo 57.- Son obligaciones de los conductores de vehículos:

- I. Tener consigo la licencia vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo.
- II. Conducir siempre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, con precaución, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar entre el volante y el conductor, persona alguna incluyendo niños, objetos o mascotas;
- III. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen. Comprobar el buen estado de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extintor, herramientas y reflectantes portátiles;
- IV. Usar el cinturón de seguridad y obligar a sus acompañantes a usarlo, tratándose de transporte público, se sujetará a los acuerdos que se establezcan con las autoridades respectivas.
- V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límite de velocidad;
- VI. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso indebido de claxon, escapes, equipos de sonido y señas o ademanes ofensivos;
- VII. Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo.
- VIII. Abstenerse de formarse en doble fila;
- IX. En el caso de los prestadores del servicio de transporte público, el ascenso y descenso de pasajeros será únicamente en los lugares destinados para tal fin.

- X. Extremar las precauciones, cuando circule por un cruce; rebase; cambie de carril; de vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U"; circule en reversa; con lluvia, y en los casos de accidente o de emergencia;
- XI. Disminuir la velocidad en caso de lluvia y cuando exista encharcamiento de agua para evitar la afectación a terceros;
- XII. Abstenerse de conducir un vehículo que muestre notoriamente emisión de contaminantes ambientales;
- XIII. No conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, quien se encuentre en estas condiciones será puesto a disposición de la autoridad competente;
- XIV. En caso de infracción, presentar a los agentes de tránsito que lo soliciten, la licencia y la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento de la boleta correspondiente;
- XV. Abstenerse de encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en algún área de carga de combustible o durante la conducción del vehículo;
- XVI. Abstenerse de retroceder en vías de circulación continua o intersecciones, excepto por una obstrucción en la vía que impida continuar la marcha;
- XVII. Abstenerse de cargar combustible con el vehículo en marcha;
- XVIII. Abstenerse de efectuar carreras o arrancones en la vía pública, únicamente en lugares autorizados y con la previa autorización de la autoridad competente;
- XIX. Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para personas con capacidades diferentes;
- XX. Abstenerse de pasarse las señales rojas de los semáforos;
- XXI. Abstenerse de circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;
- XXII. Conservar, en relación con el vehículo que circule adelante, las distancias que se señalan a continuación:
 - a) De diez metros en las zonas autorizadas para circular a 70 kilómetros por hora.
 - b) De ocho metros en las zonas autorizadas para circular a 50 kilómetros por hora.
 - c) De cinco metros en las zonas autorizadas para circular a 40 kilómetros por hora.
- XXIII. A toda persona que padezca incapacidad física para conducir normalmente, deberá contar con los aparatos o equipos que le permitan hacerlo sin riesgo alguno o se encuentren autorizados por la autoridad competente;

XIV. No permitir el titular de la licencia, que ésta sea utilizada por otra persona;

XV. Queda prohibido a los conductores de vehículos circular en sentido contrario; y,

XVI. Las demás que imponga el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respecto.

Artículo 58.- En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o agentes de tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido rebasar cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 59.- Todos los conductores de vehículos, así como ciclistas y motociclistas, que transiten por las vías cercanas a centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos, están obligados a disminuir la velocidad extremando sus precauciones; haciendo alto total para el paso de peatones.

Capítulo V De las Maniobras del Transporte de Carga

Artículo 60.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, únicamente podrán circular en los siguientes horarios:

- I. **Vehículos de bajo tonelaje y mudanzas del servicio público menores de 3 toneladas, sin restricción;**
- II. **Vehículos de tres toneladas, en el primer cuadro de la ciudad de 15:00 a 17:00 horas y de 21:00 a 06:00 horas, fuera del primer cuadro de la ciudad sin restricción;**
- III. **Vehículos mayores de tres toneladas, en el primer cuadro únicamente podrán circular de 22:00 a 06:00 horas, fuera del primer cuadro de la ciudad sin restricción;**
- IV. **Transporte de Mudanza con capacidad mayor a tres toneladas, en el primer cuadro de la Ciudad únicamente podrán circular de 22:00 a 06:00 horas, fuera del primer cuadro de la ciudad sin restricción;**
- V. **Transporte de limpia, en el primer cuadro de la ciudad, después de las 21:00 horas utilizando exclusivamente el espacio señalado por la autoridad municipal para la recolecta de basura, fuera del primer cuadro sin restricción.**
- VI. **Transportes de auto tanques (pipas) públicos, particulares y de servicios municipales, con capacidad mayor a 3 toneladas, en el primer cuadro de la ciudad, de 21:00 a 06:00 horas.**

Únicamente podrá realizarse la circulación fuera de los horarios señalados por autorización de la autoridad competente.

- VII. **Transportes de alto tonelaje**, queda prohibida la circulación de estos dentro del primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y los Bulevares Ángel Albino Corzo y Belisario Domínguez; y dentro del segundo cuadro de la ciudad previa autorización por la autoridad competente.

Artículo 61.- Los conductores de vehículos de carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Transportar personas fuera de la cabina;
- II. Que la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, estorbando la visibilidad lateral del conductor;
- III. Que sobresalga la carga de la parte posterior, dificultando la estabilidad o conducción del vehículo;
- IV. Derramar o esparcir la carga en la vía pública;
- V. Que oculte las luces y placas del vehículo;
- VI. Que la carga no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios;
- VII. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga; y,
- VIII. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor.

Artículo 62.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que no signifiquen peligro para las personas o bienes de particulares, del Municipio, Estado o Federación;
- II. Colocar banderas, reflectantes o reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;
- III. Utilizar libramientos o las vías periféricas por la autoridad competente para cruzar el Municipio;
- IV. Acomodar la carga de forma que no impida la visibilidad del conductor;
- V. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regularización de cualquier autoridad;
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga dentro de los horarios señalados, en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones; y,
- VII. Portar la razón social los vehículos del servicio público.

09 de Julio de 2008

Artículo 63.- Los vehículos que transporten materiales explosivos, inflamables, corrosivos y/o volátiles, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, por las rutas y horarios establecidos para ello.

Capítulo VI De los Peatones y Escolares

Artículo 64.- Los peatones deberán observar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los agentes de tránsito, la de los semáforos y respetar las señales en la vía pública.

Artículo 65.- Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las disposiciones siguientes:

I. No podrán transitar o desplazarse en patines, patinetas u objetos similares, a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, aceras o banquetas,

II. En las avenidas, calles y bulevares, los peatones deberán cruzar únicamente por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

III. En las intersecciones no controladas por semáforos, zonas marcadas para el paso de peatones o Agentes de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad y preferentemente por la esquina de la calle;

IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes de tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;

V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;

VI. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

VII. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento; a falta de éste, por la orilla de la vía;

VIII. Cuando en un cruce, exista puente peatonal, el peatón que se encuentre en un radio de cien metros, está obligado a usarlo; la contravención de esta disposición hace responsable al peatón de los daños que resulten;

IX. Ningún peatón deberá circular diagonalmente por los cruces;

X. Los peatones que pretenden cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir la superficie de rodamiento, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y,

XI. Las que establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 66.- Sin perjuicio de lo previsto en este Capítulo, los ancianos, personas con capacidades diferentes, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los Agentes de Tránsito, civiles y cualquier otra corporación.

Artículo 67.- Las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos preferencias:

- a) En las intersecciones no semaforizadas, gozarán del derecho de paso con relación a los vehículos.
- b) En las intersecciones semaforizadas, gozarán del derecho de paso, cuando el semáforo de peatones así lo indique o cuando el Agente de Tránsito haga el ademán correspondiente. En el supuesto de que no alcancen a cruzar la vialidad en el tiempo que dure la señal del semáforo, los conductores deberán de mantener detenidos los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido, caso contrario se amonestara o se infraccionara al conductor inmediatamente por las faltas viales a que tenga lugar.

Artículo 68.- Además de la preferencia de paso, los escolares gozarán de las siguientes:

- I. Preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y para la entrada y salida de las instituciones de enseñanza, en los lugares señalados para ello o en su caso evitar bloquear la vialidad cuando no existan dichos señalamientos. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y,
- II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso, y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo género de precauciones, caso necesario deberá detenerse y después de la indicación del tránsito vehicular, continuar con su recorrido.

Capítulo VII

Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

Artículo 69.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. El estacionamiento de vehículos en la vía pública lo determinará la autoridad municipal competente previo estudio de factibilidad; así mismo tendrán preferencia para el ascenso y descenso los vehículos de transporte público en los lugares determinados por la autoridad correspondiente y los vehículos particulares para la entrada y salida de las instituciones de enseñanza. Los Agentes de Tránsito deberán vigilar el cumplimiento de lo anterior;
- III. Cuando la circulación sea de doble sentido, el estacionamiento será del lado derecho de la vialidad siempre y cuando no exista señalamiento que restrinja;

En los bulevares de las periferias de la ciudad se podrá permitir el estacionamiento de vehículos, será únicamente en la acera derecha.

En calles menores de 10 metros de ancho, dentro del primer cuadro de la ciudad, el estacionamiento será únicamente en la acera derecha;

VI. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de veinte centímetros;

VII. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;

VIII. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;

IX. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición;

X. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;

XII. Cuando el conductor estacione debidamente un vehículo en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor; y,

XIII. Cubrir el pago del derecho de tiempo prepagado de estacionamiento en la vía pública, dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros;

XIV. Las que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 70.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes

lugares:

I. En los accesos de entrada y salida de vehículos de motor de las estaciones de bomberos, cruz roja, de los hospitales públicos y particulares, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito local, estatal y federal, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga, debiéndose hacer 10 metros después o antes del acceso o salida principal.

II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;

III. En más de una fila;

V. Frente a una entrada de vehículos en domicilios particulares;

En la zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público local, salvaguardando los Agentes de Tránsito ese espacio, autorizado por la autoridad competente, debiéndose hacer 10 metros después o antes del acceso o salida principal;

- VI. En las vías de circulación continua o a las salidas de estas;
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía, o en el interior de un paso a desnivel;
- IX. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- X. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XI. En las zonas autorizadas por la autoridad competente de carga o descarga sin realizar esta actividad;
- XII. En sentido contrario;
- XIII. En vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para transporte público;
- XIV. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;
- XV. Estacionarse mas de dos vehículos del transporte público, en paradas de vías de tránsito continuo;
- XVI. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse o que por razones especiales así lo determine la autoridad; y,
- XVII. A los vehículos de carga de cualquier tipo, salvo las excepciones que el presente Reglamento determine.

Artículo 71.- Se prohíbe utilizar la vía pública como terminal de pasajeros de transporte foráneo y así mismo solo podrán realizar descensos en los lugares donde se encuentren los señalamientos correspondientes para ello.

El transporte foráneo Estatal y Federal deberán circular únicamente por su ruta de penetración autorizada, hasta llegar a su terminal. No podrán utilizar la vía pública como estacionamiento.

Artículo 72.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflejante a treinta metros hacia atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo reflejante a treinta metros hacia delante, en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido; y,

- III. Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de tres metros del vehículo y una en la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, instalación de accesorios o lavado, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, caso contrario, los Agentes de Tránsito, deberán levantar el acta de infracción correspondiente, bajo el supuesto de obstrucción a la vía pública que señale el presente reglamento.

Artículo 73.- Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios que sobre el particular se realicen.

Artículo 74.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, sin permiso de la autoridad correspondiente, los cuales serán removidos por los Agentes de Tránsito, levantando la boleta de infracción correspondiente, misma que deberá ser enviada a la Dirección Jurídica para el cobro correspondiente. Lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo establecido en el Reglamento de Estacionamientos Públicos y Parquímetros del Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Capítulo IX De los Accidentes de Tránsito

Artículo 75.- Los conductores de vehículos implicados o que provoquen un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que sé de aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y,

- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, salvo que sea necesario prestar el auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

Artículo 76.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesiones y daños materiales, deberán proceder en la siguiente forma:

- I. Cuando resulten daños a bienes de propiedad privada, los implicados sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo entre las partes involucradas sobre el pago de los mismos, quedando asentado en el convenio que para tal efecto proporcionen los Agentes de Tránsito. De no lograrse algún convenio serán canalizados al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los efectos de su competencia. Lo anterior no libera al responsable del pago de la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción correspondiente.

Los vehículos implicados en un accidente de tránsito únicamente serán retirados cuando la autoridad competente lo permita, para tal efecto si se encuentran en condiciones mecánicas para circular serán movidas por su conductor, propietario o agente de tránsito. Los vehículos que no puedan moverse por sí solos, se utilizara el servicio de grúa.

- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación y no existiera detenido se dará aviso al Fiscal del Ministerio Público, para efectos de que haga la investigación correspondiente y por consecuencia se realicen los avalúos para efectos de la reparación del daño;
- III. Cuando resulten lesionados y no existiera detenido se dará aviso al Fiscal del Ministerio Público, para efectos de realizar la valoración o revaloración de las lesiones, asistencia médica y reparación del daño;

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores, cuando sean puestos a disposición ante la autoridad competente.

Título Cuarto
Capítulo Único
De los Programas Especiales

Artículo 77.- La dirección podrá comisionar al cuerpo de agentes de tránsito o a un grupo particular de ellos, para la ejecución de programas especiales desarrollados por el H. Ayuntamiento, la Secretaria o la misma Dirección en su caso.

Para la mejor ejecución de estos programas, los agentes podrán disponer de todas las facultades que el presente reglamento otorga, además de las funciones especiales que el programa en mención les designe, sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables en la materia de que se trate.

Título Quinto
De la Educación Vial y Medios de Protección del Medio Ambiente

Capítulo I De la Educación e Información Vial

Artículo 78.- Es obligación de las autoridades competentes, desarrollar programas y capacitaciones para los conductores de este municipio en materia de educación vial dirigidos a:

- I. Los Estudiantes y Profesores de todos los niveles educativos;
- II. Quienes integran el personal Administrativo y Operativo de Tránsito municipal, y de otras áreas que lo requieran; y,
- III. A los peatones.

Artículo 79.- Los programas de educación vial impartidos por el departamento de capacitación en materia de vialidad de manera directa o indirecta, deberán referirse a los siguientes temas:

- I. Conocimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito y Vialidad;
- II. Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- III. Manejo a la defensiva;
- IV. Introducción al Turismo;
- V. Protección Civil;
- VI. Relaciones Humanas y Educación Cívica;
- VII. Régimen de facultades expresas y limitadas de la autoridad;
- VIII. Respeto a los señalamientos;
- IX. Comportamiento del peatón en la vía pública; y,
- X. Uso adecuado de las vialidades.

Artículo 80.- El Ayuntamiento y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, Estatales o Federales, para dar a conocer a los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico, de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos y prevenir accidentes.

Capítulo II De los Medios de Protección al Medio Ambiente

Artículo 81.- Son aplicables en materia de protección al medio ambiente además de este Reglamento, la normatividad establecida en ordenamientos tanto Municipales como Estatales y Federales.

Artículo 82.- La Dirección en coordinación con el Instituto de Protección al Medio Ambiente diseñarán programas de información, difusión y orientación a la comunidad en la materia.

Artículo 83.- Para efecto de proteger al medio ambiente, queda prohibido lo siguiente:

- I. Tirar objetos o basura desde el interior de los vehículos particulares, transporte público de pasajeros, de carga y similares, locales y foráneos; así también deberán colocarse avisos visibles, en el que se informe a los usuarios, que arrojar basura a la vía pública, es motivo de infracción, la falta de aviso responsabilizará al conductor de la infracción cometida por el pasajero, o por los conductores particulares.
- II. La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo; y,
- III. El uso inadecuado del servicio de perifoneo sin la autorización correspondiente.

Artículo 84.- A los conductores de vehículos que circulen en contravención a las restricciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo dispuesto en el capítulo de infracciones o sanciones del presente ordenamiento.

Título Sexto De las Infracciones o Sanciones a los Conductores

Capítulo I De las Infracciones

Artículo 85.- Serán motivo de infracciones con multas de 1 a 3 salarios mínimos, las siguientes:

- I. No ceder el paso al incorporarse de un carril de baja velocidad al que circule en el carril de alta velocidad;
- II. No alternar el paso en un cruce donde no existe señalamiento;
- III. No detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial, para dar preferencia de paso a los peatones;
- IV. No tener reflectantes rojos en la parte posterior del vehículo en el momento de frenar;
- V. La emisión notoria de humo del tubo de escape del vehículo;
- VI. Anunciar con equipo de sonido sin autorización;
- VII. Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;
- VIII. Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan a los conductores;
- IX. Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización;

ente

o de
bles,
n, la
r los

uido

nes
o de

tes:

alta

o a

- X. Falta de razón social en vehículos de carga, servicio público de pasajeros, similares, locales y foráneos;
- XI. No hacer funcionar las luces de destello intermitente al detenerse para permitir el ascenso o descenso de personas;
- XII. No contar con espejos retrovisores y retroscópico;
- XIII. En caso de conducir un vehículo que no funcionen la totalidad de sus luces o señalamientos;
- XIV. Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública, cuando afecte el libre tránsito y sin la autorización de las autoridades competentes;
- XV. No respetar el ascenso y descenso de pasajeros;
- XVI. El utilizar aparatos musicales en combis del servicio público.
- XVII. Utilizar los particulares aparatos de sonido con volumen que rebase los decibeles permitidos por la Norma Oficial, que moleste a los transeúntes o conductores;
- XVIII. No respetar los señalamientos.

Si existiere delitos que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondiesen.

Artículo 86.- Serán motivo de infracciones las siguientes:

- I. Ocasionar accidente de tránsito;
- II. Atropellar a peatones;
- III. Ingerir bebidas embriagantes al conducir;
- IV. Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia toxica;
- V. La caída de personas de todo tipo de vehículos, por imprudencia del conductor;
- VI. Conducir sin permiso o licencia, o esta este vencida, suspendida o cancelada por autoridad competente;
- VII. No respetar las señales e indicaciones de los Agentes de Tránsito;
- VIII. Llevar una persona menor de edad, mascotas u objetos durante la conducción, entre el volante y el conductor;
- IX. Circular sin luces delanteras y/o traseras, o que no funcionen algunas de sus luces o señalamientos;

- X. Circular zigzagueando;
- XI. Estacionarse en doble fila, obstruyendo con esto la circulación;
- XII. No contar con la leyenda de "Transporte de Material Peligroso";
- XIII. Remolcar vehículos sin equipo especial;
- XIV. Conducir utilizando teléfono celular, sin el dispositivo de manos libres;
- XV. Huir después de cometer una infracción, y no respetar la indicación de un Agente de Tránsito para detenerse;
- XVI. Por insultar o agredir a los Agentes de Tránsito Municipal que se encuentre en el ejercicio de sus funciones;
- XVII. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito;
- XVIII. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia para conducir;
- XIX. Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo o sin autorización;
- XX. Rebasar los límites de velocidad autorizados;
- XXI. Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;
- XXII. Circular en sentido contrario;
- XXIII. Conducir sin precaución;
- XXIV. Por circular con vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;
- XXV. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos.

Si como consecuencia de todos los casos antes señalados, hubiere delito que perseguir inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondiesen.

Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de Tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia, así como la tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación de la unidad.

Artículo 87.- Será motivo de la detención del vehículo del infractor responsable en los casos siguientes:

- I. Conducir vehículos con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución;
- II. Cuando el vehículo carezca de placas y no porte permiso vigente;

Cuando los motociclistas y ciclistas realicen piruetas en la vía pública;

Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente, cuando no exista acuerdo o convenio entre las partes involucradas;

Realizar carreras de vehículos, sin la autorización correspondiente;

VI. Cuando el infractor no se detenga y se de a la fuga, en caso de cometer algún delito tipificado en el Código Penal vigente;

VII. Cuando el vehículo sea extranjero y carezca del permiso correspondiente para permanecer dentro del país;

VIII. Cuando se causen lesiones;

IX. Cuando en un hecho de tránsito, las partes no lleguen a ningún acuerdo;

X. Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado en un área de ascenso y descenso de pasajeros o de carga, así como obstruya las entradas y salidas de vehículos, y no se encuentre el conductor para moverlo;

XI. Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice la denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad correspondiente;

Si existiere un delito que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondiesen.

Artículo 88.- Al detectar a un infractor, los Agentes de Tránsito procederán como sigue:

Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;

Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;

III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de agente;

IV. Comunicarán al infractor la falta cometida, le solicitarán su licencia de manejo y su tarjeta de circulación, para efectos de verificar si se encuentran en regla y vigentes; y,

Comunicarán al infractor la acción a tomar, según lo dispuesto en el artículo 92, del presente reglamento.

Capítulo II
De la Circulación de Vehículos, con Permisos Provisionales

Artículo 89.- Los vehículos podrán circular en esta jurisdicción con permiso provisional pedido por la Dirección de Tránsito Municipal, del Estado, o de otras entidades Federativas, previa aplicación de los mismos ante la autoridad competente, sin tener acto de molestia por parte de la autoridad Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando se retarde el trámite de alta o baja de un vehículo;
- II. Cuando vayan a ser trasladados de un lugar a otro, dentro o fuera del Estado, especificando el lugar donde se encuentren y aquel a donde vayan a ser conducidos; y,
- III. En los casos de pérdidas o deterioro de una o ambas placas, mientras se sustituyen por otras.

Capítulo III De los Responsables de las Sanciones

Artículo 90.- Los conductores de los vehículos son responsables del pago de las multas y los daños a terceros, por las infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo reportado previamente ante las autoridades competentes.

Artículo 91.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- a) **Arresto Administrativo.-** Se podrá sancionar con arresto hasta por 36 horas.
- b) **Amonestación.-** Es el apercibimiento verbal o escrito que realiza un agente.
- c) **Infracción.-** Cuando no exista el caso señalado en el inciso anterior; se llenará la boleta de infracción correspondiente, la cual debe estar sin tachaduras o enmendaduras, entregando el original al infractor, teniendo este un plazo de treinta días naturales para efectuar el pago de la misma, o a falta de este y transcurrido el plazo antes señalado, la Dirección notificara a la Tesorería Municipal para que se inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.
- d) **Multa.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día, siempre y cuando no sea reincidente.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal Municipal, y demás leyes relativas a la materia.

Para los efectos del cuadro siguiente, el cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el estado, multiplicado por el número que aparece en cada infracción grave al reglamento de tránsito.

PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS

INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS	MEDIDAS DE SEGURIDAD		OBSERVACIONES
CONCEPTO	ARTÍCULO	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	RETENCIÓN DE		
			VEHÍCULOS	DOCTOS.	
Por ocasionar un accidente de tránsito	86-I	De 1 a 20		X	
Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	87-VIII	De 20 a 50	X		Poner a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor.
Por anunciar publicidad sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización.	86- XIX	De 1 a 20		X	
Por ingerir bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica al conducir.	86- III	De 20-100	X	X	
Por conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefaciente o cualquier otra sustancia tóxica.	86-IV	De 20-100	X	X	Poner a disposición del Juez Calificador.
Por conducir sin licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	86- VI	De 1 a 20		X	
Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente.	57 - XVIII	De 20 a 100		X	
Estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público.	70 - XV	De 1 a 15		X	
No cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepago dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el ayuntamiento para tales fines.	69 - XIII	De 0.5 a 10		X	

La retención de documentos (licencia de conducir o tarjeta de circulación) o placas se hará para garantizar el pago de las multas.

Artículo 92.- Las infracciones que no se señalan en el tabulador que antecede, serán sancionadas con una multa de 1 a 15 salarios mínimos; para lo cual se tomara en cuenta la situación socioeconómica del infractor, que será determinada por el personal del Departamento de Multas e Infracciones de la Dirección, previo acuerdo del Presidente de la Comisión del Transporte o el Secretario de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 93.- Si la infracción es pagada antes de quince días, se descontará el veinte por ciento del valor de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- III. Negarse a proporcionar datos y/o documentos al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Insultar y/o agredir al personal de tránsito; y,
- VII. Conducir vehículos con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución.

Artículo 94.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 95.- Se considera reincidente quien infringe una misma disposición más de una vez, la reincidencia en las faltas señaladas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se duplicarán en las multas impuestas por la citada ley.

Artículo 96.- Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, y contendrán los siguientes datos:

- 1) Y domicilio del infractor.
- 2) Número y tipo de licencia del infractor, así como el Municipio que la expidió.
- 3) Nombre número de placas del vehículo y el Municipio que las expidió.
- 4) Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- 5) Disposiciones legales que la sustenten.
- 6) Nombre y firma del Agente de Tránsito que levante el acta de infracción.

Artículo 97.- Una vez que el Agente de Tránsito hubiere levantado el acta de infracción, en los términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al

Años 09 de Julio de 2008

para el pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora y el lugar donde deba hacerlo.

Artículo 98.- En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante la boleta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo.

Artículo 99.- Para efecto de garantizar el pago de la multa correspondiente, el Agente de Tránsito que levante la infracción deberá retener la licencia de manejo o placa y la unidad cuando así lo amerite la infracción previa entrega del resguardo correspondiente en el lugar de los hechos.

Artículo 99 BIS.- Las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a infracciones cometidas al presente reglamento, podrán ser pagadas en el lugar mismo de cometida la infracción con tarjeta de crédito o débito a través de terminales remotas instaladas en las unidades de tránsito.

Artículo 99 Ter.- Los infractores que obtén por pagar de la forma a que hace alusión el artículo que antecede, tendrán una reducción del 20% del monto de la infracción que corresponda a la(s) falta(s) en materia de tránsito en que hayan incurrido, con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas y estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- III. Negarse a proporcionar datos y/o documentos al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Insultar y/o agredir al personal de tránsito;
- VII. Conducir con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución.

Capítulo V De los Recursos

Artículo 100.- En caso de inconformidad de las resoluciones que se emitan con fundamento en el presente Reglamento, los afectados podrán promover el recurso administrativo establecido en el Capítulo de Recursos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Artículo 101.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas.

Artículo 102.- La persona inconforme con los de la autoridad de Tránsito Municipal, fundamentándose en el presente Reglamento, podrá acudir ante la Dirección Jurídica, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión

que motivó la inconformidad podrán recurrirlas en los términos establecidos en el capítulo de recursos administrativos de la Ley Orgánica Municipal, o en su caso por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados Municipales.

Segundo.- Queda abrogado el Reglamento Municipal de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Publicado en la Gaceta Municipal número 28, con fecha 02 de abril de 2001, y aprobado mediante Acuerdo de Cabildo que consta en Acta número 128, a los 02 días del mes de abril de 2001. Así mismo quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento, a partir de la fecha en que entre en vigor.

Tercero.- Las multas señaladas en el presente Reglamento serán susceptibles a los cambios, modificaciones y/o adiciones que considere la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal para lo cual serán señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, vigente.

Cuarto.- Se consideran parte integrante del presente Reglamento las láminas de señales restrictivas, preventivas, informativas y para protección de obras.

Dado en el Salón de Sesiones del Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria, Acta número 14, Punto Cuarto del Orden del día, a los 31 días del mes de marzo de dos mil ocho.

De conformidad con el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, **"Promulgo el presente Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal"**; en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Lic. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Lic. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

El suscrito Licenciado J. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con las facultades que me confiere el artículo 63, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; **Certifico y Hago Constar:**

Que el presente documento es copia fiel y exacta reproducción del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de fecha 31 de marzo de 2008, que tuve a la vista y se cumpulsa en 40 (cuarenta) fojas útiles escritas a una cara, mismo que se encuentra en los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento.

A petición de la parte interesada y para los fines legales procedentes, se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de junio de 2008.- Rúbrica.

Publicación No. 842-A-2008

**Reglamento Interior del H. Ayuntamiento
Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

C. Lic. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 58, 60 y 62, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y los artículos 2º, 38, fracción II, XXXI y XLII, 39, 42, fracciones I, II y VI, 57, 58, 59, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 160, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo de dos mil ocho, acta número 14; a sus habitantes hace saber:

Considerando

Que la propuesta del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, que el día de hoy se pone a consideración de este honorable cabildo, tiene como finalidad cumplir con la estructura aprobada en esta nueva administración, que consiste en responderle con Hechos, No Palabras a la ciudadanía, con prontitud y esmero.

Que por lo tanto, se robustecen las funciones de la anterior Secretaría General del Ayuntamiento como una dependencia de gobierno con facultades y atribuciones para la conducción, atención y vigilancia de los asuntos de interés ciudadanos y de coordinación inter-institucional, de soporte para el funcionamiento del cabildo del H. Ayuntamiento, que estará a cargo de los asuntos jurídicos y de tenencia de la tierra, así como de coadyuvancia en materia religiosa. por todo lo anterior, se propone denominarla Secretaría General del Ayuntamiento.

Que se propone optimizar los escasos recursos financieros, humanos y materiales con que cuenta actualmente el H. Ayuntamiento, por lo que se presenta la creación de áreas de primer nivel como es el caso de la Coordinación General de Administración y Políticas Públicas, cuyo propósito es garantizar la mayor eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, en la adquisición y suministro de insumos, en el mantenimiento preventivo y correctivo del patrimonio municipal, y en la planeación, dirección y control de las políticas públicas. El H. Ayuntamiento busca devolver sus contribuciones a la sociedad en servicios públicos, buscando satisfacer las demandas ingentes. Por ello, es primordial que la Organización de la Administración Pública Municipal se encuentre en constante evolución para que la autoridad municipal pueda responder a las expectativas sociales.

Que asimismo, la ciudad y su entorno requieren de equipamiento básico e infraestructura, ya que al conocer y atender el funcionamiento de su territorio se crea la posibilidad de acceder a un mejor ordenamiento y desarrollo urbano. Es preciso dotar de los servicios básicos a todos los habitantes de la ciudad y áreas conurbadas, para alcanzar una mejor calidad de vida. En este sentido, se propone la consolidación de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.

Que la atención a ejes prioritarios de desarrollo social respondan a la demanda ciudadana en rubros como educación, cultura y economía social, los que repercutirán directamente en sectores amplios de la comunidad tuxtleca, tales como grupos sociales vulnerables, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, sustentan la transformación de la Secretaría de Desarrollo Humano por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2008 - 2010, fija metas y diseña indicadores que nos permitirán alcanzar niveles óptimos y racionales, de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, y para asegurar la óptima definición y coordinación de las políticas, proyectos y acciones institucionales se propone la creación de una dependencia estratégica de la Administración Pública Municipal, que hasta la anterior administración estuvo ausente. Es importante garantizar, a través de la planeación estratégica, una eficiente orientación de los escasos recursos con que se cuenta para el impulso de la infraestructura social y el fortalecimiento municipal. Por todo lo anterior, se propone la creación de la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable.

Que existe la necesidad de apoyar a los jóvenes para que encaucen sus necesidades y demandas a través de la creación de un órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal que precise objetivos, políticas, estrategias y acciones. Por medio de ésta instancia, se reconocerá la participación fundamental de la juventud en la construcción de la nueva sociedad, fortaleciendo así el tejido social y el mejor conocimiento de su entorno, así como fortalecer las potencialidades y capacidades de la Juventud de Tuxtla Gutiérrez. Por todo lo anterior, se propuso la creación del Órgano Desconcentrado que se denomina Instituto de la Juventud de Tuxtla Gutiérrez.

Que igualmente resulta necesario realizar un diagnóstico de los diversos factores que impactan negativamente sobre el medio ambiente, a fin de preservar un ecosistema que garantice la calidad de vida en la ciudad y sus zonas conurbadas. Como una medida urgente y necesaria se habrá de hacer una revisión al marco jurídico vigente, para concurrir junto con el estado y la federación a la vigilancia y protección del medio ambiente, contribuyendo con medidas específicas para el uso racional de los recursos naturales, calidad del aire, control de emisiones tóxicas, promover la erradicación de la contaminación de ríos, arroyos y mantos acuíferos, así como la preservación de la flora y la fauna del municipio. Por ello, para planear, desarrollar políticas, estrategias y realizar las acciones señaladas, se creo un Órgano Desconcentrado que se denomina Instituto de Protección al Medio Ambiente de Tuxtla Gutiérrez.

Que en lo general, esta nueva estructura del gobierno municipal garantiza y posibilita una mejor y mayor capacidad en la atención de las demandas sociales, con una dirección estructural, que permite actuar con sensibilidad política y social para brindar atención de calidad a los ciudadanos en los servicios que presta el ayuntamiento.

Que la Tesorería Municipal es la encargada de recaudar y administrar los diversos ingresos que tiene derecho a percibir el H. Ayuntamiento, para atender la nueva tarea de dar a conocer los aspectos mas sobresalientes de la Organización Administrativa de este Ayuntamiento, crea la Dirección de Acceso a la Información Municipal; la cual tendrá como objeto que la ciudadanía conozca de forma ágil y fácil cuales son las disposiciones normativas y administrativas de éste, tanto interno como la que se produce con motivo de su despliegue de actividades, sobre todo en los que afecta a la población tuxtleca.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de agosto del año 2005, en acta número 31, en su punto quinto del orden del día, se autorizó la última modificación a la reestructura administrativa del gobierno municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y que con motivo de optimizar servicios y recursos siempre vigilando el buen funcionamiento del ayuntamiento, se suprime la Secretaría de Servicios Municipales para quedar incorporadas sus direcciones a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que coordinará los trabajos de éstas, a través de la Coordinación de Servicios Municipales, de igual forma se suprime la Dirección de Salud Pública adscrita a la Secretaría de Salud, asimismo en la Secretaría de Desarrollo Social, se suprime la dirección de atención a grupos vulnerables, toda vez que las actividades realizadas en esta dirección, se ejecutan en el IDH Municipal.

Que con fecha 23 de abril del año 2007, el Honorable Cuerpo Edilicio aprobó, la reestructuración administrativa de este ayuntamiento, en la cual se modificaron diversas áreas para que las funciones éstas puedan atender de manera eficaz y ágil las demandas presentadas por la población tuxtleca.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se propone al H. Cuerpo Edilicio el siguiente:

Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Título I Disposiciones Generales Capítulo I

Artículo 1°.- El Municipio de Tuxtla Gutiérrez, es una entidad de interés público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

Artículo 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las funciones y atribuciones otorgadas al municipio por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 58, 60 y 62, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y los artículos 2°, 7°, 38, 39 y 42, de la Ley Orgánica Municipal de la Administración Pública, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3°.- Este ordenamiento es aplicable en la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y están obligados a la estricta observancia los integrantes del ayuntamiento, los funcionarios y empleados que integran la Administración Pública Municipal, los organismos municipales descentralizados, así como los particulares que tengan relación con los mismos.

Artículo 4°.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

Administración Pública Municipal:	El Ejercicio del Gobierno Municipal de Tuxtla Gutiérrez.
Ayuntamiento:	El de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Constitución:	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Dependencias:	Las secretarías, tesorería, contralorías y demás entidades administrativas del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez.
Ley:	La Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
Municipio:	La extensión territorial de Tuxtla Gutiérrez.
Organismos:	Las entidades desconcentradas, descentralizados o empresas paramunicipales del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II Régimen Gubernamental Municipal

Artículo 5°.- Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

Artículo 6°.- Son autoridades auxiliares de consulta permanente municipales, las siguientes:

- I. Los Delegados Municipales; y,
- II. Los Agentes Municipales.

Artículo 7°.- Son órganos auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) los siguientes:

- I. Asamblea de Barrios;
 - a) Consejo de Participación Ciudadana.
 - b) Célula de Seguridad Pública.
 - c) Comisión de Desarrollo Social.
 - d) Comisión de Medio Ambiente.
 - e) Comisión de Cultura, Recreación y Deporte.
- II. Consejo Consultivo Ciudadano;
- III. Comité de Consulta y Participación Ciudadana;
- IV. Consejo Ambiental Municipal;
- V. Consejo Municipal de la Juventud de Tuxtla Gutiérrez;

- des
- VI. Consejo Municipal del Deporte de Tuxtla Gutiérrez;
 - VII. Consejo Ciudadano para la Cultura de Tuxtla Gutiérrez;
 - VIII. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
 - IX. Consejo Municipal para el Desarrollo Turístico;
 - S o
xtla X. Consejo Municipal de Protección Civil;
 - XI. Consejo Promotor de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
 - XII. Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas;
 - XIII. Comité Dictaminador de Verificaciones y Clausuras; y,
 - XIV. Los demás que el Cabildo considere pertinentes.

Artículo 8º.- Son Servidores Públicos Municipales:

- tes:
- I. El Presidente;
 - II. El Síndico;
 - III. Los Regidores:

Y los titulares de las siguientes:

- pal
- IV. Secretaría General del Ayuntamiento;
 - V. Tesorería;
 - VI. Secretaría de Seguridad Pública;
 - VII. Secretaría de Desarrollo Social;
 - VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - IX. Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - X. Secretaría de Salud;
 - XI. Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable;
 - XII. Contraloría Municipal;
 - XIII. Contraloría Social;

- XIV. Secretaría Técnica;
- XV. Coordinación de Infraestructura para el Desarrollo;
- XVI. Coordinación General de Administración y Políticas Públicas;
- XVII. Coordinación de Comunicación Social;
- XVIII. Coordinación de Relaciones Públicas;
- XIX. Instituto de la Juventud de Tuxtla Gutiérrez;
- XX. Instituto de Protección al Medio Ambiente de Tuxtla Gutiérrez; y,
- XXI. Todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal.

Capítulo III De las Comisiones

Artículo 9º.- Para la eficaz organización administrativa interna y el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la corporación municipal, serán comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico;
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad Pública;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De Industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y,
- XII. Comisión de Agricultura, Ganadería y Silvicultura.

Serán comisiones especiales las que se acuerden para el mejor despacho de los asuntos y cuando las circunstancias así lo ameriten, siendo las siguientes:

- Comisión de Transporte;
- II. Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- III. Comisión de Grupos Vulnerables;
- IV. Comisión de Relaciones y Protocolo;
- V. Comisión de Límites Territoriales; y,
- VI. Comisión de Equidad de Género.

Artículo 10.- El Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la ley, podrá crear, modificar o suprimir comisiones, siempre que medie el acuerdo de cabildo respectivo.

Capítulo IV Del Régimen Administrativo

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, desarrollo y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias que al efecto determine la ley y las que a su juicio, previa autorización del ayuntamiento, deban de integrar la organización administrativa.

Artículo 12.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán realizar sus actividades en forma programada y, de acuerdo a las políticas y programas que determine el ayuntamiento, para el logro de los objetivos contenidos en los planes de gobierno, ejerciendo sus funciones de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 13.- Las dependencias para el despacho de sus asuntos contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines y se sujetarán a los acuerdos y ordenes que expida el Presidente Municipal.

Artículo 14.- Los titulares de las dependencias informarán y acordarán con el Presidente Municipal y por instrucciones de este, con el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Título II Del Gobierno Municipal

Capítulo I Del Presidente Municipal

Artículo 15.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y órgano de ejecución de las decisiones del ayuntamiento, teniendo las siguientes facultades y obligaciones además de las establecidas en la ley:

- I. Presidir la Administración Pública Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la constitución local, la Ley, los Reglamentos, las Resoluciones del Ayuntamiento y demás disposiciones de observancia general en el ámbito de su competencia;
- III. Firmar los acuerdos y resoluciones emanados del ayuntamiento, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de éste Reglamento;
- IV. Presidir la Comisión de Gobernación, así como las que considere convenientes;
- V. Actuar oportunamente en las faltas que observe en los servidores públicos, haciéndolas del conocimiento de la autoridad que corresponda;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de los servidores públicos municipales que señale la ley;
- VII. Vigilar la integración y funciones de las dependencias, organismos y comisiones;
- VIII. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del ayuntamiento;
- IX. Asegurar el respeto de las garantías individuales, en la conservación del orden y tranquilidad pública;
- X. Convocar y presidir las sesiones del ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones y voto de calidad en caso de empate;
- XI. Ordenar la publicación de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio en los estrados de la Presidencia Municipal, en cinco lugares de mayor afluencia vecinal y en la Gaceta Municipal;
- XII. Someter al ayuntamiento, la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y la declaratoria de provisiones, usos, reservas y destinos, de áreas y predios en los términos de las leyes federales, estatales y municipales;
- XIII. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en los términos de la ley de la materia;
- XIV. Solicitar autorización al ayuntamiento para ausentarse por más de quince días;
- XV. Rendir a la población del municipio en sesión solemne, en el mes de diciembre un informe anual de su gestión de gobierno;
- XVI. Asumir la representación Jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuera parte, siempre que el Síndico esté impedido legalmente para ello, o se niegue a asumir la representación legal, en este último caso deberá obtener previamente, autorización del ayuntamiento;

- VII. Proponer al ayuntamiento la creación, desaparición, modificación, fusión de las dependencias y organismos;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado la aprobación del Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos municipales previa aprobación del cabildo; y,
- XIX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

**Capítulo II
Del Síndico**

Artículo 16.- El Síndico es el encargado de vigilar las actividades de la Administración Pública Municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia.

Artículo 17.- El Síndico presidirá la Comisión de Hacienda, así mismo presidirá las comisiones para las cuales sea previamente designado.

Artículo 18.- El Síndico además de las facultades y obligaciones establecidas en la ley, tendrá las siguientes:

- I. Representar al ayuntamiento ante los tribunales, en los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- III. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería previo comprobante respectivo;
- V. Denunciar ante las autoridades competentes a los servidores públicos que incurrieren en responsabilidad administrativa, política, civil y penal, al ejercer sus funciones o encargos;
- VI. Tramitar ante el Congreso del Estado, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, las expropiaciones por causa de utilidad pública, cuando las necesidades del servicio público así lo requiera; manteniéndolo informado de los resultados obtenidos;
- VII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería;
- VIII. Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso local la Cuenta Pública;
- IX. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;

- X. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XI. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga en estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes;
- XII. Controlar y vigilar las adquisiciones, y almacenamiento de materiales que en su caso haga el ayuntamiento, así como el uso y destino; y, la contabilidad de entradas y salidas correspondientes;
- XIII. Realizar la inspección de la Hacienda Municipal; y,
- XIV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo III De los Regidores

Artículo 19.- Los regidores son los encargados de cuidar de la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos, conforme a las comisiones que le sean asignadas por el ayuntamiento, debiendo dar cuenta a este de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas.

Artículo 20.- Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

- I. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal en los términos de la ley;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de cabildo, y participar en las discusiones, con voz y voto;
- III. Informar y acordar con el Presidente Municipal acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Presidir las comisiones que se les asignen;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- VI. Proponer al Presidente y al Ayuntamiento, las medidas que consideren pertinentes para el mejor funcionamiento y administración del gobierno municipal;
- VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas, giras, eventos y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal; así como representar a éste en los actos públicos a los que fueren comisionados; y,
- IX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Título III
Secretaría General del Ayuntamiento

Capítulo I
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 21.- La Secretaría General es la encargada de auxiliar al Presidente Municipal en el buen funcionamiento del cuerpo edilicio, de las Sesiones de Cabildo y de la Administración Pública Municipal, así como coordinar los asuntos que éste le encomiende; correspondiéndole al titular además de lo plasmado en la ley, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar el sistema de apoyo a las funciones sustantivas del Honorable Ayuntamiento, observando la Ley Orgánica Municipal y el marco jurídico vigente;
- II. Turnar en tiempo y forma a los integrantes del cuerpo edilicio la convocatoria y el orden del día de las sesiones de cabildo;
- III. Expedir copias de las actas de cabildo a los integrantes del mismo;
- IV. Expedir las constancias y demás certificaciones que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- V. Mantener permanentemente organizado, clasificado y actualizado el archivo del municipio;
- VI. Informar por escrito a los interesados, de los acuerdos que emita el ayuntamiento;
- VII. Llevar a cabo la publicación de la Gaceta Municipal;
- VIII. Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos;
- IX. Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al ayuntamiento oportunamente;
- X. Participar en las sesiones del ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas correspondientes;
- XI. Suscribir a nombre del Presidente Municipal las convocatorias a las sesiones de cabildo;
- XII. Compilar y publicar las disposiciones jurídicas de aplicación específica en el municipio;
- XIII. Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes, el Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren;
- XIV. Organizar y vigilar el ejercicio de la junta local de reclutamiento;

- XV. Refrendar con su firma, todos los reglamentos y disposiciones emanados del ayuntamiento;
- XVI. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento del centro de reclusión por faltas administrativas; y,
- XVII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 22.- Para el buen funcionamiento la Secretaría General del Ayuntamiento contará con las direcciones y departamentos que a continuación se señalan:

- I. Dirección del Ayuntamiento:
 - A) Departamento de actas y acuerdos del cabildo;
 - B) Departamento de lo consultivo, reglamentación y publicaciones; y,
 - C) Departamento de expedición de constancias y reclutamiento.
- II. Dirección de Gobierno:
 - A) Departamento de agencias y delegaciones;
 - B) Departamento de asuntos religiosos; y,
 - C) Departamento de actividades cívicas.
- III. Dirección Jurídica:
 - A) Departamento de asuntos jurídicos;
 - B) Centro de faltas administrativas; y,
 - C) Departamento de asistencia jurídica a la comunidad.
- IV. Dirección de Atención Ciudadana:
 - A) Departamento de atención y seguimiento a la demanda ciudadana; y,
 - B) Departamento de concertación y gestión ciudadana.
- V. Dirección de Tenencia de la Tierra:
 - A) Departamento de Regulación.

Capítulo II De la Dirección del Ayuntamiento

Artículo 23.- La Dirección del Ayuntamiento es la encargada de vigilar, supervisar y ejecutar lo relativo al buen desarrollo y funcionamiento del H. Cabildo, coordinando las acciones consultivas que se deriven de dichos trabajos, observando la normatividad aplicable; correspondiéndole además las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración y turnado de la convocatoria y orden del día de las sesiones de cabildo a los integrantes del cuerpo edilicio;

Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; los asuntos acordados en sesión de cabildo que sean de su competencia;

- III. Asesorar técnica, jurídica y logísticamente al presidente de cada comisión del ayuntamiento para el desarrollo de los trabajos dentro de estas;
- IV. Asistir jurídicamente a las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para vigilar que sus procedimientos y funciones se den con fundamento en lo establecido en el marco normativo;
- V. Analizar que los contratos, convenios y reglamentos que se suscriban y aprueben contengan el marco jurídico aplicable;
- VI. Organizar y vigilar el ejercicio de la junta local de reclutamiento;
- VII. Atender y dar seguimiento a la propuesta de los integrantes del cuerpo edilicio dentro de los asuntos generales de las sesiones ordinarias;
- VIII. Recibir, analizar y turnar la correspondencia relacionada con las sesiones de cabildo;
- IX. Elaborar y hacer entrega al cuerpo edilicio de un informe mensual y trimestral, que contenga el número y asunto de los expedientes que se hubieren turnado a las comisiones y que hayan sido despachados a las mismas, con el objeto de llevar un control de los asuntos que conozca la Secretaría del Ayuntamiento en esta área;
- X. Emitir la Gaceta Municipal y publicar las leyes, reglamentos y disposiciones normativas emanadas de la Sesión de Cabildo;
- XI. Compilar las disposiciones jurídicas emanadas del pleno del cabildo tales como: reglamentos gubernativos, ordenanzas municipales, reformas, modificaciones y/o adiciones, para su publicación en la Gaceta Municipal, estrados, delegaciones y agencias municipales;
- XII. Mantener permanentemente organizado, clasificado y actualizado el archivo municipal;
- XIII. Aplicar la normatividad para la expedición de constancias así como observar los convenios en materia de reclutamiento para el Servicio Militar Nacional, aplicando los lineamientos normativos vigentes en el ramo;
- XIV. Proporcionar información, recepcionar documentos y expedir constancias por diferentes conceptos, a los ciudadanos que así lo soliciten, observando la reglamentación respectiva;
- XV. Elaborar comparecencias voluntarias, constancias de vecindad, de origen y de dependencia económica y de extranjeros, realizando el registro de las mismas; y,
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría General del Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo III De la Dirección de Gobierno

Artículo 24.- La Dirección de Gobierno es la encargada de ejecutar la política municipal en materia de agencias y delegaciones, asuntos religiosos y actividades cívicas, observando los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y en la normatividad vigente respectiva correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Conocer las demandas de la ciudadanía y canalizarlas para su atención ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal;
- II. Mantener relación con la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del Gobierno del Estado, para atender de forma coordinada los asuntos de materia religiosa;
- III. Formular base de datos registrando a las asociaciones religiosas, con apego al artículo 13, capítulo II, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento;
- IV. Elaborar, ejecutar y supervisar el programa municipal en materia de cultos y asuntos religiosos, observando los lineamientos normativos vigentes en el ramo;
- V. Atender las peticiones de permisos extraordinarios de culto público, así como fungir como intermediario en situaciones de conflictos o diferencias doctrinales u otros asuntos que en materia religiosa lo exija;
- VI. Dar atención a solicitudes sobre las diferentes problemáticas de las iglesias tales como; apoyo en construcción, lotificación, donaciones, reconstrucción y otros apoyos, y dirigirlos para su atención hacia las diferentes entidades y dependencias de la administración pública municipal;
- VII. Apoyar a las asociaciones religiosas para sus trámites ante las autoridades competentes, en la realización de diferentes eventos relativos a cultos religiosos;
- VIII. Levantar un censo georeferenciado de las asociaciones religiosas para solicitar y considerarlas como apoyo como albergues, centros de acopio, atención médica y otros en casos de desastres naturales y emergencias;
- IX. Supervisar el funcionamiento de las agencias y delegaciones como autoridades auxiliares municipales, aplicando los lineamientos normativos vigentes en el ramo;
- X. Autorizar los permisos para festividades a los patronatos de las ferias que se realizan en el municipio, así como tramitar los permisos para eventos masivos;
- XI. Supervisar la asistencia y la correcta atención al público del personal que labora en las agencias y delegaciones pertenecientes al H. Ayuntamiento;
- XII. Supervisar el cumplimiento del reglamento de ferias, realizando los trámites legales para los cobros respectivos;

- XIII. Elaborar, ejecutar y supervisar el programa cívico municipal observando los lineamientos normativos vigentes en el ramo;
- XIV. Calendarizar, participar y difundir las actividades cívicas del H. Ayuntamiento, elaborando el programa respectivo;
- XV. Efectuar los abanderamientos a las diferentes escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria, ubicadas en el municipio;
- XVI. Investigar y dar a conocer las efemérides municipales;
- XVI. Llevar a cabo el registro de fierros para semovientes;
- XVII. Realizar la ratificación y/o autenticidad de firmas de sociedades cooperativas y sociedades de solidaridad social;
- XVIII. Mantener relación con los partidos políticos y sectores con el fin de atender los requerimientos;
- XIX. Desarrollar y ejecutar el programa editorial municipal; y,
- XX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría General del Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

**Capítulo IV
De la Dirección Jurídica**

Artículo 25.- A la Dirección Jurídica le corresponde brindar asesoría a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, aplicando los lineamientos normativos vigentes en el ramo; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y tramitar los recursos administrativos que promuevan los particulares ante las autoridades del municipio en los términos de la ley;
- II. Emitir opinión jurídica cuando así lo soliciten las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- III. Integrar y substanciar los procedimientos administrativos en los cuales la competencia no esté reservada a otra autoridad;
- IV. Informar periódicamente a la Secretaría General del Ayuntamiento respecto de los recursos administrativos presentados por los particulares contra actos de las autoridades municipales;
- V. Proporcionar Asesoría Jurídica a los ciudadanos que así lo soliciten;

- VI. Coordinar las actividades del centro de faltas administrativas, aplicando los lineamientos normativos vigentes en el ramo;
- VII. Conocer de las faltas o infracciones en contra de los reglamentos de policía, que afecten de manera directa e indirecta los intereses del H. Ayuntamiento, dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Llevar el control del centro de reclusión así como el registro de todas las personas que ingresen a dicho centro;
- IX. Proporcionar información a las fiscalías general del estado, respecto a los infractores, probables responsables de la comisión de un delito y, en su caso, ponerlo a disposición de las mismas;
- X. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores por faltas o violaciones a los reglamentos de policía; y,
- XI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría General del Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo V De la Dirección de Atención Ciudadana

Artículo 26.- A la Dirección de Atención Ciudadana le corresponde ejecutar y supervisar la política municipal en materia de atención ciudadana, observando los lineamientos estipulados en el Plan Municipal de Desarrollo y en la normatividad vigente; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención y asesoría a la ciudadanía, canalizando las demandas hacia las diferentes dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Dar trámite a los escritos presentados por la comisión estatal de derechos humanos;
- III. Ejecutar el programa municipal de concertación y gestión ciudadana;
- IV. Establecer los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía se organizará para la presentación de sus demandas, observando el reglamento de las asambleas de barrios; y,
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría General del Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo VI De la Dirección de Tenencia de la Tierra

Artículo 27.- Es la encargada de ejecutar el programa municipal de tenencia de la tierra, aplicando los lineamientos normativos vigentes en el ramo; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- Promover los convenios y acuerdos entre los poseionarios de predios irregulares y propietarios de predios afectados, previa autorización del cabildo;
- Conocer la situación jurídica, ubicación física y demográfica de los asentamientos humanos irregulares en el municipio, para determinar la factibilidad de regularizarlos conforme a las leyes vigentes en la materia;
- III. Realizar los trámites ante particulares o autoridades competentes para llevar a cabo, en caso de proceder, la regularización de los asentamientos humanos ubicados en el municipio;
- IV. Realizar la regularización de los predios afectados por asentamientos humanos irregulares, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que las autoridades competentes acuerden, aplicando las leyes y reglamentos vigentes en la materia;
- V. Asistir y asesorar a la ciudadanía que acude a solicitar la regularización en la tenencia de la tierra, de los predios en los que fueren poseionario y determinar lo procedente conforme a derecho corresponda;
- VI. Realizar los trámites necesarios ante quien corresponda para proponer la adquisición de predios;
- VII. Coordinar la integración de los censos que identifiquen los lotes de terrenos baldíos;
- VIII. Supervisar el trámite y resolución de la procedencia de ubicación o reubicación de los poseionarios de predios irregulares;
- IX. Enviar a la Secretaría General del Ayuntamiento, a efecto de que sea sometido a la consideración del cabildo la autorización del programa de asignación o densificación; y,
- X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría General del Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

**Título IV
De la Tesorería Municipal**

**Capítulo I
De la Organización y Funcionamiento**

Artículo 28.- Compete a la Tesorería Municipal, recaudar y administrar los diversos ingresos que tiene derecho a percibir el H. Ayuntamiento, elaborar el presupuesto de egresos y proveer los sistemas informáticos a los diferentes organismos públicos municipales; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en la Constitución, así como en las leyes, códigos, reglamentos y demás normas jurídicas en materia fiscal, que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones;

- II. Llevar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes, pudiendo para tal efecto coordinarse con las diversas autoridades y dependencias de los tres niveles de gobierno;
- III. Elaborar y autorizar proyectos que motiven la recaudación conforme a las políticas tributarias y sus disposiciones, estableciendo mecanismos idóneos para una eficiente recaudación;
- IV. Planear, proyectar, coordinar y aplicar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal y presentarlos a las autoridades competentes;
- V. Autorizar el proceso administrativo de recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales y estatales, así como de los ingresos que por cualquier otro concepto reciba el gobierno municipal;
- VI. Fiscalizar la formulación e integración mensual y trimestral de los estados financieros del ejercicio presupuestario de Ingresos y Egresos para en su caso someterlo a aprobación del H. Ayuntamiento;
- VII. Efectuar los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales e integrar la cuenta pública y enviarla oportunamente al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- VIII. Registrar contablemente la deuda pública municipal y dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Municipal;
- IV. Administrar los recursos financieros del H. Ayuntamiento a través de cuentas bancarias de inversión y de cheques;
- X. Administrar de manera directa los recursos financieros para las obras y acciones del Ramo 33, (Fondo III FISM y Fondo IV FAFM), recursos provenientes de BANOBRAS y otros programas federales;
- XI. Efectuar el pago de sueldos del personal que labora en las diferentes áreas del H. Ayuntamiento, así como revisar y pagar los distintos conceptos y montos que se adeuden a proveedores, contratistas y otros;
- XII. Verificar el cumplimiento del tabulador salarial de acuerdo a las categorías existentes;
- XIII. Autorizar, las ampliaciones presupuestales, no incluidas en el presupuesto de egresos municipal;
- XIV. Dar seguimiento y trámite a las actas de acuerdos de cabildo que les son enviadas relativos a la Tesorería Municipal;
- XV. Integrar y enviar al Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado, los expedientes unitarios de las obras y acciones terminadas insertas en el Ramo 33 (Fondo III FISM y Fondo IV FAFM), recursos BANOBRAS y otros programas federales;

- XVI. Revisar, analizar y autorizar la creación de nuevas plazas, categorías y recategorizaciones salariales evaluando la disponibilidad de recursos presupuestales;
- XVII. Presentar a las autoridades correspondientes en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la cuenta documentada del año anterior, debiendo contener el estado de posición financiera, estado de origen y aplicación de recursos y el estado de resultados que muestre el avance financiero de la hacienda municipal;
- XVIII. Mantener y fomentar las buenas relaciones entre la Hacienda Municipal y los contribuyentes, proporcionando a estos la información que soliciten, así como orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aplicando los mecanismos que legalmente procedan, relativos a facilitar y simplificar los trámites administrativos en el pago de los créditos fiscales;
- XIX. Efectuar la determinación, liquidación y recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales que correspondan al H. Ayuntamiento Municipal de conformidad con las leyes fiscales municipales, así como de aquellos ingresos que por ley o por convenio le sean conferidos;
- XX. Notificar las resoluciones hacendarias, relativas a la determinación de créditos fiscales, citatorios, requerimientos, las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, y demás relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, así como las emanadas de los convenios de colaboración administrativa suscritos con el gobierno del Estado;
- XXI. Requerir a los contribuyentes cuando se les detecten errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos;
- XXII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos para que exhiban y en su caso, proporcionen las declaraciones, avisos, datos y otros documentos e informes, así como recabar de los servidores y fedatarios públicos los informes, datos y documentos que obtengan con motivo de sus funciones, a fin de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables. para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en el pago de las contribuciones y sus accesorios legales;
- XXIV. Efectuar el avalúo técnico para determinar el valor fiscal de los inmuebles que conforman el padrón municipal, que sirve de base gravable para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, aplicando para ello las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y los coeficientes de incremento y deméritos vigentes;
- XXV. Proponer al H. Cabildo el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción y los coeficientes de incrementos y deméritos que sirven de base para el cobro de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria;

- XXVI. Ejercer la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución con el fin de hacer efectivos los créditos fiscales municipales y los que deriven de los convenios de colaboración administrativa celebrados con el gobierno del Estado;
- XXVII. Imponer las multas, recargos y demás accesorios legales que procedan por la omisión en el pago de créditos, que el H. Ayuntamiento tenga derecho a percibir en términos de las disposiciones legales que correspondan y en estricto apego a las garantías consagradas en el marco jurídico aplicable;
- XXVIII. Ordenar el cobro de los gastos de ejecución y enajenar fuera de remate, bienes embargados de fácil descomposición o deterioro;
- XXIX. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en materia de contribuciones municipales y las derivadas de los convenios de colaboración administrativa suscrita con el gobierno del Estado, cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente, realice la enajenación de bienes que garanticen los créditos omitidos, y en general, pudiera darse cualquier acción tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como ordenar el levantamiento cuando legalmente proceda;
- XXX. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes o resoluciones, relacionados con el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXXI. Otorgar las autorizaciones correspondientes, al pago de los ingresos a favor de erario municipal, a plazo ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal y suscribir los convenios respectivos, en los términos de la legislación fiscal correspondiente;
- XXXII. Ordenar la ampliación del embargo cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;
- XXXIII. Con excepción de los ingresos derivados de impuestos; recibir, tramitar o en su caso, aceptar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales, conforme a las disposiciones de la materia;
- XXXIV. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales municipales y las de carácter federal o estatal que deriven del convenio de colaboración administrativa, suscrita con el gobierno del Estado;
- XXXV. Hacer efectivas las multas impuestas por las autoridades administrativas municipales y las de carácter federal o estatal que deriven del convenio de colaboración administrativa, suscrito con el gobierno del Estado; así mismo, las garantías que se otorguen en términos de las disposiciones legales;
- XXXVI. Expedir certificados o constancias de los expedientes, relativos a los asuntos de su competencia; así como las credenciales o constancias de identificación del personal que designe, para llevar a cabo las diligencias que encomiende;

- XXXVII. Autorizar, la modificación o revocación de aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente, siempre que se demuestre que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales y que los contribuyentes no hubieren interpuestos medios de defensa y/o hubiere transcurrido los plazos para presentarlos, sin que haya prescrito el crédito fiscal;
- XXXVIII. Autorizar la condonación de recargos, en los términos del Código Fiscal Municipal, en relación con las contribuciones municipales;
- XXXIX. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones conferidas a través de los convenios de colaboración administrativa celebrados con el gobierno del Estado;
- XL. Autorizar las solicitudes de devolución o compensación de los saldos a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes hacendarias municipales, así como las del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación, en relación con las contribuciones federales y estatales, derivadas de los convenios de colaboración administrativa;
- XLI. Acordar y declarar la prescripción de los créditos municipales, acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 53, del Código Fiscal Municipal;
- LXII. Tramitar y resolver las peticiones que sobre casos concretos, presenten los particulares, servidores públicos y autoridades;
- XLIII. Determinar la cancelación de créditos fiscales por insolvencia del contribuyente deudor, de conformidad a lo establecido en el artículo 55, fracción II, del Código Fiscal Municipal;
- XLIV. Expedir las constancias de exención de las contribuciones municipales, a los contribuyentes que se encuentren dentro de la hipótesis de exención prevista en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XLV. Tramitar y resolver los recursos administrativos que interpongan los ciudadanos en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la Tesorería Municipal y áreas subordinadas jerárquicamente;
- XLVI. Intervenir en los juicios o ante cualquier autoridad en defensa de los intereses de la Hacienda Pública Municipal;
- XLVII. Autorizar el calendario de gasto y las ministraciones, así como la asignación y las adecuaciones presupuestarias con criterios de racionalidad, considerando en ellas ampliaciones y reducciones, las liberaciones, retenciones y calendarizaciones, y las que corresponden a las entidades paramunicipales;
- XLVIII. Organizar y supervisar los registros necesarios para el control de las partidas presupuestales de las operaciones y transacciones, aperturando cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos, conforme a las normas y procedimientos que al efecto sean aplicables;

- XLIX. Informar a las autoridades correspondientes, en tiempo y forma de que el techo financiero de una partida presupuestal esta por finiquitarse, proponiendo las adecuaciones financieras necesarias de las mismas y observar su cumplimiento;
- L. Custodiar y concentrar los fondos, garantías de terceros y valores financieros del H. Ayuntamiento;
- LI. Establecer medidas de control respecto de los Ingresos y Egresos de los organismos municipales así como de los patronatos que manejen recursos municipales;
- LII. Firmar de manera mancomunada con quien lo dictamine la normatividad vigente los pagos diversos que tenga que erogar la Administración Pública Municipal;
- LIII. Diseñar el Sistema de Ingresos de los diferentes servicios y actividades que correspondan al H. Ayuntamiento;
- LIV. Iniciar, sustanciar y desahogar, en representación de las autoridades municipales competentes, el procedimiento de clausura de negociaciones, en los casos previstos por las leyes y reglamentos vigentes;
- LV. Elaborar y proponer iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos o circulares en materia fiscal, así como las reformas, adiciones, modificaciones o derogaciones que sean necesarias, y sometiéndolas a consideración del H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, de la Ley Orgánica Municipal;
- LVI. Intervenir en los convenios que celebre el H. Ayuntamiento con el gobierno del Estado para asumir facultades hacendarias en materia estatal y ejercerlas en los términos que señalen las leyes;
- LVII. Informar al H. Ayuntamiento de los asuntos, funciones, atribuciones y obligaciones cuando así lo requiera la legislación correspondiente vigente;
- LVIII. Vigilar el cumplimiento y transparencia de los procedimientos de recaudación a través de medios electrónicos.
- LIX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el H. Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 29.- Para el buen funcionamiento, la Tesorería contará con las direcciones y departamentos que a continuación se señalan:

- I. Dirección de Ingresos:
- A) Departamento de Registro y Control de Ingresos;
 - B) Departamento de Ejecución Fiscal y Cobranza;
 - C) Departamento de Apoyo Técnico y Catastral; y,
 - D) Departamento de Aprovechamiento y Espacios Públicos.

Dirección Financiera y Contable:

- A) Departamento de Contabilidad; y,
- B) Departamento de Egresos y Control Presupuestal.

II.- Dirección de Financiamiento para el Desarrollo.

- A) Departamento Financiero.
- B) Departamento FISM (Fondo para la Infraestructura Social Municipal).
- C) Departamento FAFM (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios).
- D) Departamento de Recursos Extraordinarios.

IV.- Dirección de Acceso a la Información Pública.

- A) Departamento de Seguimiento y Evaluación.
- B) Departamento de Análisis de Información.

V. Dirección de Soporte Técnico Computacional.

- A) Departamento de Mantenimiento.
- B) Departamento de Redes.

Capítulo II De la Dirección de Ingresos

Artículo 30.- Compete a la Dirección de Ingresos, recaudar los diversos ingresos que tiene derecho a percibir el H. Ayuntamiento Municipal, previstos en la legislación fiscal y demás ordenamientos aplicables, así como las derivadas de los convenios de colaboración administrativa, celebrados con el estado y la federación, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en la constitución, así como en las leyes, códigos, reglamentos y demás normas jurídicas en materia fiscal, que sean aplicables para el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Llevar y mantener actualizado el padrón municipal de contribuyentes, pudiendo para tal efecto coordinarse con las diversas autoridades y dependencias de los tres niveles de gobierno;
- III.- Ejecutar proyectos que motiven la recaudación conforme a las políticas tributarias y sus disposiciones, estableciendo mecanismos idóneos para una eficiente recaudación;
- IV.- Recibir, revisar y distribuir los recibos oficiales de los cobros efectuados por el personal facultado para ello, que laboran en la Administración Pública Municipal;
- V.- Elaborar las formas oficiales de las declaraciones, solicitudes, avisos y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales municipales en materia de su competencia;

- VI.- Mantener y fomentar las buenas relaciones entre la hacienda municipal y los contribuyentes, proporcionando a estos la información que soliciten, así como orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aplicando los mecanismos que legalmente procedan, relativos a facilitar y simplificar los trámites administrativos en el pago de los créditos fiscales;
- VII.- Efectuar la determinación, liquidación y recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones municipales que correspondan al H. Ayuntamiento municipal de conformidad con las leyes fiscales municipales, así como de aquellos ingresos que por ley o por convenio le sean conferidos;
- VIII.- Notificar las resoluciones hacendarias, relativas a la determinación de créditos fiscales, citatorios, requerimientos, las derivadas del procedimiento administrativo de ejecución, y demás relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, así como las emanadas de los convenios de colaboración administrativa suscritos con el gobierno del Estado;
- IX.- Requerir a los contribuyentes cuando se les detecten errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos;
- X.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos para que exhiban y en su caso, proporcionen las declaraciones, avisos, datos y otros documentos e informes, así como recabar de los servidores y fedatarios públicos los informes, datos y documentos que obtengan con motivo de sus funciones, a fin de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XI.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en el pago de las contribuciones y sus accesorios legales;
- XII.- Efectuar el avalúo técnico para determinar el valor fiscal de los inmuebles que conforman el padrón municipal, que sirve de base gravable para el cobro de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, aplicando para ello las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y los coeficientes de incremento y deméritos vigentes;
- XIII.- Elaborar y en su caso, coadyuvar en el estudio y elaboración del anteproyecto de tablas de valores unitarios de suelo y construcción y los coeficientes de incrementos y deméritos que sean sometidos a consideración de la Tesorería Municipal;
- XIV.- Realizar los estudios comparados de los sistemas tributarios administrativos y de justicia administrativa de otras dependencias de gobierno municipal, de esta y de otras entidades federativas;
- XV.- Ejercer la facultad económico coactiva, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de hacer efectivos los créditos fiscales municipales y los que deriven de los convenios de colaboración administrativa celebrados con el gobierno del Estado;

- XVI.- Imponer las multas, recargos y demás accesorios legales que procedan por la omisión en el pago de créditos, que el H. Ayuntamiento tenga derecho a percibir en términos de las disposiciones legales que correspondan y en estricto apego a las garantías consagradas en el marco jurídico aplicable;
- XVII.- Ordenar el cobro de los gastos de ejecución y enajenar fuera de remate, bienes embargados de fácil descomposición o deterioro;
- XVIII.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en materia de contribuciones municipales y las derivadas de los convenios de colaboración administrativa suscrito con el gobierno del Estado, cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente, realice la enajenación de bienes que garanticen los créditos omitidos, y en general, pudiera darse cualquier acción tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como ordenar el levantamiento cuando legalmente proceda;
- XIX.- Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes o resoluciones, relacionados con el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los recursos y procedimientos administrativos, juicios, pagos diferidos y en parcialidades, de los créditos fiscales a favor de la hacienda municipal, así como autorizar la sustitución, cancelación o dispensa de su otorgamiento, de acuerdo a los lineamientos que marquen las leyes de la materia;
- XXI.- Otorgar las autorizaciones correspondientes, al pago de los ingresos a favor de erario municipal, a plazo ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal y suscribir los convenios respectivos, en los términos de la legislación fiscal correspondiente;
- XXII.- Ordenar la ampliación del embargo cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;
- XXIII.- Con excepción de los ingresos derivados de impuestos; recibir, tramitar o en su caso, aceptar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales, conforme a las disposiciones de la materia;
- XXIV.- Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales municipales y las de carácter federal o estatal que deriven del convenio de colaboración administrativa, suscrito con el gobierno del Estado;
- XXV.- Hacer efectivas las multas impuestas por las autoridades administrativas municipales y las de carácter federal o estatal que deriven del convenio de colaboración administrativa, suscrito con el gobierno del estado; así mismo, las garantías que se otorgan en términos de las disposiciones legales, excepto las otorgadas mediante póliza de fianza;
- XXVI.- Expedir certificados o constancias de los expedientes, relativos a los asuntos de su competencia; así como las credenciales o constancias de identificación del personal adscrito a la dirección de ingresos, para llevar a cabo las diligencias que encomiende;

- XXVII.- Proponer al Tesorero Municipal, la modificación o revocación de aquellas resoluciones de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la dirección de ingresos, siempre que se demuestre que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales y que los contribuyentes no hubieran interpuesto medios de defensa y/o hubiese transcurrido los plazos para presentarlos, sin que haya prescrito el crédito fiscal;
- XXVIII.- Autorizar la condonación de recargos, en los términos del Código Fiscal Municipal, en relación con las contribuciones municipales;
- XXIX.- Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones conferidas a través de los convenios de colaboración administrativa celebrados con el estado;
- XXX.- Tramitar y resolver las solicitudes de devolución o compensación de los saldos a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes hacendarias municipales, así como las del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas y el Código Fiscal de la Federación, en relación con las contribuciones federales y estatales derivadas del convenio de colaboración administrativa;
- XXXI.- Intervenir como coadyuvante de la dirección jurídica en los juicios de carácter fiscal cuando el H. Ayuntamiento sea parte;
- XXXII.- Realizar la notificación de las resoluciones y acuerdos pronunciadas por la Tesorería Municipal, en los términos que señale el Código Fiscal Municipal vigente en el Estado;
- XXXIII.- Acordar y declarar la prescripción de los créditos municipales, acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 53, del Código Fiscal Municipal;
- XXXIV.- Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos, elaborar y presentar la cuenta pública en lo relativo a los ingresos obtenidos;
- XXXV.- Tramitar y resolver las peticiones que sobre casos concretos, presenten los particulares, servidores públicos y autoridades;
- XXXVI.- Determinar la cancelación de créditos fiscales por insolvencia del contribuyente deudor, de conformidad a lo establecido en el artículo 55, fracción II, del Código Fiscal Municipal;
- XXXVII.- Expedir las constancias de exención de las contribuciones municipales, a los contribuyentes que se encuentren dentro de la hipótesis de exención prevista en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- XXXVIII.- Integrar y clasificar la información y documentación necesaria para los proyectos de dictamen;
- XXXIX.- Registrar los contratos derivados de la autorización por concepto de concesiones, licencias, estacionamientos y arrendamientos;

- XL.- Supervisar y vigilar el cumplimiento de los contratos y obligaciones fiscales y contractuales de las concesiones, licencias, estacionamientos y arrendamientos, así como la actualización de los mismos;
- XLI.- Determinar la facturación respecto a los ingresos captados por las diversas concesiones, en atención a las cláusulas contractuales o convenidas;
- XLII.- Realizar informes periódicos de los ingresos captados por conceptos de concesiones, licencias, estacionamientos y arrendamiento; y,
- XLIII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Tesorería Municipal dentro del ámbito de sus competencia.

Capítulo III De la Dirección Financiera y Contable

Artículo 31. - A la Dirección Financiera y Contable le corresponde aplicar, supervisar, controlar y evaluar el presupuesto de egresos utilizado para cumplir los fines de la Administración Pública Municipal y las obras y/o acciones consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo siguiendo los lineamientos y la normatividad vigente en materia de Egresos; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I.- Coadyuvar en la elaboración del presupuesto de Egresos conforme al marco legal emitido por el H. Congreso del Estado, así como vigilar que el mismo se ejerza de acuerdo a los techos presupuestales autorizados y a las disposiciones normativas;
- II.- Efectuar los registros contables de las operaciones financieras y presupuestales e integrar la cuenta pública y remitirla oportunamente al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;
- III.- Registrar contablemente la deuda pública municipal y adoptar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la Hacienda Municipal;
- IV.- Administrar los recursos financieros del H. Ayuntamiento a través de cuentas bancarias de inversión y de cheques;
- V.- Administrar los recursos financieros para las obras y acciones del Ramo 33, (Fondo III FISM y Fondo IV FAFM), recursos provenientes de BANOBRAS y otros programas federales;
- VI.- Efectuar el pago de sueldos del personal que labora en las diferentes áreas del H. Ayuntamiento, así como revisar y pagar los distintos conceptos y montos que se adeuden a proveedores, contratistas y otros;
- VII.- Informar al Tesorero, en tiempo y forma, la situación presupuestal que guardan las diversas áreas, proponiendo en su caso las adecuaciones necesarias para su regulación presupuestal;

- VIII.- Verificar el cumplimiento del tabulador salarial de acuerdo a las categorías existentes;
- IX.- Someter a aprobación de el Tesorero Municipal, las ampliaciones presupuestales, no incluidas en el presupuesto de egresos municipal;
- X.- Dar seguimiento y trámite a las actas de acuerdos de cabildo que son enviadas al Tesorero Municipal para cumplimentar los puntos contenidos en ella relativos a la Tesorería Municipal;
- XI.- Integrar y enviar al Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado, los expedientes unitarios de las obras y acciones terminadas insertas en el Ramo 33, (Fondo III, FISM y Fondo IV, FAFM), recursos BANOBRAS y otros programas federales;
- XII.- Revisar y analizar la creación de nuevas plazas, categorías y recategorizaciones salariales evaluando la disponibilidad de recursos presupuestales; y,
- XIII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue la Tesorería Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV **De la Dirección de Financiamiento para el Desarrollo**

Artículo 32.- La Dirección de Financiamiento para el Desarrollo es la encargada de planear, captar y programar fuentes de financiamientos federales, estatales y no gubernamentales, para la ejecución de programas y proyectos de inversión pública municipal, dentro del marco de la normatividad respectiva vigente; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento al trámite validado para proceder con la elaboración del cheque. Llevando un seguimiento diario del proceso de firmas los cheques elaborados.
- II. Analizar saldos y movimientos de las cuentas bancarias de los recursos federales. Llevando un control de las cuentas bancarias de los recursos federales de este H. Ayuntamiento; así como un control financiero por cada obra y/o acción. Asimismo, dar seguimiento a los movimientos y saldos de los intereses generados por las cuentas bancarias de recursos federales.
- III. Realizar el pago a proveedores y contratistas, realizar conciliaciones bancarias en forma mensual, así como el pago de nómina inmersas a los proyectos de recursos federales. Pago a las asambleas de barrios.
- IV. Realizar los pagos de impuestos de todos los proyectos y obras de los recursos federales.
- V. Remitir al departamento de contabilidad la documentación necesaria, para la integración de la cuenta pública.
- VI. Atención a todo asunto relacionado con los recursos ministrados a este H. Ayuntamiento del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del Ramo 33 y recursos compartidos para la ejecución de las obras (HABITAT, FONAPHO, Beneficiarios, etc.). Vigilancia y coordinación

del archivo histórico que guarda el H. Ayuntamiento de la documentación inmersa en el recurso FISM y recursos compartidos.

- VI. Seguimiento y control de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y recursos compartidos. Realizar las validaciones financieras efectuadas ante el departamento de financieros, para el pago de estimaciones y/o facturas inmersos en los proyectos.
- VII. Recepción y análisis de la documentación que integran los expedientes unitarios correspondiente a cada obra correspondientes. así como el seguimiento a los faltantes de la comprobación de obras y/o acciones ejecutados a través de recursos federales, solicitando a las áreas ejecutoras correspondientes dicha documentación.
- VIII. Control de recursos financieros conforme al techo presupuestado de cada proyecto. Integración de expedientes técnicos unitarios, para la comprobación ante el H. Congreso, de acuerdo a los lineamientos y normatividad del Ramo 33. Realizar ante H. Congreso del Estado la comprobación respectiva de los recursos federales ejecutados a través de las diversas áreas del H. Ayuntamiento, ante H. Congreso del Estado.
- IX. Emisión de reportes de avances financieros y situación generalizada de la documentación que guarda cada proyecto en forma periódica. Realizar las conciliaciones financieras en coordinación con el departamento financiero y departamento de contabilidad. Verificar que la base de datos de recursos federales registrada en la cuenta pública, concilie con la información financiera que guarda cada proyecto del FISM.

Capítulo V

Dirección de Acceso a la Información Pública

Artículo 32 Bis.- Es la encargada de concentrar, revisar, organizar, procesar y presentar información que incorpore las disposiciones legales señaladas en la normatividad correspondiente, así como las soluciones o estrategias que den resultados favorables a fin de cumplir con los preceptos establecidos en la ley de transparencia y el derecho a la información pública para el estado de Chiapas, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa de seguimiento y evaluación que permita medir el grado de cumplimiento en relación a los lineamientos emitidos por el IAIP.
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos anual, mismo que será enviado al titular del ayuntamiento a través del Comité de Información o Tesorería, para integrarlo a la iniciativa de presupuesto de egresos.
- III. Expedir el Reglamento Interior del Comité de Información y de la Dirección de Acceso a la Información y demás disposiciones de organización y funcionamiento.
- IV. Establecer relaciones de cooperación y coordinación con los demás sujetos obligados, para homologar formatos y sitios Web para facilitar una mejor accesibilidad a la información pública. Designando a los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

- V. Verificar la instalación y funcionamiento conforme a la ley vigente, de las unidades de información o enlaces y los comités de información.
- VI. Realizar y publicar estudios en torno al tema, de la misma manera, promover la realización de foros, seminarios, cursos y talleres que promuevan el conocimiento de la ley y prerrogativas derivadas del derecho al acceso a la información pública y signar convenios, gestionar y recibir fondos de organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo V **De la Dirección de Soporte Técnico Computacional**

Artículo 33.- A la Dirección de Soporte Técnico Computacional le corresponde diagnosticar, desarrollar y/o adquirir, instalar, actualizar o mantener, controlar y evaluar los sistemas informáticos, el equipo de cómputo, los servicios y la infraestructura de tecnología que requieran las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal para el desempeño eficiente de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I.- Diseñar y elaborar el marco de trabajo en materia informática para integrar la infraestructura, los equipos de cómputo y servicios de tecnología en un esquema coherente de eficiencia de la Administración Pública Municipal;
- II.- Elaborar y revisar los pronósticos de uso y capacidad de la red de datos del H. Ayuntamiento y hacer las recomendaciones pertinentes al Tesorero Municipal;
- III.- Diseñar, revisar y modificar las directivas y niveles de acceso a los diversos recursos informáticos que tendrán los perfiles de usuario para los funcionarios públicos municipales y empleados del H. Ayuntamiento;
- IV.- Desarrollar mejoras específicas y calcular beneficios potenciales de los sistemas informáticos que se implementarán y/o actualizarán en las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- V.- Diseñar, implementar y evaluar políticas, y metodologías que permitan eficientar el uso de la infraestructura, los equipos y los servicios de tecnología que utiliza la Administración Pública Municipal;
- VI.- Elaborar diagnósticos periódicos del estado que guarden el equipo de cómputo, la infraestructura y los servicios de tecnología y comunicaciones que utilizan las entidades, y dependencias de la Administración Pública Municipal;
- VII.- Publicar los reportes de desempeño y estado de los equipos de cómputo, infraestructura y servicios de tecnología al servicio del H. Ayuntamiento Municipal, en el marco de la transparencia administrativa y de acuerdo con la normatividad y políticas de acceso a los recursos de información;
- VIII.- Diseñar, publicar y evaluar el cumplimiento de políticas de acceso a los recursos de información, uso de los equipos de cómputo, infraestructura y servicios de tecnología que se encuentran al servicio de la Administración Pública Municipal;

- X.- Validar, encriptar, almacenar y resguardar la información que se genera en las diversas áreas del ayuntamiento cuando así lo soliciten;
- X.- Diseñar, implementar, evaluar, modificar y vigilar el programa de seguridad perimetral de la red de datos del H. Ayuntamiento;
- XI.- Diseñar y actualizar las políticas y sistemas de respaldo para salvaguardar la información que se genera, procesa y almacena en el H. Ayuntamiento;
- XII.- Apoyar en los sistemas de nóminas y contabilidad;
- XIII.- Diseñar y publicar en coordinación con la dirección de ingresos los reportes de registro y control de ingresos que los órganos administrativos municipales requieran en apego a sus necesidades y dentro del marco de la normatividad respectiva vigente;
- XIV.- Formar parte del comité interno de seguridad informática que proponga, controle y evalúe metodologías y políticas de seguridad para la información generada, procesada y/o almacenada por las diferentes entidades o dependencias municipales;
- XV.- Asesorar en materia de informática a las dependencias y entidades que así lo requieran para el buen funcionamiento y desempeño de los mismos;
- XVI.- Proporcionar asistencia técnica a las áreas del ayuntamiento, en materia de sistemas y equipo de cómputo;
- XVII.- Coordinar la investigación y difusión de los avances de tecnología de información que se desarrollen en el mercado informático; y,
- XVIII.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Tesorería Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Título V
Secretaría de Seguridad Pública Municipal

Capítulo I
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 34.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal es la encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen en lo relativo a Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y Protección Civil; así como del reglamento sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno con el fin de proporcionar seguridad manteniendo el orden y la tranquilidad de los habitantes del municipio; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, así como de los objetivos y estrategias del plan municipal de desarrollo, referentes a Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y Protección Civil;

- II. Tener bajo su mando a los miembros de la Policía Municipal, Tránsito y Vialidad, y Protección Civil en cualquiera de sus modalidades, en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría a su cargo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Establecer programas para la prevención, disuasión y contención del delito;
- IV. Coordinar los programas de capacitación, formación, adiestramiento y especialización de las corporaciones dependientes de esta Secretaría;
- V. Asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Comparecer ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Autoridad Fiscal del Estado, Juzgados de Fuero Común, Juzgados de Distrito, así como en los Juzgados Municipales, para atender las diversas denuncias existentes en contra de los miembros bajo su mando de la Policía Municipal, Tránsito y Vialidad, y Protección Civil;
- VII. Realizar por instrucciones superiores, con instituciones, corporaciones y homólogos del estado y la federación, acciones conjuntas, para llevar a cabo la prevención, contención y disuasión del delito, en los términos de los convenios celebrados y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Coordinar el uso de la plataforma de comunicación para la coordinación y enlace de los operativos diversos de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil municipales;
- IX. Supervisar e instruir a quien corresponda referente a los trámites de solicitudes de localización y detención de vehículos, emitidas por ministerios públicos estatales, jueces de distrito, jueces civiles, familiares, penales y a la junta especial número tres de la junta local de conciliación y arbitraje; y,
- X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ejecutivo Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 35.- Para su mejor funcionamiento la Secretaría de Seguridad Pública Municipal contará con las direcciones, unidades y los departamentos que a continuación se señalan:

- I. Dirección de Seguridad Pública Municipal:
 - A) Departamento Operativo de Seguridad;
 - B) Departamento de Entrenamiento y Prevención del Delito; y,
 - C) Unidad de Apoyo Administrativo.
- II. Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal:
 - A) Departamento Operativo de Tránsito;
 - B) Departamento de Multas e Infracciones; y,
 - C) Departamento de Señalamiento y Semaforización.

- III. Dirección de Transporte:
 - A) Departamento de Transporte, Rutas y Terminales.
- IV. Dirección de Protección Civil:
 - A) Departamento de Atención de Emergencias; y,
 - B) Departamento de Prevención de Riesgos.

Capítulo II
De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 36.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Tener bajo su mando a los miembros de la Policía Pública Municipal para vigilar que no se altere el orden público auxiliando a las personas en la protección de su integridad física, libertad, propiedad y posesión en los términos del reglamento interior de la Secretaría a su cargo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Disponer de los elementos de Seguridad Pública Municipal para la detención de las personas que alteren el orden público, así como aquellas que fueren acusadas por delito que merezca pena corporal, poniéndolas a disposición de la autoridad competente;
- III. Planear, organizar y controlar los diferentes operativos que coadyuven a la prevención, contención y disuasión del delito;
- IV. Ejecutar los programas establecidos para la prevención, disuasión y contención del delito;
- V. Elaborar los programas de capacitación, formación, adiestramiento y especialización de los cuerpos policíacos de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Coordinarse con los demás cuerpos policíacos municipales para llevar a cabo acciones conjuntas para mantener el orden público y la integridad de las personas;
- VII. Integrar y operar el Consejo de Honor y de Justicia de la Policía Pública Municipal;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que establece el reglamento de justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno;
- IX. Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan a las faltas en que incurran el personal operativo de la dirección de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Supervisar el uso adecuado del equipo con que se ha dotado a la corporación tales como uniformes, patrullas y radios entre otros;

- XI. Rendir informes previos que son solicitados por las autoridades competentes correspondientes
- XII. Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción, de ciudadanos en contra de los cuerpos de la policía de Seguridad Pública Municipal, levantando las actuaciones correspondientes; y,
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo III **De la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal**

Artículo 37.- A la Dirección de Tránsito y Vialidad le corresponde tener bajo su mando a los miembros de la Policía de Tránsito Municipal para vigilar y hacer cumplir el reglamento de Tránsito Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Plan Operativo de Tránsito y Vialidad Municipal y vigilar su cumplimiento;
- II. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de los Agentes de Tránsito;
- III. Inspeccionar la capacitación y el adiestramiento de todo el personal adscrito a la dirección y elaborar un informe para la superioridad;
- IV. Atender al público en general y escuchar necesidades en materia de vialidad;
- V. Inspeccionar el servicio de grúas como auxiliares de tránsito;
- VI. Supervisar el sistema de semaforización y señalización de la ciudad y zonas suburbanas y que se cumplan los programas de educación vial;
- VII. Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a las faltas en que incurran el personal operativo de la dirección, de acuerdo al Reglamento Interno de Seguridad Pública Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Supervisar el uso adecuado de equipo con que se ha dotado a la corporación tales como uniformes, patrullas y radios entre otros;
- IX. Ordenar la detención, localización y presentación de vehículos al departamento de control operativo, que son solicitados por la Institución del Ministerio Público y por los jueces del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- X. Rendir informes previos que son solicitados por las autoridades competentes correspondientes;
- XI. Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción, de ciudadanos en contra de los cuerpos de tránsito y vialidad, levantando las actuaciones correspondientes; y,

- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV
De la Dirección de Transporte

Artículo 38.- A la dirección de transporte le corresponde vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de transporte y vialidad a los transportistas concesionados por el gobierno del Estado y a los permisionarios federales que hacen uso de las vialidades de este municipio; siendo sus atribuciones siguientes:

- I. Programar cursos de educación vial, manejo a la defensiva y relaciones humanas a los operadores de transporte público de pasajeros de las modalidades de taxi, urbano y suburbano;
- II. Recepcionar sugerencias y/o quejas en reuniones de trabajo con transportistas, cámaras, colegios, asociaciones civiles, iniciativa privada y atención ciudadana, para desarrollar las políticas y estrategias necesarias con el fin de mejorar el servicio público urbano y suburbano;
- III. Realizar un registro de los infractores a través de las infracciones para detectar reincidentes y sugerir a las autoridades competentes sanciones severas o en su caso recomendar inhabilitarlos para operar en el servicio público de pasajeros;
- IV. Realizar estudios de factibilidad para el establecimiento de sitios de taxis, así como el de las paradas de ascenso y descenso del servicio urbano y suburbano, mismos que deben tener distintas ubicaciones, a fin de disminuir el congestionamiento vial;
- V. Proveer información vial a través de los diferentes medios de comunicación; y,
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo V
De la Dirección de Protección Civil Municipal

Artículo 39.- La Dirección de Protección Civil, es la encargada de regular e implementar las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno; así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar la normatividad y vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal de Protección Civil;
- II. Identificar y diagnosticar los riesgos a que esta expuesta la población del municipio y alertar a la población, al mismo tiempo elaborar el atlas municipal de riesgos;

- III. Elaborar, operar y coordinar el programa anual de Protección Civil, los programas especiales y el plan municipal de contingencia aprobado por el Consejo;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar sobre el funcionamiento y avances;
- V. Establecer el sistema de comunicación con organismos que realicen acciones de monitoreo permanente para vigilar la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- VI. Promover la participación de la ciudadanía en la ejecución de los programas y acciones en materia de Protección Civil;
- VII. Formular el análisis de la magnitud de una emergencia de acuerdo a la reglamentación de protección civil e informar a la superioridad;
- VIII. Establecer y coordinar los centros de acopio de recursos y abastecimientos;
- IX. Coordinar la integración del Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Seguridad Pública Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Título VI

Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable

Capítulo I

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 40.- La Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, es la encargada de establecer políticas y normas para la formulación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación del Proceso de Planeación para el Desarrollo Sustentable del Municipio, acorde a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2007, observando congruencia con los planes nacionales y estatales de desarrollo y su marco jurídico vigente.

Así como elaborar, expedir, implementar y actualizar los manuales que normen, regulen y organicen el funcionamiento de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el proceso integral de formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo 2005 – 2007, dentro del marco del sistema estatal de planeación democrática y de los instrumentos normativos aplicables.
- II. Controlar y evaluar el ejercicio de la inversión y gasto público municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señalados en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en la normatividad vigente.

- II. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la elaboración de los programas sectoriales y operativos anuales, así como de los expedientes técnicos para los proyectos de inversión institucionales y especiales, estableciendo los lineamientos generales para el seguimiento, control y evaluación acorde con el marco jurídico vigente en este rubro.
- IV. Poner a consideración del Presidente Municipal para su autorización los calendarios de gasto, ministraciones, ampliaciones y reducciones líquidas, liberaciones, retenciones, recalendarizaciones y trasposos presupuestarios de los proyectos y programas de inversión de las dependencias municipales en base a estudios y a la disponibilidad financiera.
- V. Eficientar los procesos y herramientas para la modernización y mejora continua en materia de planeación y programación de los proyectos y programas de inversión; así como de asistir a las áreas de la Administración Pública Municipal en ésta materia.
- VI. Supervisar los programas y proyectos de inversión especiales en materia de Desarrollo Municipal, a fin de evaluar el impacto de los mismos en las delegaciones, colonias y barrios del municipio.
- VII. Diseñar políticas públicas para el desarrollo sustentable del municipio a través del método de planeación estratégica.
- VIII. Analizar y determinar la viabilidad de alternativas de financiamiento y su normatividad jurídica, con los recursos federales, estatales y los provenientes de organismos y asociaciones sociales nacionales e internacionales, que consoliden los programas y proyectos de inversión pública municipal.
- IX. Establecer las bases de organización y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), así como formar parte de su estructura.
- X. Participar en los diversos comités técnicos en los que la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable por la naturaleza de sus funciones deba formar parte, para apoyar los procesos de planeación, determinación de prioridades y toma de decisiones para asignación del gasto.
- XI. Diseñar las herramientas para la consecución de información geográfica y estadística que coadyuven a conocer los indicadores de la gestión pública, así como estructurar un banco de información para la toma de decisiones ejecutivas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal
- XII. Coordinar las acciones de concertación en las tres esferas de gobierno, atendiendo las políticas y prioridades del desarrollo integral;
- XIII. Proponer estrategias para la generación de capital social en el municipio; propugnando por una participación responsable y conciente en la presentación de sus demandas sociales, económicas y políticas.

- XIV. Celebrar y suscribir convenios, actos y documentos que se relacionen directamente con la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, previstos en ley.
- XV. Asesorar, elaborar, actualizar y expedir los manuales técnicos y operativos que organicen las actividades y funcionamiento de todas las áreas de la Administración Pública Municipal.
- XVI. Implementar y darle seguimiento a la aplicación de los manuales operativos y técnicos que regulen la función administrativa de los órganos municipales.
- XVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ejecutivo Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 41.- Para el buen funcionamiento la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable contará con las direcciones y departamentos que a continuación se señalan:

- I. Dirección de Planeación Estratégica:
 - A. Departamento de Formulación e Instrumentación; y,
 - B. Departamento de Capacitación y Asistencia Técnica.
- II. Dirección de Seguimiento, Control y Evaluación de la Inversión Pública:
 - A. Departamento de Evaluación y Control Presupuestal.
- III. Dirección de Geografía y Estadística:
 - A. Departamento de Informática.
- IV. Dirección de Participación Ciudadana:
 - A. Departamento de Participación Ciudadana Zona Oriente; y,
 - B. Departamento de Participación Ciudadana Zona Poniente.

Capítulo II De la Dirección de Planeación Estratégica

Artículo 42.- La Dirección de Planeación Estratégica, es la encargada de aplicar el método de la planeación estratégica para la obtención de políticas públicas que coadyuven al desarrollo sustentable del municipio; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en materia de planeación con las áreas operativas de la Administración Pública Municipal, para la formulación e instrumentación de planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos, estrategias y acciones del plan municipal de desarrollo 2005 - 2007;

- I. Brindar apoyo técnico en materia de planeación estratégica a todas las áreas de la Administración Pública Municipal; y,
- II. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable. Dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo III

De la Dirección de Seguimiento, Control y Evaluación de la Inversión Pública

Artículo 43.- La Dirección de Seguimiento, Control y Evaluación de la Inversión Pública es la encargada de aplicar las leyes, reglamentos, normas y lineamientos generales para el seguimiento, control y evaluación de los programas y proyectos de Inversión Pública Municipal, acorde con el marco jurídico vigente en este rubro; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Formular y proponer los lineamientos generales en materia de control y evaluación de programas y proyectos de *Inversión Pública Municipal*;
- II. Supervisar el cumplimiento de los requisitos normativos que marca la legislación correspondiente a los programas y proyectos de inversión propuestos por las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Dar seguimiento a los avances físicos financieros de los programas y proyectos de inversión autorizados por la Administración Pública Municipal verificando la capacidad de ejecución y compatibilidad con las prioridades de la planeación para el desarrollo sustentable;
- IV. Verificar las adecuaciones presupuestarias que formulan las dependencias municipales para realizar lo procedente; y,
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV

De la Dirección de Geografía y Estadística

Artículo 44.- La Dirección de Geografía y Estadística es la encargada de diseñar modelos para captar datos geográficos y estadísticos, para estructurar un banco de información, útil para el diseño de los indicadores de la gestión pública, así como para la toma de decisiones ejecutivas de los funcionarios de la Administración Pública Municipal; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y aplicar encuestas diversas para captar información de utilidad para el diseño y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;
- II. Diseñar y difundir los indicadores estratégicos, de gestión y de servicios de la Administración Pública Municipal;
- III. Integrar el índice básico de referencia de los indicadores de la gestión pública municipal, para fijar metas y evaluar resultados;

- IV. Coordinar entre las tres esferas de gobierno la sistematización para la aplicación del marco normativo en materia de información geográfica y estadística;
- V. Proponer la creación del Comité Municipal de Geografía y Estadística, coordinando y elaborando los procedimientos para captar información confiable para la toma de decisiones ejecutivas;
- VI. Coordinar la instalación de los subsistemas sectoriales de información geográfica y estadística, para que los subcomités del COPLADEM, sistematicen de forma independiente su información y la transfieran al Comité Municipal de Geografía y Estadística;
- VII. Coordinar y supervisar la compilación y sistematización de la información geográfica y estadística, para generar productos y servicios orientados a fortalecer el proceso de planeación para el desarrollo sustentable y toma de decisiones;
- VIII. Dirigir la instrumentación de las acciones con instituciones de los sectores público, social y privado, para fortalecer aspectos relacionados con la captación y transferencia de información especializada;
- IX. Coordinar la adecuación de los procesos y herramientas para la modernización tecnológica y mejora continua en materia geográfica, estadística e información; y,
- X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo V De la Dirección de Participación Ciudadana

Artículo 45.- La Dirección de Participación Ciudadana es la encargada de aplicar estrategias para la generación de capital social en el municipio; propugnando por una participación responsable y conciente de la ciudadanía en la presentación de sus demandas sociales, económicas y políticas; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Organizar a la sociedad por delegaciones, colonias, barrios y fraccionamientos, para que elijan democráticamente a sus representantes ante las diversas instancias y organismos ciudadanos que se contemplan en el marco jurídico vigente;
- II. Generar información georeferenciada de las demandas sociales para su atención a través de los programas y proyectos de la Administración Pública Municipal;
- III. Proponer modelos de atención inmediata para atender las necesidades de los ciudadanos en el seno de sus comunidades;
- IV. Captar la información de los ciudadanos respecto de la respuesta satisfactoria a sus demandas de programas y proyectos de inversión, para evaluar la eficiencia y eficacia de la Administración Pública Municipal; y,

Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable dentro del ámbito de su competencia.

Título VII
De la Secretaría de Desarrollo Social

Capítulo I
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 46.- La Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de generar y aplicar políticas públicas orientadas al desarrollo integral a través de actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con prioridad a los grupos más vulnerables de la ciudadanía, teniendo como marco de referencia el Plan Municipal de Desarrollo y la normatividad vigente en materia de desarrollo social; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar recursos municipales en materia de educación, cultura, deportes y recreación para atender las necesidades prioritarias de la población;
- II. Planear, organizar y controlar los programas y actividades educativas que requiere la ciudadanía en vinculación con los organismos públicos y privados tanto federales como estatales;
- III. Planear, desarrollar, fomentar y difundir de forma sistemática la cultura deportiva para todos los sectores de la población, en coordinación estrecha con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos;
- IV. Planear, desarrollar, fomentar y difundir la formación del patrimonio productivo y capital de trabajo de los ciudadanos orientado a la equidad de género;
- V. Desarrollar y fomentar la cultura de los ciudadanos a través de la protección, conservación y enriquecimiento de nuestro patrimonio cultural;
- VI. Fomentar acciones interinstitucionales e integrales (federales, estatales y municipales), encaminadas al beneficio de adultos mayores, personas con capacidad diferente y niños en situación de calle;
- VII. Implementar actividades encaminadas a la atención integral de grupos vulnerables que se encuentran marginados social, económica y culturalmente en el municipio; y,
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ejecutivo Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 47.- Para el buen funcionamiento la Secretaría de Desarrollo Social contará con las direcciones y departamento siguientes:

- I. Dirección de Bienestar Social:
 - A) Departamento de Desayunos Escolares.
 - B) Departamento de Guardería.
- II. Dirección de Servicios Educativos:
 - A) Departamento de Apoyo a la Infraestructura Educativa.
- III. Dirección de Economía Social:
 - A) Departamento de Habitat
 - B) Departamento de BANMUJER Municipal.
- IV. Dirección de Difusión Cultural:
 - a) Departamento de Museos y Casas de la Cultura;
 - b) Departamento de Actividades Recreativas y de Rescate a las Tradiciones Culturales;
 - c) Centro de Convivencia Infantil; y,
 - d) Parque de la Juventud.
- V. Dirección de Promoción Deportiva:
 - A) Departamento de Infraestructura Deportiva; y,
 - B) Departamento de Desarrollo del Deporte.

Capítulo II

De la Dirección de Desarrollo para el Bienestar Social

Artículo 48.- La Dirección de Desarrollo para el Bienestar Social es la encargada de aplicar políticas públicas priorizando la equidad, la igualdad de oportunidades y la integralidad de las acciones para la ciudadanía en el marco de la normatividad vigentes en materia de desarrollo para el bienestar social; teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar y supervisar el Programa Municipal de Desarrollo para el Bienestar Social;
- II. Desarrollar y vigilar las actividades encaminadas a la atención integral de la población en general que se encuentran marginados social, económica y culturalmente en el municipio;
- III. Analizar la demanda, integrar el presupuesto, contactar con los diferentes proveedores, diseñar el programa de supervisión de la entrega-distribución y elaborar estadísticas en materia de desayunos escolares; y,
- IV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Desarrollo Social dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo III

De la Dirección de Servicios Educativos

Artículo 49.- La Dirección de Servicios Educativos es la encargada de gestionar, administrar y supervisar los recursos derivados de los programas educativos municipales, para lograr el bienestar

de educandos, padres de familia y maestros, observado los lineamientos normativos vigentes en materia de educación pública municipal; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Organizar y vigilar el cumplimiento de programas que beneficien a los educandos de diferentes escuelas ubicadas en el municipio;
- II. Organizar programas y talleres diversos en las bibliotecas públicas municipales;
- III. Fomentar la recreación y convivencia dentro de los espacios educativos, reconociendo los talentos de los educandos y de los maestros de los diferentes niveles académicos;
- IV. Coadyuvar al cumplimiento de los programas educativos federales y estatales para su aplicación en las escuelas ubicadas dentro del municipio;
- V. Coordinar en colaboración con la Secretaría de Obras Públicas Municipal el apoyo a la infraestructura educativa dentro de los programas y presupuestos aplicables para este ramo; y,
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Desarrollo Social dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV **De la Dirección de Economía Social**

Artículo 50.- La Dirección de Economía Social es la encargada de diseñar un modelo integral de atención a la ciudadanía promoviendo la formación del patrimonio productivo para lograr el bienestar social con fundamento en la normatividad aplicable en materia de economía social; siendo de su competencia las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la producción sostenible a través de actividades productivas y autoempleo con apoyos económicos a individuos o grupos sociales en situación de pobreza, para mejorar su ingreso promoviendo una cultura social responsable;
- II. Reforzar y ampliar proyectos productivos bajo esquemas de crédito y ahorro, garantizando la capitalización de los beneficiarios;
- III. Promover el desarrollo de las capacidades productivas de las personas en situación de pobreza, principalmente a grupos vulnerables;
- IV. Promover el desarrollo de las capacidades productivas de las personas, unidades familiares, grupos sociales, aprovechando sus habilidades a través del fortalecimiento y la diversificación de sus actividades;
- V. Coordinar acciones de financiamiento con dependencia públicas y organizaciones privadas y sociales, dedicadas al desarrollo social con el fin de mejorar la calidad de vida de la población en general, orientadas específicamente a su economía, vivienda y entorno social;

- VI. Fomentar la integración de grupos sociales interesados en desarrollar proyectos productivos;
- VII. Desarrollar estrategias encaminadas a vincular al sector productivo con la política social del municipio, identificándola como un instrumento de equidad e inclusión;
- VIII. Proponer atención económica, social, emocional, médica, jurídica y otros a personas adultas mayores;
- IX. Fomentar acciones interinstitucionales, federales, estatales y municipales de cooperación mutua, encaminadas al beneficio de adultos mayores;
- X. Promover las relaciones de cooperación mutua con el Instituto de Desarrollo Humano a efecto de requerir los apoyos necesarios en instalaciones como Casa del Abuelo;
- XI. Coordinar con la Secretaría de Salud Municipal un Programa de Atención Integral de Salud en Beneficio de las Personas Adultas Mayores; y,
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Desarrollo Social, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 51.- Derogado.

Capítulo VI De la Dirección de Difusión Cultural

Artículo 52.- La Dirección de Difusión Cultural es la encargada de desarrollar, promover y fomentar la cultura a través de las manifestaciones y expresiones artísticas de los ciudadanos para propiciar la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural del municipio; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Ofrecer alternativas para el desarrollo intelectual y artístico de todos los sectores de la población a través de eventos y exposiciones científicas, culturales, artísticas, y recreativas;
- II. Elaborar programas de conservación de la cultura zoque y mestiza en coordinación con dependencias y programas federales y estatales;
- III. Difundir en los museos de la ciudad el legado cultural del municipio, así como impulsar la creación de nuevos museos para preservar nuestras raíces; y,
- IV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Desarrollo Social dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo VII De la Dirección de Promoción Deportiva

Artículo 53.- La Dirección de Actividades Deportivas es la encargada de planear, desarrollar, fomentar, y difundir de forma sistemática la cultura deportiva a través del deporte y la recreación en

... todas sus manifestaciones para todos los sectores de la población, en coordinación con los organismos gubernamentales y civiles que se dedican a la práctica de los mismos; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y establecer un programa integral de desarrollo de la cultura física, a través del deporte y la recreación, que atienda a toda la población;
- II. Realizar convenios de colaboración con instituciones educativas, públicas y privadas, para coadyuvar al desarrollo de los programas integrales de la cultura física, deporte y recreación;
- III. Programar, presupuestar y operar el Fondo Municipal para el Deporte, así como para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas del municipio;
- IV. Impulsar el desarrollo de atletas y talentos de alto rendimiento en este ámbito para que representen al municipio;
- V. Programar y Desarrollar la Etapa Municipal de la Olimpiada Nacional;
- VI. Programar y organizar en coordinación con las dependencias que correspondan los Juegos de la Tercera Edad;
- VII. Establecer eventos de reconocimientos a quienes destacan o impulsan el deporte en el municipio; y,
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Desarrollo Social dentro del ámbito de su competencia.

Título VIII

Secretaría de Desarrollo Económico

Capítulo I

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 54.- La Secretaría de Desarrollo Económico, es la encargada de promover y fomentar el desarrollo económico integral del municipio, a través de planear, dirigir, controlar y evaluar los programas y proyectos en materia agropecuaria, industrial, de comercio, abasto, servicios, comercialización y distribución local y regional con fundamento en el plan municipal de desarrollo y en la normatividad vigente en materia de desarrollo económico; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Promover la calidad productiva y competitiva de la micro, fami-empresas, pequeñas y medianas empresas del municipio, con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales, así como diseñar proyectos para contribuir al desarrollo de las mismas;
- II. Facilitar y coadyuvar con las entidades públicas y privadas estatales y federales, para fomentar el asentamiento de industrias y empresas que contribuyan al desarrollo económico del municipio;

- III. Asesorar a los empresarios en la preparación de proyectos de inversión para que cumpla satisfactoriamente con los criterios de viabilidad y factibilidad socioeconómica y financiera;
- IV. Establecer los programas y políticas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, coordinar, conducir y evaluar los programas sectoriales correspondientes;
- V. Impulsar la vocación productiva y la capacidad competitiva de las empresas del municipio, mediante la especialización productiva e inserción en el mercado local, regional y global;
- VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial y coordinar las acciones de otras dependencias municipales, estatales y federales en esta materia;
- VII. Proponer y coordinar los programas y políticas municipales de desarrollo económico y de promoción de inversiones, teniendo como objetivo el fomento del empleo y el fortalecimiento del nivel económico de las familias, grupos y sectores del municipio;
- VIII. Establecer, coordinar y conducir los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;
- IX. Promover acciones encaminadas al desarrollo del sector industrial y de servicios, para identificar oportunidades de proyectos detonantes de la economía municipal;
- X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del municipio;
- XI. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo, sobre aspectos relevantes que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a los programas y políticas de fomento;
- XII. Recopilar información socioeconómica del municipio, así como indicadores macro y microeconómicos que sirvan como estrategia de atracción de inversiones hacia Tuxtla Gutiérrez;
- XIII. Promover proyectos productivos de la micro, pequeña y mediana empresa ante fondos de financiamientos estatales y federales;
- XIV. Vincular los proyectos productivos rentables con fuentes de financiamiento existentes con el municipio;
- XV. Planear, dirigir, controlar y evaluar los programas de capacitación, promoción y difusión relacionadas con el desarrollo económico del municipio, e impartidas por; los centros de capacitación del gobierno estatal y federal; los organismos educativos estatales y federales; los prestadores de servicios profesionales y los especialistas en la materia;

- Planear, dirigir, controlar y evaluar el programa municipal para el fomento de la infraestructura industrial, comercial y de servicios, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en materia de desarrollo económico;
- VII. Coordinar las acciones de servicio de ventanilla única, para el fomento de los sectores agropecuario, industrial, comercio, turismo y servicios de empresas locales, nacionales e internacionales;
- XVIII. Planear, organizar y evaluar el programa municipal en materia de mercados, panteones y comercio ambulante, para eficientar los recursos destinados al mismo, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en el ramo;
- XIX. Planear, organizar y evaluar el programa municipal en materia de desarrollo turístico, con el objetivo de promover los atractivos turísticos ubicados en el municipio, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en el ramo; y,
- XX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 55.- Para el buen funcionamiento la Secretaría de Desarrollo Económico contará con las direcciones y departamentos que a continuación se señalan:

I.- Dirección de Fomento Económico:

- A) Departamento de Infraestructura Industrial;
- B) Departamento de Desarrollo Agropecuario; y,
- C) Coordinación de Ventanilla Única.

II.- Dirección de Desarrollo Turístico:

- A) Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión.

III.- Direcciones de Mercados, Panteones y Comercio Ambulante.

- a) Departamento de Mercados Públicos;
- b) Departamento de Panteones Municipales; y,
- c) Departamento de Regulación del Comercio Ambulante.

**Capítulo II
De la Dirección de Fomento Económico**

Artículo 56.- La Dirección de Fomento Económico es la encargada de instrumentar y aplicar programas y proyectos para las micros, fami-empresas, pequeñas y medianas empresas, para fomentar el desarrollo económico del municipio, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en materia de desarrollo económico; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar a las empresas para gestionar y obtener servicios y financiamientos necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de sus actividades, así como la comercialización de sus productos;
- II. Crear la bolsa de trabajo para la generación de empleos y la capacitación para los trabajadores;
- III. Promover la simplificación administrativa de los trámites para la apertura de negocios y nuevas inversiones de las empresas establecidas en el municipio;
- IV. Instrumentar la inversión productiva para el crecimiento de la micro, fami-empresa, pequeña y mediana empresa; así como de las actividades artesanales, agropecuaria, comercial, servicios y toda actividad económica en general; mediante el otorgamiento de apoyos específicos para su instalación, desarrollo y modernización;
- V. Desarrollar procesos de vinculación entre instituciones financieras, la micro, fami-empresa, pequeña y mediana empresa, instituciones educativas e instancias gubernamentales diversas;
- VI. Instrumentar convenios de colaboración económica entre empresarios y productores de otros municipios de la entidad, estados y otros países, con los cuales puedan realizarse diversos intercambios. desarrollar los programas de inversión que puedan ser factibles de realizarse en el municipio, para elevar la planta productiva;
- VII. Identificar proyectos tecnológico-productivos para el municipio, desarrollando su viabilidad;
- VIII. Proporcionar al sector empresarial y al público en general el servicio de bolsa de trabajo, para reclutar personas aptas y calificadas para un trabajo a fin;
- IX. Instrumentar proyectos de negocio de jóvenes empresarios, proporcionándole asesoría y colaboración de los líderes en el ramo empresarial;
- X. Dar seguimiento a los proyectos terminados, con el objeto de poder establecer parámetros respecto al grado de beneficio social y económico;
- XI. Generar mecanismos y programas que incentiven la consolidación empresarial de las empresas ya establecidas y de aquellas nuevas empresas que requieran incursionar en el mercado; y,
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Desarrollo Económico dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo III De la Dirección de Desarrollo Turístico

Artículo 57.- La Dirección de Turismo Municipal, es la encargada de instrumentar y ejecutar el programa de desarrollo turístico municipal, aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en materia de desarrollo económico; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Levantar el censo de los atractivos turísticos del municipio para conocer cuales son y donde se ubican;

- Organizar eventos masivos para promover los atractivos turísticos ubicados en el municipio;
- II. Generar una campaña de imagen turística en el estado y en el país, para promover los atractivos turísticos ubicados en el municipio;
- V. Participar en los eventos turísticos que se realicen en el estado y en el país con el fin de promover los atractivos turísticos ubicados en el municipio;
- V. Promover programas de capacitación y concientización turística en los sectores públicos y privados;
- VI. Fomentar entre la población el conocimiento de los atractivos turísticos del municipio;
- VII. Diseñar rutas alternativas turísticas por zonas;
- VIII. Organizar módulos de información turística en diferentes partes del municipio;
- IX. Promover convenios de colaboración con organismos empresariales del sector turístico, para conformar y desarrollar paquetes turísticos;
- X. Organizar a los prestadores de servicios turísticos para promover la prestación del servicio con calidad;
- XI. Promover la celebración de convenios con instituciones educativas en la materia, para impulsar el desarrollo turístico en el municipio; y,
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Desarrollo Económico dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV

De la Dirección de Mercados, Panteones y Comercio Ambulante

Artículo 58.- La Dirección de Mercados, Panteones y Comercio Ambulante, es la encargada de instrumentar y controlar el programa municipal en materia de mercados públicos, panteones municipales y comercio ambulante aplicando los lineamientos de la normatividad vigente en el ramo; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y supervisar la administración y el servicio en los mercados públicos y panteones municipales, verificando la aplicación de la reglamentación respectiva;
- II. Administrar los mercados públicos, tianguis, comercio ambulante y panteones municipales, informando a la Tesorería Municipal de los asuntos que le correspondan para el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos respectivos;
- III. Implementar y desarrollar programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios de mercados públicos, comercio ambulante y panteones municipales;

- IV. Actualizar el censo de las personas que usufructúan los locales en los mercados públicos, integrar los expedientes respectivos, señalando el giro de comercio correspondiente ya sea en puestos fijos, semifijos y otros;
- V. Autorizar los cambios de giros, permuta, traspaso y permisos de los locales, ubicados en los mercados públicos, previo análisis de los expedientes técnicos por el Comité dictaminador;
- VI. Supervisar los programas de mantenimiento y remodelación de los mercados públicos, mercados sobre ruedas, comercio ambulante fijo y semifijo, panteones municipales y centros de abasto, informando a las autoridades competentes sobre el desarrollo de las operaciones y el estado en el que se conservan los mismos;
- VII. Dictaminar de manera conjunta con las dependencias correspondientes, las zonas en las que deberán establecerse mercados y panteones en el municipio;
- VIII. Regular el comercio ambulante fijo y semifijo en el primer cuadro de la ciudad que abarca de la 11ª Oriente a la 11ª Poniente y de la 9ª Sur a la 5ª Norte, manteniendo un padrón de los comerciantes de este rubro y otorgar las autorizaciones o cancelaciones correspondientes para su ubicación y giro comercial;
- IX. Imponer y ejecutar las sanciones administrativas previstas en el reglamento vigente de mercados públicos y panteones municipales;
- X. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de los mercados públicos, comercio ambulante y panteones municipales, así como también los servicios sanitarios públicos;
- XI. Establecer y supervisar los días y lugares en que funcionará el comercio ambulante en coordinación con las dependencias e instancias de gobierno municipal y estatal;
- XII. Autorizar los traspasos, regulación, inhumaciones y construcciones en los lotes de los panteones municipales; y,
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Desarrollo Económico dentro del ámbito de su competencia.

Título IX
Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Capítulo I
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 59.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano es la encargada de planear, organizar, dirigir, controlar, evaluar y entregar la obra pública municipal de acuerdo a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo y a la reglamentación de la Ley de Obra Pública vigente, compitiéndole fungir como cabeza de sector, coordinando los planes, las acciones y la ejecución de programas y

obras inherentes a la obra pública urbano; así como planear, regular y administrar el ordenado crecimiento urbano del municipio y la preservación del patrimonio arquitectónico; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I Supervisar y aprobar los presupuestos de la obra pública de manera conjunta, como las dependencias que correspondan;
- II Promover la participación ciudadana en la instrumentación de los programas de la obra pública;
- III Proponer y aplicar las bases a que deben ajustarse los concursos para la adjudicación de los contratos de obra pública de acuerdo a los lineamientos vigentes en esta materia, así como vigilar el estricto cumplimiento de los mismos;
- IV Presentar al comité interno para la contratación de la obra pública del municipio, la documentación necesaria para que este dictamine y falle sobre la adjudicación de cada obra;
- V Realizar la contratación de las obras públicas y ejecutar los tramites de la documentación requerida para tal fin, así como los convenios que durante la ejecución de la obra procedan;
- VI Supervisar los informes periódicos de los avances físicos y financieros de cada obra, vigilando el cumplimiento del programa de ejecución de los trabajos;
- VII Determinar los estándares de calidad en los procesos de supervisión y operación de la obra pública;
- VIII Controlar la recepción de las estimaciones para su revisión y conciliación correspondiente;
- IX Autorizar en su caso, con base en la legislación aplicable, las solicitudes de ajuste de costos presentadas por los contratistas;
- X Coadyuvar con las áreas correspondientes, para realizar los tramites de pago a: contratistas, proveedores y personal de campo;
- XI Integrar las actas de entrega-recepción, finiquitos y demás documentación comprobatoria, a efecto de realizar la comprobación de los recursos asignados ante las instancias correspondientes;
- XII Entregar la obra pública a la comunidad y a las instancias municipales, estatales y federales, según corresponda;
- XIII Elaborar y mantener actualizado el programa de desarrollo urbano del centro de población, así como los planes parciales y sectoriales que de ellos se deriven de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- XIV Planear y desarrollar programas tendientes a mejorar las necesidades de vivienda, así como la constitución, ampliación y administración de reservas territoriales que se establezcan en el municipio, de conformidad con la legislación, y programa vigente;

- XV Elaborar, proponer y coordinar las políticas y estrategias del municipio cuando se trate de zonas conurbadas, proponiendo a las autoridades municipales y estatales las acciones, medidas, planes, estrategias y programas de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- XVI Autorizar con su firma licencias y permisos relacionados con toda acción relacionada con el desarrollo urbano del municipio, con fundamento en la ley de desarrollo urbano, ley de fraccionamientos, reglamento de construcción, ley de condominio y las demás leyes vigentes aplicables;
- XVII Administrar y controlar la zonificación prevista en el programa de desarrollo urbano de centro de población;
- XVIII Dictaminar técnicamente la factibilidad de las expropiaciones y afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las desincorporaciones que sean solicitadas al H. Ayuntamiento;
- XIX Coadyuvar con la Secretaría General del Ayuntamiento en el otorgamiento de la factibilidad de cesión en comodato de áreas municipales;
- XX Participar en la planeación y ordenamiento ecológico municipal; así como proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos, fincas y construcciones abandonadas, fincas y construcciones sinuosas y predios ociosos;
- XXI Generar, registrar, analizar, regular y difundir la información topográfica, cartográfica y geográfica del territorio municipal;
- XXII Elaborar, autorizar y cuantificar los proyectos técnicos de obra pública municipal así como coordinarlos con las dependencias que correspondan. Inspeccionar que la calidad de la obra sea acorde a lo proyectado;
- XXIII Ordenar la formulación de proyectos de mantenimiento o modificación de las oficinas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de edificios, auditorios, plazas públicas, mercados, panteones, monumentos y demás bienes inmuebles propiedad del municipio;
- XXIV Realizar inspecciones suspensiones, clausuras e imponer sanciones a las obras públicas y privadas, así como a sus responsables en caso de que proceda aplicar en asuntos de su competencia las sanciones medidas y procedimientos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Reglamento de Protección al Ambiente y Aseo Urbano, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en general las que aplican para la conservación y preservación del equilibrio ecológico;
- XXV Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ejecutivo Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 60.- Para su mejor funcionamiento la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, contará con las direcciones y departamentos siguientes:

Dirección de Ordenamiento Territorial:

- A) Departamento de Uso del Suelo y Control Ambiental.
- B) Departamento de Fraccionamientos y Vialidad.

Dirección de Proyectos:

- A) Departamento de Instalaciones y Cálculo Estructural.
- B) Departamento de Diseño y Equipamiento.

III. Dirección de Control Urbano:

- A) Departamento de Licencias y Permisos.
- B) Departamento de Inspecciones y Verificaciones.

IV. Dirección de Infraestructura:

- A) Departamento de Edificación.
- B) Departamento Supervisión y Control de Obra.

V. Dirección de Costos y Concursos:

- A) Departamento de Precios Unitarios y Concursos;
- B) Departamento de Seguimiento y Estimaciones.

VI. Dirección de Obras Viales:

- A) Departamento de Construcción.
- B) Departamento de Control de Maquinaria.
- C) Departamento de Mantenimiento de Vialidades.
- D) Departamento de Conservación de la Imagen Urbano.

VII. Dirección de Alumbrado Público:

- A. Departamento de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público.

VIII. Dirección de Áreas Verdes:

- A. Departamento de Producción y Conservación de Áreas Verdes.

IX. Dirección de Limpia y Aseo Público:

- A. Departamento Operativo de Recolección de Basura.
- B. Departamento de Control de Equipo y Vehículos.

Capítulo II

De la Dirección de Ordenamiento Territorial

Artículo 61.- A la Dirección de Ordenamiento Territorial le corresponde regular y vigilar el ordenado crecimiento urbano en el municipio siguiendo los lineamientos emanados del Plan Municipal de Desarrollo, Programa de Desarrollo Urbano de Centro Población y de la Normatividad Vigente en el municipio; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Emitir dictámenes de fusión, subdivisión, factibilidad de uso y destino del suelo, autorizaciones de lotificación, urbanización, comercialización y declaratorias de régimen de propiedad en condominio, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- II. Supervisar las inspecciones, suspensiones, clausuras y determinar las sanciones a las negociaciones que no cuenten con la licencia de factibilidad de uso y destino del suelo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Determinar el aprovechamiento de las áreas de donación de los fraccionamientos, previo acuerdo del H. Ayuntamiento en el marco del programa de desarrollo urbano del centro de población;
- IV. Comisionar inspectores técnicos que vigilen el desarrollo de las obras de urbanización y se cercioren de que se cumpla con las especificaciones del proyecto definitivo de los diferentes fraccionamientos;
- V. Inspeccionar para la recepción correspondiente de los fraccionamientos, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública;
- VI. Realizar inspecciones, suspensiones, clausuras e imponer sanciones a las obras públicas y privadas, así como a sus responsables, en caso de que proceda la aplicación de sanciones, medidas y procedimientos previstos en la Ley de Desarrollo Urbano, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, Reglamento de Protección al Ambiente y Aseo Urbano, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en general las que apliquen para la conservación y preservación del equilibrio ecológico;
- VII. Participar en la conservación de las zonas y elementos con valor histórico, cultural y ecológico;
- VIII. Aplicar la normatividad y vigilar las disposiciones municipales sobre contaminación visual, derribos, desrames de árboles, emisión de ruidos, radiaciones electromagnéticas y térmicas, de transmisión satelital y de microondas, así como lo conferido por la legislación en la materia;
- IX. Resolver asuntos relacionados con denuncias efectuadas por la ciudadanía, en materia de deterioro ambiental;
- X. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales. derivados del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población.
- XI. Someter a consideración del H. Ayuntamiento los cambios de uso y destino del suelo; y,
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo III De la Dirección de Proyectos

Artículo 62.- A la Dirección de Proyectos le corresponde organizar y supervisar el programa municipal de proyectos de la obra pública, siguiendo los lineamientos emanados del Plan Municipal de

Desarrollo y del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

Recepcionar de las áreas correspondientes las necesidades en materia de Obra Pública Municipal, para realizar los proyectos respectivos;

I. Instruir a quien corresponda para realizar los estudios necesarios para la elaboración de los proyectos ejecutivos de obra pública y los emanados del Plan Municipal de Desarrollo respectivamente;

II. Dirigir la elaboración de los proyectos técnicos y cuantificación de obras públicas del municipio, coordinándolos con las dependencias de la Administración Pública Municipal que correspondan;

III. Participar coordinada y normativamente con la Secretaría de Obras Públicas Municipal en el desarrollo de la ejecución de los proyectos aprobados;

IV. Inspeccionar que la calidad de la obra sea acorde a lo proyectado; y,

V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV De la Dirección de Control Urbano

Artículo 63.- A la Dirección de Control Urbano le corresponde analizar, regular y supervisar el Programa Municipal de Control Urbano, siguiendo los lineamientos emanados del Plan Municipal de Desarrollo y de la normatividad vigente en el ramo; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del reglamento de construcción municipal y ordenar las inspecciones, imponer sanciones y clausuras, suspender o proponer, demoler las obras que se realicen en contra de lo dispuesto en dicho reglamento y en los planes y programas de desarrollo urbano del centro de población;

II. Analizar las solicitudes y otorgar los permisos relacionados con cualquier tipo de construcción, demoliciones, así como permisos de material en vía pública y otorgar el alineamiento y número oficial y el aviso de terminación de obra con fundamento y apego a las leyes vigentes en materia de desarrollo urbano;

III. Controlar y registrar a los directores responsables de obra y corresponsables;

IV. Atender a quejas y denuncias ciudadanas por afectación e inconformidades de la ciudadanía, recepcionadas a través de diferentes medios; y,

V. Las que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo V De la Dirección de Infraestructura

Artículo 64.- La Dirección de Infraestructura es la responsable de planear, organizar, dirigir, controlar y supervisar la infraestructura de la Obra Pública Municipal de acuerdo a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo y a la reglamentación de la Ley de Obra Pública vigente; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar con el área de participación ciudadana, la instrumentación de los programas de la infraestructura de la Obra Pública Municipal;
- II. Dar seguimiento y realizar informes periódicos de los avances físicos y financieros de la infraestructura de la Obra Pública, cumpliendo con los estándares de calidad en los procesos de supervisión y operación;
- III. Recepcionar y analizar con base en la legislación aplicable, las solicitudes de ajuste de costos presentadas por los contratistas para la Infraestructura de la Obra Pública;
- IV. Analizar y autorizar estimaciones de infraestructura de la Obra Pública de acuerdo a las normas vigentes para su pago correspondiente;
- V. Proponer políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de la infraestructura de Obra Pública Municipal;
- VI. Coordinarse con las áreas del ayuntamiento afines a la Obra Pública para que esta sea desarrollada en tiempo y forma; y,
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo VI De la Dirección de Costos y Concursos

Artículo 65.- La Dirección de Costos y Concursos es la encargada de elaborar el presupuesto de los proyectos de obra pública, realizar los concursos en diversas modalidades y mantener actualizado el catálogo de conceptos y precios unitarios; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Calendarizar, convocar y licitar la Obra Pública Municipal;
- II. Coadyuvar con las demás direcciones de la Secretaría, en las visitas de obra y junta de aclaraciones de los concursos de obra pública;
- III. Formular y mantener actualizados los precios unitarios del tabulador de conceptos de la Obra Pública Municipal;

- IV. Coordinar la formulación de las bases a que deben sujetarse los concursos para las licitaciones de la Obra Pública Municipal en el marco de la normatividad correspondiente y vigilar el cumplimiento de la misma;
- V. Elaborar los contratos de Obra Pública y los convenios correspondientes con base en los acuerdos del Comité de contrataciones de la Obra Pública Municipal;
- VI. Elaborar los presupuestos de obra para la elaboración de los expedientes técnicos de acuerdo a los tabuladores oficiales vigentes; y,
- VII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 67.- Derogado.

Capítulo VII
De la Dirección de Obras Viales

Artículo 66.- La Dirección de Obras Viales es la responsable de planear, organizar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de obras por contrato y administración, de pavimentación, de bacheo, alcantarillado pluvial y desazolve de cauces de ríos y arroyos de acuerdo a la normatividad vigente; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y atender trabajos de construcción y mantenimiento de vialidad urbana, bacheo con concreto asfáltico e hidráulico, desazolve de alcantarillas y canales pluviales, reparación de brocales, y rejillas;
- II. Coordinar la ejecución de muros de protección a base de gavión y/o mampostería en afluentes de la cuenca del río sabinal;
- III. Coordinar con la dirección de atención ciudadanía, las solicitudes formuladas por la ciudadanía en general a través de los medios masivos de comunicación, para la ejecución de obras en beneficio de la comunidad;
- IV. Coordinar con la Dirección de Protección Civil, la atención de emergencias provocadas por fenómenos metereológicos, sísmicos, etc.;
- V. Participación en la formulación de planes de construcción de infraestructura para vialidades; y,
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo II De la Dirección de Alumbrado Público

Artículo 69.- A la Dirección de Alumbrado Público le corresponde organizar y supervisar el Programa Municipal de Alumbrado Público, siguiendo los lineamientos emanados del Plan Municipal de Desarrollo y de la Normatividad Vigente en el Ramo; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y operar eficientemente los sistemas de Alumbrado Público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por las fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica y las propias del municipio;
- II. Promover, la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- III. Vigilar el buen funcionamiento en forma permanente de las luminarias, lámparas y balastos colocadas en postes, fachadas de edificios públicos, monumentos, parques, jardines y áreas de uso común; así como en los accesos carreteros de las áreas urbanas, de las vialidades principales y secundarias y calles de las zonas habitacionales;
- IV. Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema, para evitar siniestros;
- V. Llevar control de los programas de instalación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
- VI. Mantener y mejorar los mecanismos de coordinación técnica con las dependencias suministradoras de energía;
- VII. Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal para el buen uso de los sistemas de alumbrado público;
- VIII. Formular estudios técnicos y financieros necesarios para introducir, ampliar y sustituir los sistemas de alumbrado público;
- IX. Llevar un inventario del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
- X. Promover la capacitación permanente de los trabajadores que realicen las funciones de supervisión, inspección, vigilancia, construcción, ampliación, modernización, operación, rehabilitación, mantenimiento y demás similares de los sistemas de alumbrado público;
- XI. Diseñar programas de capacitación para los usuarios del servicio, para un mejor aprovechamiento del mismo;
- XII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;

- XIII. Ordenar inspecciones e imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento, en lo que se refiere al servicio de alumbrado público;
- XIV. Diseñar y ejecutar proyectos y programas de ahorro de energía eléctrica en el alumbrado público; y realizar los actos y celebrar los contratos, convenios y censos, que se celebren con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), dependencias y entidades de la administración pública, organizaciones sociales y/o particulares, a través de los representantes legales del ayuntamiento que sean necesarios para complementar su objetivo; y,
- XV. La demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Servicios Municipales, dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo III De la Dirección de Áreas Verdes

Artículo 70.- A la Dirección de Áreas Verdes le corresponde organizar y supervisar el Programa Municipal de Áreas Verdes, siguiendo los lineamientos emanados del Plan Municipal de Desarrollo y de la normatividad vigente en el ramo; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar programas y proyectos para la implementación y conservación de áreas verdes en parques, jardines, fuentes, monumentos, andadores, jardineras y otros inmuebles propiedad del municipio;
- II. Levantar el censo para proporcionar mantenimiento permanente a las áreas verdes en parques y jardines públicos, fuentes y monumentos propiedad del municipio;
- III. Supervisar que instalaciones del vivero municipal cumplan con los requerimientos mínimos de operación;
- IV. Supervisar la producción y distribución de abono, pasto, plantas de ornato y árboles, así como las donaciones a particulares, instituciones y asociaciones civiles que así lo soliciten; y,
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Servicios Municipales dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV De la Dirección de Limpia y Aseo Público

Artículo 71.- A la Dirección de Limpia y Aseo Público le corresponde organizar y supervisar el Programa Municipal de Recolección, Transportación y Depósito de Basura, de manera directa o cuando se trate del servicio concesionado, siguiendo los lineamientos emanados del Plan Municipal de Desarrollo y de la Normatividad Vigente en el Ramo; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

Diseñar, implementar y evaluar los programas de limpieza manual en calles periféricas, principales avenidas y alcantarillas de la ciudad, así también de residuos sólidos en el municipio;

- II. Coordinar los planes políticos y programas en materia de recolección de basura relativos a generación, manipulación, separación, almacenamiento, transporte y depósito final de residuos sólidos;
- III. Planificar mejoras a los sistemas y procedimientos de recolección, transportación y depósito de basura en el municipio;
- IV. Coordinar y supervisar el servicio de recolección de basura domiciliaria, comercial, mercados, panteones, lotes baldíos, dependencias y entidades de la administración pública municipal y estatal, así como particulares diversos que soliciten el servicio;
- V. Autorizar y controlar el suministro de vales de gasolina para las unidades automotoras de recolección de basura;
- VI. Diseñar las diferentes rutas de recolección, transporte y depósito de la basura que se genera en el municipio;
- VII. Cumplir con las especificaciones técnicas normativas en la zona de transferencia y relleno sanitario;
- VIII. Aplicar y ejercer las funciones de vigilancia e inspección que corresponde para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento u ordenamientos aplicables al municipio;
- IX. Atender en representación del H. Ayuntamiento las actividades derivadas de cualquier reclamación de servicio de recolección que realice la ciudadanía;
- X. Coordinar la supervisión y administración constante del buen uso y racionalización de los recursos humanos y materiales con que cuenta la dirección;
- XI. Establecer coordinación con diferentes instituciones públicas, privadas y ciudadanía en general para preparar campañas de limpieza y concientización en el manejo de la basura; y,
- XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Servicios Municipales dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 72.- Derogado.

Título XI
Secretaría de Salud

Capítulo I
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 73.- La Secretaría de Salud es la encargada de proporcionar los servicios médicos a los trabajadores del H. Ayuntamiento, los servicios asistenciales emergentes a la ciudadanía en

general; así como determinar las políticas en materia de salubridad del municipio y coordinar y vigilar las funciones y actividades enfocadas a la protección contra riesgos sanitarios dentro del municipio; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar programas de salud en base al diagnóstico epidemiológico de los habitantes del municipio, para mejorar las condiciones de salud de la ciudadanía y bajar la tasa de morbi-mortalidad;
- II. Elaborar, supervisar y evaluar los programas de atención médica a los trabajadores del ayuntamiento, cumpliendo con las normatividad aplicable vigente;
- III. Elaborar, supervisar y evaluar los programas emergentes de salud en atención a la ciudadanía en general y en especial a la población abierta en áreas de extrema pobreza;
- IV. Llevar la representatividad del Presidente Municipal ante las dependencias de salud del gobierno federal, estatal y organismos no gubernamentales en materia de salud;
- V. Crear, organizar y vigilar el funcionamiento de los consejos y comités municipales de salud;
- VI. Gestionar y coordinar la operatividad de los diversos programas del municipio en convenio con diversas dependencias médicas tales como SSA, IMSS, ISSSTE, ISSTECH, SEDENA, PEMEX, Cruz Roja Mexicana;
- VII. Elaborar supervisar y evaluar los programas de atención a adultos mayores;
- VIII. Emitir informes de forma periódica al Presidente Municipal de los programas emergentes, ordinarios y circunstanciales, desarrollados a nivel municipal, con base en datos que se generen en las direcciones y departamentos pertenecientes a esta secretaría, y,
- IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 75.- Para su mejor funcionamiento la Secretaría de Salud contará con las direcciones y departamentos que a continuación se señalan:

- I.- Dirección de Servicios Médicos:
 - A) Departamento de Atención Médica
 - B) Consultorio del Pueblo
 - C) Departamento de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)
- II.- Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios:
 - B) Departamento de Control Preventivo.
- III.- Dirección de Verificaciones y Clausuras:
 - B) Departamento de Inspección y Vigilancia.

Capítulo II
De la Dirección de Servicios Médicos

Artículo 76.- La Dirección de Servicios Médicos le corresponde vigilar el cumplimiento del Plan Estatal y Municipal de Salud, y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes, en materia de atención a los trabajadores del H. Ayuntamiento; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Dar atención medica integral a los empleados del H. Ayuntamiento, con estricto apego al reglamento de servicios médicos vigentes;
- II. Evaluar y tramitar la autorización la prestación de servicios de tercer nivel para los trabajadores del municipio;
- III. Valorar y autorizar los servicios subrogados otorgados por médicos generales y especialistas;
- IV. Realizar previa solicitud por escrito valoración médica para trámites de pensión, cambios de actividad, incapacidades temporales o totales de los trabajadores del ayuntamiento. Así como suspender los servicios médicos una vez que se rompa la relación laboral entre trabajadores y el ayuntamiento;
- V. Establecer políticas de funcionamiento para la mejor atención médica de los empleados del ayuntamiento;
- VI. Asignación del número de consultas diarias a médicos generales y especialistas para atender a empleados del municipio;
- VII. Monitorear la atención médica otorgada por médicos generales, especialistas y enfermeras a los empleados del H. Ayuntamiento;
- VIII. Supervisión en la calidad de atención proporcionado a los trabajadores hospitalizados en el sanatorio asignado;
- IX. Supervisión de los servicios que prestan los consultorios del H. Ayuntamiento a los empleados del municipio;
- X. Llevar el control de expedientes clínicos de los trabajadores del municipio así como los pensionados;
- XI. Expedir al trabajador la incapacidad medica correspondiente de acuerdo a la valoración médica realizada;
- XII. Realizar un informe a sus superiores de las actividades de supervisión, asignación y valoración que realice de los trabajadores del H. Ayuntamiento;
- XIII. Supervisar las recetas médicas que expidan los médicos adscritos, así como la entrega de medicamentos por parte de la farmacia municipal para el buen manejo de las mismas;

- XIV. Brindar los servicios médicos domiciliarios a pacientes con capacidades diferentes y adultos mayores, que por su condición física, se encuentren impedidos de poder acudir a los servicios médicos que otorga el H. Ayuntamiento;
- XV. Proporcionar consultas médicas así como medicamentos a la población abierta y trabajadores que no cuentan con servicios médicos, previa autorización de la junta de cabildo; y,
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Salud dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo III
De la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios

Artículo 77.- La Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, es la encargada de desarrollar y vigilar los programas y proyectos enfocados a la protección de riesgos contra la salud, derivados del Plan Estatal y Municipal de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Promover, difundir y controlar la sanidad del municipio a través de la creación de una cultura en salud;
- II. Recepcionar y despachar la documentación referente a la protección contra riesgos sanitarios, inspección y diagnóstico técnico sanitario;
- III. Organizar y vigilar los programas de educación y orientación en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- IV. Elaborar programas de inspecciones de filtración de agua, fugas de drenaje, fosas sépticas y defecación en las calles a efecto de evitar la propagación de enfermedades;
- V. Llevar acabo el programa integral del perro en la vía pública, realizando las actividades de educación y difusión sobre la tenencia responsable de animales domésticos de compañía, campañas de vacunación antirrábica, captura de perros, descartes de rabia, esterilización de mascotas, atención de denuncias y vigilar el buen funcionamiento del centro de acopio;
- VI. Llevar acabo el programa de agua limpia, realizando las acciones siguientes; vigilancia en la distribución de agua en pipas destinadas al consumo humano y verificar que el agua se encuentre clorada y realizar las inspecciones y cloración de pozos;
- VII. Planear, proponer y verificar el cumplimiento de planes y estrategias que tiendan a mejoras las condiciones sanitarias en el municipio;
- VIII. Imponer las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas en relación a la materia de su competencia;

- IX. Informar de forma periódica a sus superiores, acerca de las actividades realizadas en los asuntos de su competencia;
- X. Vigilar el ejercicio del sexo servicio en el municipio, así como llevar acabo operativos para el control del mismo;
- XI. El control y vigilancia sanitaria de los servicios sanitarios de estaciones terminales, así como de los vehículos de transportación urbana y suburbana;
- XII. El control y vigilancia sanitaria de los establecimientos de salas de masaje;
- XIII. El control y vigilancia sanitaria de los rastros, establos y granjas;
- XIV. El control y vigilancia sanitaria de los centros de reunión y espectáculos;
- XV. El control y vigilancia sanitaria de las tintorerías y lavanderías;
- XVI. El control y vigilancia sanitaria de los establecimientos que explotan el uso de video-juegos, billares, juegos de mesa y similares;
- XVII. El control y vigilancia sanitaria de panteones y crematorios;
- XVIII. El control y vigilancia sanitaria de albercas y balnearios públicos; y,
- XIX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Secretaría de Salud dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV **De la Dirección de Verificaciones y Clausuras**

Artículo 78.- La Dirección de Verificaciones y Clausuras es la encargada de vigilar, controlar y sancionar los establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, en todas sus modalidades de ventas, con fundamento en la Ley de Salud del Estado y su Reglamento, así como el reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Tuxtla Gutiérrez; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I.- Realizar funciones operativas de vigilancia e inspección de establecimientos dedicados al almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas dentro del municipio;
- II.- Integrar y tramitar los expedientes técnicos, referentes a las solicitudes para el otorgamiento de licencias y permisos con giros de ventas de bebidas alcohólicas y remitir al comité dictaminador de verificaciones y clausuras para su aprobación;
- III.- Vigilar y controlar que los establecimientos mantengan las condiciones y requisitos contemplados en la normatividad vigente en la materia;

- IV.- Llevar un registro y control actualizado del padrón de establecimientos dedicados al almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas;
- V.- Tramitar y resolver los procedimientos que se inicien derivados de las solicitudes de cambios de giros, bajas y demás que procedan conforme a la normatividad aplicable y vigente en la materia;
- VI.- Someter a consideración del Comité dictaminador de verificaciones y clausuras los asuntos en los que la dirección se encuentre imposibilitada para otorgar permisos o licencias de establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas y demás relativas a la procedencia e improcedencia de las solicitudes;
- VII.- Tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de la inobservancia de la Ley de Salud Estatal y su Reglamento, así como del reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas vigentes y aplicar las sanciones correspondientes;
- VIII.- Remitir a la dirección jurídica, los juicios que en razón de su competencia les corresponda conocer, promovidos por los quejosos inconformes por las sanciones aplicadas por esta dirección;
- IX.- Dar cumplimiento a las resoluciones que emita el órgano jurisdiccional correspondiente;
- X.- Diseñar y promover campañas de prevención que tengan como objetivo concientizar sobre el abuso en el consumo de alcohol y otorgar reconocimientos a los establecimientos que colaboren en la implementación de dichos programas; y,
- XI.- Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ejecutivo Municipal dentro del ámbito de su competencia.

**Título XII
Secretaría de Administración**

**Capítulo I
De la Organización y Funcionamiento**

Artículo 79.- La Secretaría de Administración, es la encargada de planear, coordinar, dirigir y supervisar las políticas y lineamientos en torno a la administración, adquisición, uso y destino de los recursos humanos, materiales y prestación de servicios a las dependencias de la Administración Pública Municipal, correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Proveer a las dependencias del H. Ayuntamiento de los recursos materiales y humanos que requieran para su buen funcionamiento;
- II. Integrar y manejar el archivo del personal del H. Ayuntamiento constituido por el expediente de cada trabajador; elaborar las altas y bajas del personal y las nóminas de pago;
- III. Formular sistemas modernos para el control administrativo del personal del H. Ayuntamiento;

- IV. Seleccionar, contratar y capacitar al personal de las dependencias del gobierno municipal;
- V. Tramitar los nombramientos, licencias y jubilaciones, de los trabajadores y funcionarios al servicio del municipio;
- VI. Proponer y aplicar las bases a que deban ajustarse los concursos para la adquisición y los contratos de adquisiciones, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;
- VII. Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales así como programar los estímulos y recompensas para dicho personal;
- VIII. Implementar los sistemas mecanizados de información para eficientar la administración del municipio;
- IX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, implementar y tener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- X. Concretar los contratos de arrendamiento, servicios, y adquisiciones que celebre el H. Ayuntamiento;
- XI. Participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento acorde con las leyes vigentes en la materia;
- XII. Imponer las sanciones y medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los servidores públicos municipales;
- XIII. Procurar el oportuno y correcto otorgamiento de prestaciones a los trabajadores municipales;
- XIV. Promover cursos de alfabetización, capacitación permanente y adiestramiento para los trabajadores municipales;
- XV. Coordinar la asignación de quienes presten servicio social en las diferentes áreas administrativas del H. Ayuntamiento;
- XVI. Mantener contacto permanente con las distintas dependencias respecto a los problemas laborales que se presenten en las áreas a su cargo;
- XVII. Verificar que cada área de el mantenimiento adecuado a los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; y,
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 80.- Para su mejor funcionamiento la coordinación general de administración y políticas públicas contará con las direcciones y departamentos que a continuación se señalan:

I.- Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio Municipal:

- A) Departamento de Mantenimiento Vehicular;
- B) Departamento de Mantenimiento a Muebles e Inmuebles;
- C) Departamento de Almacén General; y,
- D) Departamento de Patrimonio Municipal.

II.- Dirección de Recursos Humanos:

- A) Departamento de Administración del Personal; y,
- B) Departamento de Tomaduría de Tiempo.

III.- Dirección de Adquisiciones:

- A) Departamento de Adquisiciones y Control de Facturas.

Capítulo II

La Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio

Artículo 81.- La Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Patrimonio es la encargada de administrar, verificar, conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles patrimonio del H. Ayuntamiento, así como aquellos recibidos en administración, realizando un riguroso inventario de los mismos, conforme a la normatividad respectiva vigente; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar los lineamientos para integrar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, así como su documentación comprobatoria respectiva, para administrarlos y resguardarlos;
- II. Programar y proporcionar los servicios generales derivados de la necesidad de conservar y mantener el patrimonio municipal asignado a las diversas dependencias;
- III. Proveer a las dependencias del H. Ayuntamiento de los recursos materiales para su buen funcionamiento;
- IV. Coordinar, controlar y supervisar el programa relativo al mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal y sus instalaciones;
- V. Administrar y verificar que las dependencias del H. Ayuntamiento den el uso adecuado a los bienes muebles e inmuebles asignados, de acuerdo a los lineamientos respectivos vigentes;
- VI. Establecer el cumplimiento de políticas y procedimientos que en materia de recursos materiales, servicios generales y patrimonio municipal, establezca la normatividad vigente para el mejor aprovechamiento de los recursos;
- VII. Lograr estándares de calidad en los procesos de supervisión y operación de los recursos materiales, servicios generales y patrimonio municipal para eficientar los recursos asignados a estos;

- VIII. Supervisar la ejecución de lo convenido entre los proveedores y el H. Ayuntamiento en materia de contratos de arrendamiento y prestación de servicios;
- IX. Supervisar el funcionamiento del taller mecánico y autorizar el suministro de combustible a los vehículos oficiales del H. Ayuntamiento; y,
- X. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la coordinación general de administración y política pública dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 82.- Se consideran como patrimonio municipal para ejercer la administración pública, lo siguiente:

- I. El Palacio Municipal;
- II. Las Áreas Oficiales Anexas tales como Bibliotecas;
- III. Mercados, Panteones, Delegaciones y Agencias Municipales;
- IV. Los Bienes Muebles asignados a las áreas señaladas en la fracción anterior; y,
- V. Así como aquellos bienes muebles e inmuebles que administre el H. Ayuntamiento, derivado de contratos de comodato.

Capítulo III De la Dirección de Recursos Humanos

Artículo 83.- A la Dirección de Recursos Humanos le corresponde determinar las políticas en materia de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de todos los trabajadores que laboran en las dependencias y entidades de la administración pública municipal conforme al marco jurídico laboral vigente; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Determinar los lineamientos en materia de documentos que se requiere para integrar el expediente de cada trabajador respectivo de acuerdo a la normatividad vigente;
- II. Reclutar, seleccionar, contratar y desarrollar al personal que requieran las dependencias del h. ayuntamiento según sus techos financieros respectivos, así como determinar los lineamientos para supervisar el control de asistencia de dicho personal;
- III. Tramitar los nombramientos, licencias, jubilaciones, basificación, movimientos escalafonarios, estímulos, recompensas y prestaciones de las plazas sindicalizadas de los servidores públicos al servicio del municipio en observancia del contrato colectivo de trabajo vigente;
- IV. Supervisar el registro de bajas, altas, permisos, vacaciones, prestamos y cambios de adscripción, así como el otorgamiento de los servicios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de confianza;

- V. Supervisar la integración de las nominas de todo el personal que labora por quincena, semana u otros en las entidades y dependencias del H. Ayuntamiento;
- VI. Asesorar a las entidades y dependencias de la administración pública municipal en materia laboral, para solucionar los problemas que se presenten;
- VII. Ejecutar las sanciones y medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los servidores públicos municipales derivadas de su relación laboral;
- VIII. Formular sistemas modernos para el control administrativo del personal que labora en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IX. Autorizar la expedición de constancias de percepción y de antigüedad, así como cartas de liberación de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento;
- X. Participar en la determinación de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento acorde con las leyes vigentes en materia laboral;
- XI. Vigilar y controlar el cumplimiento de las normas y reglamentos con base en la observancia del marco jurídico en materia de legislación laboral;
- XII. Coordinar la asignación de quienes presten servicio social en las diferentes áreas administrativas del H. Ayuntamiento; y,
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la coordinación general de administración y política pública dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV **De la Dirección de Adquisiciones**

Artículo 84.- A la Dirección de Adquisiciones le corresponde planear, organizar, dirigir y controlar el sistema de adquisiciones de papelería, equipos de oficina, bienes inmuebles y otros cumpliendo con la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el estado de Chiapas y la normatividad respectiva emanada de los órganos municipales; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar si es procedente y de acuerdo a la normatividad respectiva vigente, las requisiciones de compra de las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento, asegurando una total y absoluta transparencia en la modalidad y adjudicación de las mismas;
- II. Promover la consolidación de las adquisiciones y prestación de servicios, para optimizar los recursos del H. Ayuntamiento, estableciendo programas bimestrales de compra;
- III. Supervisar que el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento cumpla con la normatividad respectiva vigente;

- IV. Normar y validar los procesos de adquisición de bienes y servicios que requieran las dependencias y en su caso las entidades públicas municipales, mediante las licitaciones correspondientes que determine la normatividad en materia de adquisiciones;
- V. Elaborar la convocatoria y bases de las licitaciones, y concursos, atendiendo a las solicitudes presentadas por las diversas áreas del H. Ayuntamiento con fundamento en las normas respectivas vigentes;
- VI. Vigilar que en materia de concursos se aplique la normatividad de la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el estado de Chiapas y la normatividad respectiva emanada de los órganos municipales;
- VII. Programar concursos por invitación abierta, licitaciones estatales y nacionales de acuerdo a la normatividad respectiva vigente;
- VIII. Formar parte del Comité de adquisiciones, convocando a las sesiones y presentando el orden del día correspondiente, así como llevar el control de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo;
- IX. Supervisar el control de contratos, motivo de las licitaciones efectuadas en sus diferentes modalidades;
- X. Presentar informes mensuales al Tesorero Municipal de las adquisiciones realizadas; y,
- XI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la coordinación general de administración y política pública dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 85.- Derogado.

Título XIII Contraloría Municipal

Capítulo I De la Organización y Funcionamiento

Artículo 86.- La Contraloría Municipal, será la encargada de planear, organizar, supervisar y evaluar a través de auditorías a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de las normas, reglamentos y disposiciones aplicables en su ámbito de competencia, con el fin de contribuir en la correcta aplicación y uso transparente de los bienes y recursos del H. Ayuntamiento; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de control y evaluación de la Administración Pública Municipal;
- II. Establecer y expedir los manuales que regulen el funcionamiento de los procedimientos de control de la administración, siendo competente para requerir a las dependencias y organismos, la

instrumentación de medidas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren dicho control;

- III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como asesorar y apoyar a las dependencias en el cumplimiento y aplicación de dichas normas de control;
- IV. Llevar a cabo revisiones, auditorías y peritajes por acuerdo del Presidente Municipal, por sí, o a solicitud de las dependencias y de los organismos con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- V. Inspeccionar, vigilar y supervisar, que en la administración municipal se cumpla con las normas y disposiciones de la ley de presupuestos, contabilidad y gasto público en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y desincorporación de bienes muebles e inmuebles;
- VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones de los contratos, acuerdos y convenios celebrados entre el ayuntamiento y otras entidades de interés público o privado, de donde se derive y aplique la inversión de fondos públicos;
- VII. Analizar, implantar, evaluar y actualizar los sistemas y procedimientos administrativos de control interno y los manuales técnicos de operación que se requieran en las dependencias;
- VIII. Informar al Presidente y Síndico Municipal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y organismos que hayan sido objeto de verificación y vigilancia;
- IX. Sugerir la intervención o participación de auditores externos y consultores que coadyuven al cumplimiento de las funciones de verificación y vigilancia; los auditores externos se coordinarán con la Contraloría General Municipal y a su vez envíen los resultados de su intervención a este órgano de control municipal, para que se obtenga una sola fuente de información;
- X. Vigilar que la Obra Pública Municipal se realice de acuerdo a la programación y presupuestación aprobatoria, supervisándola directamente, sin demérito de la responsabilidad de la entidad encargada de la ejecución de dicha obra;
- XI. Evaluar la programación, promoción, documentación y la ejecución de las obras de programa de desarrollo social en coordinación con las instancias municipales, estatales y federales competentes en la materia;
- XII. Supervisar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el ayuntamiento y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;
- XIII. Vigilar el debido cumplimiento de las normas para la entrega recepción de las dependencias;

- XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones relativas a la declaración de la situación patrimonial de conformidad con lo establecido en la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Chiapas;
- XV. Ejercer funciones de supervisión para mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del municipio;
- XVI. Conocer, integrar y poner en estado de resolución los procedimientos administrativos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XVII. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley de responsabilidad de los servidores públicos del Estado de Chiapas; practicar investigaciones sobre sus actos, determinar las responsabilidades y proponer al ayuntamiento las sanciones que correspondan; y,
- XVIII.- Requerir a los servidores públicos, para que exhiban y en su caso, proporcionen información y documentación administrativa, financiera, operacional y declaraciones, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales competencia de la Contraloría Municipal.
- XIX.- Las demás que le señalen como de su competencia las leyes y reglamentos vigentes en el estado.

Artículo 87.- Para su mejor funcionamiento la Contraloría Municipal contará con los siguientes departamentos:

- A) Departamento de Auditoría Financiera.
- B) Departamento de Auditorías Especiales.
- C) Departamento de Supervisión de Obras y Programas.
- D) Departamento de Responsabilidades, Quejas y Denuncias.

Capítulo II **De los Departamentos**

Artículo 88.- Serán atribuciones de los departamentos las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los órganos administrativos a su cargo;
- II. Acordar con el contralor municipal el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Coordinar las actividades que realice el personal administrativo a su cargo, con el fin de ampliar con el programa operativo de trabajo de la Contraloría Municipal e informar periódicamente al Contralor Municipal el avance del mismo;

- IV. Ordenar por delegación de funciones del titular, la práctica de auditorías, inspecciones, verificaciones y evaluaciones, de toda índole en materia de recursos federales, derivados de los convenios o acuerdos respectivos, ejercidos por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

Artículo 89.- Derogado.

Título XIV
Contraloría Social

Capítulo I
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 90.- La Contraloría Social, será la encargada de planear, organizar, desarrollar y monitorear acciones de vigilancia y evaluación de la gestión de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, observando que cumplan con el marco jurídico específico y con estricta observancia de los derechos de la ciudadanía en el trámite y cumplimiento de sus demandas; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de supervisión de la función pública municipal con relación a la atención de la ciudadanía;
- II. Atender quejas y denuncias de la ciudadanía sobre el servicio que realizan los funcionarios públicos municipales, turnándolas a las áreas competentes y dándole el seguimiento hasta su conclusión;
- III. Iniciar las acciones de transparencia a que haya lugar en materia del ejercicio de la función pública;
- IV. Asesorar y capacitar a ciudadanos para el control y vigilancia de las obras y acciones que desarrolla el H. Ayuntamiento; y,
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal en el ámbito de su competencia.

Artículo 91.- Derogado.

Artículo 92.- Derogado.

Título XVIII
De la Secretaría Técnica

Capítulo I
De la Organización y Funcionamiento

Artículo 93.- La Secretaría Técnica es la encargada de coordinar el seguimiento de los acuerdos e instrucciones que el titular del Ejecutivo Municipal ha tomado a los servidores públicos de

la Administración Pública Municipal con el fin de que se cumplimenten en tiempo y forma; siendo sus atribuciones las siguientes:

- I. Recabar la información que se genere en las giras, audiencias, sesiones de trabajo del gabinete ampliado, político, social, económico, de infraestructura y contralorías, turnándola a la instancia correspondiente;
- II. Comunicar por escrito a los servidores públicos municipales de los acuerdos e instrucciones que el Ejecutivo Municipal ha girado para su atención, realizando el seguimiento respectivo;
- III. Comunicar por escrito a los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, de las políticas normas y criterios públicos de gobierno que dicte el Ejecutivo Municipal;
- IV. Convocar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal a las reuniones de trabajo que ordene el Ejecutivo Municipal;
- V. Vigilar el adecuado despacho de los asuntos del Ejecutivo Municipal, dictando las instrucciones que procedan y cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos;
- VI. Recepcionar solicitudes, formular y controlar la agenda estratégica del ejecutivo municipal;
- VII. Levantar las minutas de trabajo cuando así lo instruya el ejecutivo municipal;
- VIII. Solicitar el apoyo necesario a las diferentes dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, para el desarrollo de las reuniones o sesiones de trabajo del Ejecutivo Municipal;
- IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de sus funciones.
- X. Elaborar y distribuir los boletines de prensa de los planes, programas, proyectos, obras y actividades del gobierno municipal y enviarlos a los medios masivos de comunicación para su difusión;
- XI. Convocar a los medios masivos de comunicación a los diferentes eventos que realiza el gobierno municipal, para realizar la cobertura correspondiente;
- XII. Evaluar periódicamente la imagen pública y el desempeño del gobierno municipal, apoyado en encuestas, sondeos y estudios de opinión pública;
- XIII. Coordinar la participación de los servidores públicos municipales ante los medios masivos de comunicación;
- XIV. Organizar y realizar el archivo fotográfico, videoteca y hemeroteca para crear el acervo testimonial, documental y gráfico de las diferentes actividades que realiza el gobierno municipal;

- XV. Diseñar las campañas publicitarias para las diferentes acciones del gobierno municipal.
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 94.- Para su mejor funcionamiento la Secretaría Técnica contará con las áreas siguientes:

- I. Coordinación de Comunicación Social
- II. Coordinación de Relaciones Públicas.
- III. Coordinación de Giras.

**Título XIX
De los Órganos Desconcentrados**

**Capítulo I
Del Instituto de Protección al Medio Ambiente**

Artículo 95.- El Instituto de Protección al Medio Ambiente es un órgano desconcentrado y es el encargado de planear, dirigir y controlar el programa de gestión ambiental municipal, siguiendo los lineamientos emanados del Plan Municipal de Desarrollo y de la Normatividad Vigente en el Ramo; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Promover estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento total de las características del municipio, para implementar modelos adecuados sobre el manejo de recursos naturales y la planeación ambiental para el desarrollo sustentable en el municipio;
- II.- Fortalecer las capacidades de gestión y participación de la sociedad, en los planes, proyectos y programas ambientales municipales;
- III.- Promover los programas de educación y capacitación en materia ambiental en todos los sectores de la sociedad;
- IV.- Participar en coordinación con las autoridades federales y estatales en la atención de asuntos en materia ambiental dentro del ámbito municipal;
- V.- Difundir los programas y proyectos de conservación y desarrollo ambiental municipal así como participar en la creación, administración y conservación de las reservas ecológicas municipales;
- VI.- Determinar los criterios ecológicos aplicables a la formulación de planes y programas de desarrollo urbano municipales, así como para la ejecución de acciones de urbanización;

- VII.- Participar de manera coordinada con las autoridades federales y estatales en la evaluación de los manifiestos de impacto y riesgo ambiental de obras o actividades desarrolladas en la circunscripción territorial del municipio;
- VIII.- Creación del sistema de información ambiental municipal en donde se registren las acciones del H. Ayuntamiento emprendidas en materia ambiental, así como establecer los criterios operativos e indicadores del mismo;
- IX.- Programar las acciones de educación ambiental con las dependencias relacionadas del H. Ayuntamiento;
- X.- Participar coordinadamente con las autoridades estatales y federales del ramo, en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias que regulen y protejan al medio ambiente en el municipio;
- XI.- Remitir a las instancias correspondientes, las denuncias efectuadas por la ciudadana en materia de deterioro ambiental;
- XII.- Participar con la secretaría de desarrollo y servicios urbanos en la evaluación de las solicitudes relacionadas con el otorgamiento del uso del suelo;
- XIII.- Coordinar con las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento la inclusión de criterios ecológicos en el desarrollo de sus actividades así como la aplicación de las leyes, reglamentos y normas en materia;
- XIV.- Coordinar la ejecución de las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación con las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia; y,
- XV.- Las demás atribuciones derivadas de la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, los reglamento en la materia y las que le sean encomendadas por el ejecutivo municipal dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo II Del Instituto de la Juventud

Artículo 96.- El Instituto de la Juventud, es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal y es el encargado de planear, dirigir, controlar y evaluar el programa municipal para la atención integral de la Juventud, siguiendo los lineamientos emanados del Plan Municipal de Desarrollo y de la Normatividad Vigente en el Ramo; correspondiéndole las atribuciones siguientes:

- I. Promover y actuar coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas áreas de influencia, la realización de acciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de la Juventud, así como sus expectativas sociales, culturales, políticas y de derechos;

ón de
en la
es del
tivos
el H.
cia y
te en
teria
udes
icos
s en
ción
a su
nte,
ia y
cia.
ión
ara
ollo
ica
de
ras

- II. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo integral del municipio, promoviendo el trabajo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno municipal;
- III. Promover, coordinar y ejecutar acciones diversas que propicien la superación intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, ofreciendo espacios de expresión y participación juvenil;
- IV. Diseñar políticas públicas municipales para atender a mujeres y hombres jóvenes, que viven en situaciones de marginación, discriminación y desvalorización;
- V. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes, que pertenezcan a grupos excluidos o abandonados por la sociedad;
- VI. Planear, dirigir y evaluar programas y proyectos relativos a: actividades artísticas, de expresión creativa, utilización del tiempo libre, capacitación a estudiantes y profesionistas, servicio social, problemas de salud física y mental, planificación familiar, sexualidad, adicciones, educación, empleo, recreación, seguridad y justicia, escuchando las propuestas de los jóvenes;
- VII. Impulsar medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el ejercicio responsable de la sexualidad, así como la participación de los jóvenes para el auto cuidado de la salud integral;
- VIII. Promover actividades diversas de atención y participación juvenil en colaboración con las organizaciones políticas, sociales y religiosas, que conforman un bloque de participación en programas de juventud;
- IX. Diseñar programas para alentar a la juventud en la cultura de la no violencia hacia las mujeres;
- X. Procurar convenios con organismos no gubernamentales nacionales e internacionales, en beneficio de los jóvenes que viven en el municipio;
- XI. Reconocer y estimular el esfuerzo, dedicación y trabajo de los jóvenes que viven en el municipio, a través de certámenes y premios realizados de manera conjunta con otras instancias públicas, sociales y privadas;
- XII. Impulsar la creación de estrategias de información, evaluación y comunicación de los programas de juventud, a fin de fomentar la capacitación de los jóvenes a partir de sus necesidades y las de su comunidad; y,
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Ejecutivo Municipal dentro del ámbito de su competencia.

Título XX
De los Organismos Descentralizados

Artículo 97.- Serán organismos descentralizados aquellos que se constituyan con el objeto de prestar un servicio público determinado y podrán ser de carácter municipal o empresas paramunicipales.

Artículo 98.- Estos organismos se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento, y demás leyes, reglamentos y normatividades que les resulten aplicables.

Artículo 99.- Estos organismos gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio, debiendo contener el acuerdo de creación de cabildo, cuando menos los siguientes elementos:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El objeto;
- III. El domicilio legal;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La forma de integración de la junta o Consejo Directivo y designación del Director;
- VI. Facultades y obligaciones de la Junta o Consejo Directivo;
- VII. Las facultades u obligaciones del director quien tendrá la representación legal de la Junta o Consejo Directivo;
- VIII. El plazo para empezar a prestar el servicio público, y la duración en que deban de prestarlo; y,
- IX. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo.

Artículo 100.- El Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento la creación de los organismos descentralizados, así como su fusión o liquidación, de conformidad con la normatividad prevista con tal finalidad, contenidas en las disposiciones jurídicas de creación de dicho organismo.

Título XXI De los Recursos Administrativos

Capítulo I Del Recurso de Inconformidad

Artículo 101.- La tramitación del recurso de inconformidad se ajustará a las disposiciones de la ley.

Artículo 102.- El recurso de inconformidad procederá en contra de los actos de una u otra dependencia administrativa, en los casos previstos por el artículo 186, de la ley.

Artículo 103.- El trámite del recurso, estará a cargo del titular de la dependencia que hubiere emitido el acto impugnado, el recurrente deberá acreditar el requisito del artículo 187, de la ley.

Artículo 104.- Las resoluciones definitivas deberán suscribirse por el Presidente Municipal y las demás autoridades municipales que señale la ley.

Artículo 105.- Si durante la substanciación del recurso, se comprobara su interposición extemporánea; esto tendrá efecto de sobreseimiento.

Artículo 106.- Independientemente del sentido de la resolución emitida y sancionado por el Presidente Municipal y el Cabildo respectivamente, se le hará saber al inconforme, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, la forma y el plazo con que cuenta, para interponer el recurso de reconsideración.

Título XXII Previsiones Generales

Artículo 107.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en las sesiones de cabildo a propuesta de cualquiera de sus integrantes, y por votación de la mayoría de los miembros, de conformidad con lo previsto en la ley.

Artículo 108.- El presente Reglamento podrá ser reformado, modificado o adicionado en Sesión de Cabildo y con la aprobación de sus integrantes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, publicado en la Gaceta Municipal número 15, de fecha 13 de diciembre de 2004.

Artículo Tercero.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

El Presidente Municipal dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria, acta número 14; a los 31 días del mes de marzo del año dos mil ocho.

De conformidad con el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y para su observancia, Promulgo el Presente: "Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas".

Transitorios

Artículo Primero.- Las Presentes Reformas al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

Artículo Segundo.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado, para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; celebrada en Sesión Ordinaria, acta número 14; a los 31 días del mes de marzo del año dos mil ocho.

De conformidad con el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y para su observancia, "Promulgo las Presentes Reformas del Reglamento Interior del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas".

Lic. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Lic. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

El suscrito Licenciado J. Alfredo Galindo Albores, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con las facultades que me confiere el artículo 63, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; **Certifico y Hago Constar:**

Que el presente documento es copia fiel y exacta reproducción del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; de fecha 31 de marzo de 2008, que tuve a la vista y se compulsó en 65 (Sesenta y cinco) fojas útiles escritas a una cara, mismo que se encuentra en los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento.

A petición de la parte interesada y para los fines legales procedentes, se extiende la presente en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de junio de 2008.- Rúbrica.

Publicación No. 843-A-2008

H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez
 Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 002

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables, se convoca a las personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación que se describe a continuación, para la adjudicación del correspondiente contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado:

Código de las bases	Costo de las bases	Fecha de publicación	Junta de Bases	Visita al lugar de la obra o las obras	Fecha de inicio de trabajos	Presentación de propuestas y apertura de sobres
TUX-004-2008	\$1,500.00 Costo en comprando \$ 1,300.00	15/07/2008	14/07/2008 12:00 horas	14/07/2008 8:30 horas	04/08/2008	21/07/2008 09:00 horas
Descripción general de la obra: CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO UBICACIÓN DE LA OBRA: COLONIA OTILIO MONTANO, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.						
TUX-005-2008	\$1,500.00 Costo en comprando \$ 1,300.00	15/07/2008	14/07/2008 13:00 horas	14/07/2008 8:30 horas	04/08/2008	21/07/2008 11:00 horas
Descripción general de la obra: PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO, AV. CIRCUNVALACIÓN ENTRE CONSTITUYENTES Y RENOVACIÓN UBICACIÓN DE LA OBRA: COLONIA RENOVACIÓN, EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.						
TUX-006-2008	\$1,500.00 Costo en comprando \$ 1,300.00	15/07/2008	14/07/2008 14:00 horas	14/07/2008 8:30 horas	04/08/2008	21/07/2008 13:00 horas
Descripción general de la obra: RED DE DRENAJE SANITARIO UBICACIÓN DE LA OBRA: COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL 4a. SECCIÓN "B", EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.						

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: [Http://www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx), desde la publicación de la presente Convocatoria y hasta inclusive seis días naturales previos al acto para la recepción, presentación y apertura de propuestas técnica-económica, o bien en las oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de

Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27 Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En el horario de 8:00 a 15:00 hrs de lunes a viernes.

- La procedencia de los recursos es autorizado en los oficios No. SPDS/DCSEIP/FISM-028/08, de fecha 06/06/2008; No. SPDS/DCSEIP/FISM-040/08, de fecha 11/06/2008; No. SPDS/DCSEIP/FISM-037/08, de fecha 10/06/2008.
- La forma de pago es: En efectivo, mediante cheque certificado o cheque de caja a favor del **Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chis.** Y en compranet a través de pagos en bancos mediante los recibos que genera el Sistema.
- Los licitantes que hayan adquirido las bases a través de compranet deberán de enviar el recibo de pago un día hábil después de la fecha límite de adquirir las bases en las oficinas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En el horario de 8:00 a 15:00 hrs de lunes a viernes.
- El punto de reunión para la visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, correspondiente a la licitación, en la fecha y horario indicado.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la hora y fecha indicado en: La Sala de Juntas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en: Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El acto de presentación y apertura de propuesta técnica-económica será en los días y horarios señalados en la Sala de Juntas de la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Pesos mexicanos.
- Los planos de la obra estarán disponibles en la Dirección de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicado en Av. Central Poniente No. 554, 3er. Piso, Tel.: (961) 61 3 15 27, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el horario de 8:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos mensuales por concepto de obra.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos y presentados por separados a sus propuestas son:

1. Conforme al artículo 23, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, deberán presentar registro de contratistas 2008, expedido por la Contraloría General, y el padrón de Contratista 2008, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. Acreditando el capital contable solicitado, así como la especialidad de acuerdo al tipo de obra que desee participar.
2. Tratándose de personas morales que acrediten su constitución legal y modificaciones mediante acta en testimonio original o certificación notarial correspondiente, así como los poderes convenientes de su representante legal.

3. En el caso de personas físicas, que acrediten su personalidad con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
4. Especialidad 401 y 402, o acreditar experiencia en obra similar en tipo y magnitud, con documentos comprobables (contratos de obras).
5. Constancia de no adeudos fiscales actualizado a la fecha de presentación de propuesta, expedida por la Secretaría de Finanzas.
6. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
7. Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la licitación.
8. Para los interesados que decidan agruparse para presentar una propuesta, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar un contrato para la presentación de propuesta conjunta como se estipula en los artículos 46 y 47, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Anticipos:

- Se otorgará un anticipo del 30%.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

Criterios generales conforme a los cuales se contratará la obra:

- El H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, con base en el análisis detallado cualitativo y evaluatorio de las proposiciones admitidas, elaborará un dictamen que servirá como fundamento para emitir el fallo de la licitación, mediante el cual adjudicará el contrato de entre los licitantes a aquel cuya propuesta resulte solvente, porque reúne conforme a las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el ayuntamiento y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los licitantes, no podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

Lic. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de julio de 2008.

Publicación Federal:**Publicación No. 456-B-2008****Juicio Agrario No. 549/96****Poblado: "Tres de Mayo"****Municipio: Escuintla****Estado: Chiapas****Acción: Ampliación de Ejido.****Magistrada Ponente: Lic. Carmen Laura López Almaraz.****Secretario: Lic. Simplicio Canales Santos.**

México, Distrito Federal; a trece de diciembre de dos mil siete.

Visto para resolver el juicio agrario número 549/96, relativo a la ampliación de ejido, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "**Tres de Mayo**", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas; y,

Resultando:

Primero.- Por Resolución Presidencial de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 347-20-00 (trescientas cuarenta y siete hectáreas, veinte áreas); pronunciamiento que fue ejecutado en todos sus términos el veinte de diciembre del mismo año.

Segundo.- Por escrito de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, un grupo de campesinos avecindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Chiapas.

Continuado el procedimiento, la Comisión Agraria Mixta, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, aprobó dictamen positivo, proponiendo conceder al poblado gestor, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 165-65-13 (Ciento sesenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, trece centiáreas) de temporal y monte, que se tomarían del predio "**La Paz**", propiedad de Hebert Emil Trampe Jehnrich, en virtud de que dicha superficie, con la denominación de "**La Estrella**", se transfirió a Luisa Tauber de Trampe, en fecha posterior a la publicación de la solicitud, en consecuencia, el Gobernador del Estado de Chiapas, el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, dictó mandamiento en los términos propuesto por la Comisión Agraria Mixta, mismo que fue ejecutado el once de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, entregándose al poblado peticionario, una superficie de 161-00-00 (Ciento sesenta y una hectáreas) de temporal, tomadas del predio "**La Estrella**", propiedad de Hebert Emil Trampe.

Tercero.- Ahora bien, el Tribunal Superior Agrario, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dictó sentencia en los siguientes términos:

“... Primero.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado “Tres de Mayo”, Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas.

Segundo.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 214-29-83.05 (Doscintas catorce hectáreas, veintinueve áreas, ochenta y tres centiáreas, cinco miliáreas) de temporal y monte, que se tomarían de la siguiente forma: de la fracción denominada “La Estrella”, del predio “La Paz”, propiedad, para efectos agrarios, de Herbert Trampe Jenhrich, 144-35-35 (Ciento cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas), afectables de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 69-94-48.05 (Sesenta y nueve hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectables conforme a lo dispuesto en el numeral 204 del ordenamiento legal precedentemente citado; para beneficiar a 65 (Sesenta y cinco) campesinos capacitados, que se identifican en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria.

Tercero.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en sentido positivo el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el primero de abril del mismo año, en lo que respecta a la superficie que se concede.

Cuarto.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y procédáse a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

Quinto.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos del artículo 309, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido...”.

Cuarto.- Por oficio número 5011/2002 de fecha siete de octubre de dos mil dos, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, informe respecto del juicio agrario número 549/96, relativo al poblado “Tres de Mayo”, Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, sobre el cumplimiento dado al artículo 309, de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo anterior, toda vez que este órgano jurisdiccional, no ha sido notificado de los trámites realizados por esa Dependencia del Ejecutivo Federal, además, solicitó remita las constancias con las cuales se ha cumplido con el precepto legal antes invocado.

Quinto.- Por oficio número 22636 de fecha treinta de octubre de dos mil dos, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, manifestó al Secretario General

de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que solicitó información a la Coordinación para la Regularización de Predios e Indemnizaciones, sobre el cumplimiento dado al artículo 309, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en tal virtud, solicitó a este Tribunal Superior, prórroga suficiente para que proporcione la información solicitada.

Sexto.- Por oficio número 24434 de fecha seis de diciembre de dos mil dos, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, manifestó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que la Coordinación para la Regularización de Predios e Indemnizaciones, informó que no encontró expediente alguno para dar cumplimiento al artículo 309, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia, requirió al Tribunal Superior, proporcione copias debidamente certificadas de la sentencia o de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para estar en posibilidad de informar sobre las gestiones relativas a la vista ordenada por el Tribunal Superior, en relación con el cumplimiento del artículo antes invocado, por lo que solicitó una prórroga suficiente para proporcionar la información solicitada.

Séptimo.- Por oficio número 27181 de fecha veinte de febrero de dos mil tres, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que remitió a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación para la Regularización de Predios e Indemnizaciones, la parte conducente al Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el cual apareció publicada la sentencia dictada en el juicio de referencia, para el efecto de que proceda a la integración del expediente correspondiente, por lo que una vez que se tenga conocimiento de las gestiones realizadas por dicha Dirección, se hará del conocimiento al Tribunal Superior.

Octavo.- Por oficio número 31893 de fecha nueve de junio de dos mil tres, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que la Dirección Ejecutiva, solicitó a la Representación Especial de Chiapas, informar la situación jurídica y material de la fracción "La Estrella" del predio "La Paz", con una superficie de 165-65-13 (Ciento sesenta y cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, trece centiáreas) propiedad actual de Francisco Ceceña Rodríguez y Fidelia Ceceña de Rodríguez.

Noveno.- Por oficio número 33938 de fecha veintitrés de julio de dos mil tres, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, informe si la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la causa que nos ocupa, si ha causado ejecutoria o si existe algún recurso pendiente por resolver, de ser el caso, se indique el estado de trámite, lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 309, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Décimo.- Por oficio número 4798 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, informó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, que el Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, interpuso amparo indirecto, igualmente, Mirza Ramírez Mina, albacea de la sucesión de Zoila Ninfa Ramírez, mismos que fueron sobreseídos y causado ejecutoria, lo anterior, para dar cumplimiento al precepto legal antes citado.

Décimo Primero.- Por oficio número 24520 de fecha trece de septiembre de dos mil cuatro, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que esa Dependencia de Estado, ha instaurado el expediente para dar cumplimiento al artículo 309, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se están realizando trabajos y trámites para la integración del mismo, por tanto, considera que la multa impuesta es injusta, por lo que solicitó se deje sin efectos y se informe a la Administración Especial de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Segundo.- Por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, ordenó se haga efectiva la multa impuesta a la Secretaría de la Reforma Agraria, por no dar cumplimiento al artículo 309, de la Ley Federal de Reforma Agraria y se gire oficio al Director General de Asuntos Jurídicos de la Dependencia citada, para que informe al Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, sobre la instauración del procedimiento para el cumplimiento del precepto legal antes citado, que fuera ordenado en la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario 549/96, relativo al poblado "Tres de Mayo", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas.

Décimo Tercero.- Por oficio número 5413 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, notificó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, por no haber informado respecto al cumplimiento del artículo 309, de la Ley Federal de Reforma Agraria y solicitó informe a esa Secretaría de Acuerdos, sobre la instauración del procedimiento para dar cumplimiento al precepto legal invocado que fuera ordenado en la sentencia dictada el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio agrario número 549/96, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa.

Décimo Cuarto.- Por auto de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, dejó sin efectos el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, única y exclusivamente por cuanto a la imposición del pago de la multa, que indebidamente se infiere al Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por no cumplimentar la sentencia referida, por lo que ordenó revisar los antecedentes del caso para poder dictar las medidas que cumplieren el resolutivo quinto de la sentencia que nos ocupa.

Décimo Quinto.- Por oficios números 2200 y 2225 de fechas veintidós y veintiocho de abril de dos mil cinco, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió al Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Administración local de Recaudación, Sub-administración de Control de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia del acuerdo de fecha veintiuno del mismo mes y año, mediante el cual se dejó sin efectos el diverso de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, en el que se imponía una multa al Director General Adjunto, lo anterior, para su conocimiento.

Décimo Sexto.- Por oficios números 23710 y 23798 de fechas veinticinco de noviembre de dos mil cinco y veintiuno de noviembre de dos mil seis, el Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó al Secretario General de

Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que esa Dependencia del Ejecutivo Federal, en cumplimiento del artículo 309, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, adquirió vía fideicomiso para beneficiar al poblado "Tres de Mayo", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, una superficie de 17-00-00 (Diecisiete hectáreas) y a fin de acreditar lo anterior, remitió copia de la Escritura Pública número 23,627 de fecha once de septiembre de dos mil tres, que contiene la formalización de la compra-venta de las 17-00-00 (Diecisiete hectáreas) del predio "La Paz", actualmente denominado "La Estrella", así como copia del acta circunstanciada de fecha quince de abril de dos mil cuatro, en la cual los órganos de representación del ejido "Tres de Mayo", manifestaron que las 17-00-00 (Diecisiete hectáreas) fueron adquiridas a su favor en cumplimiento al artículo 309, de la Ley Federal de Reforma Agraria, documentos que a continuación se transcriben:

"...Primera.- La señora Luise Taubert Luening de Trampe, y/o Luisa Taubert Luening por su propio derecho, vende, y los productores rurales del Estado de Chiapas, integrantes del grupo denominado "Las Malbinas", del Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, que se mencionan en el proemio de este instrumento, representado por el señor Carlos Morales López, en su carácter de representación común; compran y adquieren para sí, la fracción segregada del predio rústico denominado "La Estrella", con superficie de diecisiete hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, ampliamente descrito y deslindado en el inciso d) del punto I, de antecedentes de este instrumento, cuyas medidas y colindancias en obvio de repeticiones, se dan por reproducidas en esta cláusulas, como si se insertarán..."

El inciso d) del capítulo de antecedentes de la escritura descrita en el párrafo que antecede, establece lo siguiente:

"... Que con esta fecha ha decidido vender, a los productores Rurales del Estado de Chiapas, los integrantes del Grupo denominado "Las Malvinas", del Municipio de Escuintla, Chiapas, que se mencionan en el proemio de este instrumento, representados por el señor Carlos Morales López, en su carácter de representante común, una fracción segregada del inmueble referido en el inciso a) de este punto, con superficie de: Diecisiete hectáreas, cero áreas, cero centiáreas; que se localizan dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, con restos del predio la Estrella; Al Sur, con Ejido Monacal y Predio La Estrella; Al Oriente, con el resto del predio La Estrella y Al Poniente, con Santa María y Poblado El Triunfo..."

El acta circunstanciada de fecha quince de abril de dos mil cuatro, establece en la parte que interesa lo siguiente:

"...Los órganos de representación a su vez manifiestan que las 17-00-00 hectáreas que fue modificada por la sentencia de referencia, fueron adquiridas vía fideicomiso para el mismo núcleo ejidal, y que la documentación referente a dicha adquisición, se encuentra en las oficinas de la Representación Especial en el Estado..."

Décimo Séptimo.- Por auto de quince de junio de dos mil siete, el Presidente del Tribunal Superior Agrario, ordenó turnar a la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, el expediente del juicio agrario número 549/96, relativo al poblado "Tres de Mayo", Municipio

de Escuintla, Estado de Chiapas, para que elabore el proyecto de sentencia y en su oportunidad lo someta a la consideración del pleno de este órgano jurisdiccional; y,

Considerando:

Primero.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria, 1º, 9º, fracción VIII, y cuarto transitorio fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Segundo.- Que del análisis y valoración realizada a las constancias que obran en autos, en los términos de los artículos 129, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el diverso 189, de la Ley Agraria, las cuales producen convicción a este jurisdicente para tener por acreditado que la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por conducto del Gobierno del Estado de Chiapas, dio cumplimiento al artículo 309, de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien con sus recursos a través del fideicomiso fondo 95, mediante Escritura Pública número 23,627 de fechas once de septiembre de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Notario Público número 16, con ejercicio en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, inscrita bajo el número 125, Libro I, Tomo I del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapetahua, Estado de Chiapas, adquirió de Luise Tauber Luening de Trampe y/o Luisa Taubert Luening, la fracción denominada "**La Paz**", relativa al predio rústico denominado "**La Estrella**", con una superficie de 17-00-00 (Diecisiete hectáreas) de temporal, para el poblado "**Tres de Mayo**", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, en virtud de que se encuentra en posesión de la superficie antes mencionada, desde la fecha de su adquisición.

En consecuencia, resulta procedente conceder por concepto de ampliación de ejido, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal al poblado "**Tres de Mayo**", Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, una superficie de 17-00-00 (Diecisiete hectáreas) de temporal, que se tomarán de la fracción "**La Paz**" del predio rústico denominado "**La Estrella**", ubicado en el Municipio y Estado antes mencionados, propiedad de la Federación, el cual resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie será localizada conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado mediante sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, a favor de 65 (Sesenta y cinco) campesinos de propio poblado y por cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria.

Al efecto, en el presente caso, resulta aplicable el criterio establecido por este Tribunal Superior Agrario, en sesión de seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Boletín Judicial Agrario número 26, de septiembre del mismo año, que expresa:

“...Ampliación de Ejido por incorporación de Tierras al Régimen Ejidal. Procede decretarla de plano, aun sin haberse tramitado procedimiento ampliatorio, cuando la ampliación recae en tierras de propiedad de la federación, de los estados o de los Municipios o fueron puestas a su disposición para satisfacer necesidades agrarias.- Cuando se haya dictaminado un procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal sobre predios propiedad de la Federación, de los Estados o de los Municipios, o que hayan sido puestos a su disposición para satisfacer necesidades agrarias, a favor de núcleos de población ejidal que hayan sido beneficiados con dotaciones, y del estudio del expediente se desprenda que no se tramitó el procedimiento ampliatorio, compete al Tribunal Superior Agrario declarar procedente de plano la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, con fundamento en los artículos 204 y 325, de la Ley Federal de Reforma Agraria, tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios...”.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189, de la Ley Agraria; 1°, 7°, así como la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se,

Resuelve:

Primero.- Es procedente la ampliación de ejido, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, a favor del poblado denominado “**Tres de Mayo**”, Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas.

Segundo.- Se concede al poblado “**Tres de Mayo**”, Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas, por concepto de ampliación de ejido, por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 17-00-00 (Diecisiete hectáreas) de temporal, que se tomarán de la fracción “**La Paz**”, del predio rústico denominado “**La Estrella**”, ubicado en el Municipio y Estado antes mencionados, propiedad de la Federación, que resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta superficie será localizada conforme al plano proyecto que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado mediante sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en favor de 65 (sesenta y cinco) campesinos del propio poblado y por cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56, de la Ley Agraria.

Tercero.- Publíquese; la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas y los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase a hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

Cuarto.- Notifíquese al núcleo de población interesado, al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente: Lic. Ricardo García Villalobos Gálvez.- Magistrados: Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno.- Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos.- Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero.- Lic. Carmen Laura López Almaraz.- Secretario General de Acuerdos: Lic. Humberto Jesús Quintana Miranda.- Rúbricas. El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, que suscribe **Certifica**: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el juicio agrario número 549/96, relativo a la acción Ampliación de Ejido del poblado "**Tres de Mayo**", Municipio Escuintla, Estado Chiapas, y se expiden nueve fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, con sede en Tapachula, Chis.- Doy fe.

México, D.F., a 11 de junio de 2008.

El Secretario General de Acuerdos, Lic. Humberto Jesús Quintana Miranda.- Rúbrica.

Cotejó Datos: SGL.- Rúbrica.

El ciudadano Licenciado Raúl Gálvez Ramírez, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 4.

Certifica y Hace Constar, que las presentes copias fotostáticas que constan de nueve fojas útiles, en tamaño oficio, escrito únicamente al anverso, son fiel y exacta reproducción de la copia certificada de la Sentencia de fecha trece de diciembre de dos mil siete, emitida por el Tribunal Superior Agrario, que tuve a la vista previo cotejo hecho, del despacho número S-549/96, del expediente número 549/96, del índice del T.S.A.- Doy fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 20 de junio de 2008.

Lic. Raúl Gálvez Ramírez, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:**Publicación No. 447-C-2008****Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito
Judicial de Tuxtla, Chiapas****E d i c t o****Adelina Gómez Pérez.**

Donde se encuentre:

En el expediente número 1033/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **José del Carmen Utrilla Acero**, en contra de Usted; con fecha 26 veintiséis de marzo de 2008, dos mil ocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 Nueve Días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615, del Código invocado. Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento. Ahora bien, en cumplimiento al proveído de fecha 14 catorce de agosto de 2007, dos mil siete, en relación con el artículo 278, del Código Civil en vigor, se decretaron las siguientes medidas provisionales: I.- Se tuvieron por separados

a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada.- II.- Derogada.- III.- por concepto de pensión alimenticia a favor de la actora se decreto la cantidad de \$428.40 (Cuatrocientos veintiocho pesos 40/100 moneda nacional), equivalente al 30% treinta por ciento del salario mínimo general mensual vigente en el Estado de Chiapas, que deberá pagar por adelantado y garantizar las subsecuentes, en caso de no hacerlo, se ordenó el embargo.- IV.- Se previno a los cónyuges de abstenerse de causar perjuicio en sus respectivos bienes.- V.- No se contó con los elementos necesarios para decretar esta medida.- VI.- No se decretó esta medida en virtud de los hechos narrados en el escrito de demanda.- VII.- No se decretó esta medida en virtud de los hechos manifestados en la demanda.- VIII.- No se hizo pronunciamiento de esta fracción, por no relacionarse la causal invocada.- IX.- Se ordenó la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieren otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570, del Código Civil del Estado.- X.- Se previno a los cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban inventario de sus bienes y derechos en caso de haberlos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de la sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 de junio de 2008.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Patricia Trujillo Coello.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 449-C-2008

Juzgado Cuarto del Ramo Civil, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

C. Roger Pérez Reyes.

Donde se encuentre:

En el expediente Número 860/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Joaquina Candelaria Acuña Victoria** por su propio derecho, en contra del arquitecto **Roger Pérez Reyes**, al Director del Registro Público de la propiedad y al Licenciado **Francisco Juárez Gutiérrez** Notario Público 8 del Estado y en virtud de ignorarse el domicilio del demandado **Roger Pérez Reyes**. EL Juez del conocimiento en auto de 29 veintinueve de mayo del año en curso, ordenó correr traslado y emplazar al citado demandado por medio de edictos que habrán de publicarse por tres veces consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en los estrados de este Juzgado; para que dentro del término de 09 nueve días, a partir del día siguiente a que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado **Roger Pérez Reyes**, a contestar demanda, ofreciendo las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 198, de la ley antes invocada y a oponer excepciones si así conviniera a sus intereses, caso contrario se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 279, parte final del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán efectos por estrados.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 9 de junio del año 2008.

La Segunda Secretaria del Juzgado, Lic. María del Carmen Pérez Camacho.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 452-C-2008

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, Chiapas

E d i c t o

María Isabel Cortés Carrera.

Donde se encuentre:

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil 043/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Esau Díaz González**, en contra de usted, el Juez de la causa en auto de fecha 7 siete de enero de 2004, dos mil cuatro, ordenó que se le notificara por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de sentencia definitiva dictada en la citada cusa civil el 10 de diciembre de 2003, dos mil tres, los cuales literalmente dicen: "**Primero.-** Se ha tramitado legalmente en la vía Ordinaria Civil el presente Juicio de Divorcio Necesario, promovido por **Esau Díaz González** en contra de **María Isabel Cortés Carrera**, en el que el actor acredito los elementos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó.- **Segundo.-** Se declara disuelto el vinculo matrimonial celebrado entre **Esau Díaz González y María Isabel Cortés Carrera**, con fecha 5 cinco de julio de 1988, mil novecientos ochenta y ocho, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Pichucalco, Chiapas, asentado en el acta número 065, del Libro 001, foja 07715, declarándose disuelta la Sociedad Conyugal, Régimen bajo el cual contrajeron matrimonio las partes, debiendo realizar su liquidación en ejecución de sentencia. **Tercero.-** Ambos

cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio conforme a la dispuesto por el artículo 285, del Código Civil del Estado, dejándose sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha 6 seis de enero de 2003, dos mil tres.-

Cuarto.- una vez que cause Ejecutoria esta resolución mediante atento exhorto remítase copias certificada de la misma al Oficial 01 del Registro Civil de Pichucalco, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 87 y 287, del Código Sustantivo Civil levante el acta de divorcio respectiva, y publiquen un extracto de la misma en las tablas destinadas para tal efecto.-

Quinto.- No ha lugar a condenar a la demandada **María Isabel Cortés Carrera**, al pago de gastos y costas en esta instancia en virtud de que no se encuentra dentro de lo previsto por el numeral 140 de la Ley adjetiva Civil.- **Sexto.-** En términos del artículo 617, de Código de Procedimientos Civiles del Estado, Notifíquese a la demandada los puntos resolutive de la presente resolución mediante edictos que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Cúmplase.- Así lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Víctor Manuel Zepeda López, Juez Mixto de Primera-Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, Licenciada Marlene Elizabeth Méndez Aguilar, con quien actúa y da fe.”; lo anterior se hace de su conocimiento por este medio para los efectos legales correspondientes.

Se expide el presente edicto para su publicación, en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los 12 doce días del mes de enero de 2004, dos mil cuatro.

La Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. Marlene Elizabeth Méndez Aguilar.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación.

Publicación No. 453-C-2008

Juzgado Primero de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

E d i c t o

Iliana Salomé Rueda Mena.

Donde se encuentre:

En el expediente número 649/2007, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar (Reducción de Pensión Alimenticia), promovido por **Santiago Pérez Cruz**, en contra de **Iliana Salomé Rueda Mena**; con fecha 23 veintitrés de abril del año 2008, dos mil ocho, se dictó acuerdo en el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces en el Diario Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre; para que dentro del término de 9 Nueve Días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 8 de mayo de 2008.

La Primera Secretaria de Acuerdos, Lic. Claudia Patricia Trujillo Coello.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 454-C-2008

Juzgado Segundo de lo Familiar.-
Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

E d i c t o

C. Héctor Jacobo Chávez Garcilazo.
Donde se encuentre:

En el expediente número 1338/2005, relativo al **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, promovido por **Rosalba Toledo Márquez**, en contra de **Héctor Jacobo Chávez Garcilazo**, la Jueza del conocimiento con fecha 10 diez de diciembre del año 2007, dos mil siete, dictó una Sentencia que sus puntos resolutive literalmente dicen:

R e s u e l v e :

Primero.- Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario fundada en la fracción XVIII, del artículo 263, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, promovido por **Rosalba Toledo Márquez**, en contra de **Héctor Jacobo Chávez Garcilazo**, en el cual la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo.

Segundo.- En consecuencia, se declara disuelto el matrimonio civil de los señores **Rosalba Toledo Márquez y Héctor Jacobo Chávez Garcilazo**, celebrado el 24 veinticuatro de diciembre de 1979, mil novecientos setenta y nueve, registrado en el libro 01, foja número 105, acta número 725, levantada ante el Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Tercera.- Por las razones y motivos expuestos en la parte infine del considerando III, tercero de esta sentencia, queda insubsistente la obligación de proporcionar alimentos por parte del señor **Héctor Jacobo Chávez Garcilazo** a la señora **Rosalba Toledo Márquez**, por lo tanto

esta última deberá sufragar sus propias necesidades; y, en lo que respecta a los hijos habidos durante su matrimonio, respecto a los alimentos de ellos, se deja de hacer pronunciamiento alguno por cuanto de autos se advierte que son mayores de edad, por lo que se les deja a salvo sus derecho para que si a sus intereses conviene promuevan los alimentos en la vía correspondiente;

Cuarto.- Ambos divorciados recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio en términos del artículo 285, de Código Civil.

Quinto.- Se deja sin efecto alguno las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación.

Sexto.- Por cuanto a criterio de la suscrita, ninguna de las partes procedió con temeridad o mala fe, en la tramitación del presente juicio, no ha lugar a condenar al pago de gastos y costas en ésta instancia;

Séptimo.- Tomando en cuenta que los trámites del presente juicio se llevo a cabo conforme a la fracción II, del artículo 121, del Código Procesal Civil, por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617, del ordenamiento legal citado, además de notificarse el presente fallo en los términos del artículo 615, de dicha ley, publíquese por dos veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado.

Octavo.- Luego que esta sentencia cause ejecutoria, mediante oficio, remítase copia certificada de la presente resolución al Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para que se sirva levantar el acta de divorcio respectivo y publique un extracto de la misma en las tablas destinadas para ello, como lo ordenan los artículos 87 y 287, del Código Civil.

Noveno.- Notifíquese y Cúmplase.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 veinticinco de enero de 2008, dos mil ocho.- Doy fe.

Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Elodia del Carmen Ramírez y Escobedo.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 455-C-2008

**Poder Judicial del Estado
Magistratura Superior del Estado
Juzgado Tercero del Ramo Familiar
Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas**

E d i c t o

C. Hermila González Salas.

Donde se encuentre:

Se le hace de su conocimiento que el día 15 quince de mayo del año 2008, dos mil ocho, en el expediente familiar número 681/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por **Rodrigo Reyes Victorio**, en contra de **Hermila González Salas**, se dictó Sentencia Definitiva y en cumplimiento al Resolutivo Cuarto de la misma, por este medio se le notifica sus puntos:

Primero.- Se ha tramitado legalmente en la vía ordinaria el juicio de divorcio necesario, promovido por **Rodrigo Reyes Victorio** en contra de **Hermila González Salas**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no compareció a juicio.

Segundo.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por las partes, según acta número 173, inscrita en el Libro Uno, foja 001065 de fecha 15 quince de noviembre de 1997, mil novecientos noventa y siete, ante el Oficial

Primero del Registro Civil de Huehuetán, Chiapas, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Tercero.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, misma que se liquidará en la vía y forma correspondiente.

Cuarto.- Con fundamento en los artículos 617 y 621, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de ésta resolución, y una vez que sea ejecutable, mediante oficio remítase copia certificada de las constancias relativas, al Oficial Primero del Registro Civil de Huehuetán, Chiapas, para que dé cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287, del Código Civil en esta Entidad, es decir, levante el acta de divorcio y además publique un extracto de la resolución durante 15 quince días en las tablas destinadas al efecto.

Quinto.- Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio.

Sexto. Una vez que ésta resolución cause ejecutoria, dése cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287, del Código Civil en el Estado.

Séptimo.- Se deja de fijar cantidad alguna por concepto de alimentos a favor de alguno de los cónyuges, por los motivos expuestos en el considerando respectivo.

Octavo.- En relación a los alimentos para los hijos, no ha lugar hacer condena por las razones expuestas en el considerando respectivo.

Noveno.- Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación.

Décimo.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 28 veintiocho de mayo del año 2008, dos mil ocho.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Cielo del Carmen Hernández Vázquez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 456-C-2008

**El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Humberto Federico Morales Santiago**

**Juzgado Segundo Civil, Distrito Judicial de
San Cristóbal, Chiapas**

Edicto**A Ruth Gómez Figueroa.**

En el expediente número 1119/2007 relativo al Juicio Ordinario Civil, Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por **Baltazar Ordóñez Menéndez** en contra de **Ruth Gómez Figueroa**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 29 veintinueve de mayo del año en curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **Ruth Gómez Figueroa** lo siguiente: Por cuanto de los anexos exhibidos se advierte que se encuentran debidamente efectuadas las publicaciones que fueran ordenadas en auto de 4 cuatro de abril del año en curso, advirtiéndose que la última publicación realizada en el Periódico Oficial se efectuó el día 30 treinta de abril del presente año, habiendo transcurrido con exceso el término para dar contestación de demandada sin que la demandada **Ruth Gómez Figueroa** lo hubiera hecho dentro del término concedido, de conformidad con el Artículo 279, Párrafo Cuarto

del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le tiene a la citada demandada por contestada la demanda en sentido negativo con sus consecuencias legales y de conformidad con el Artículo 111, del Código Procesal de la Materia, se ordena hacerles las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal. Por otra parte, se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos únicamente por la parte actora para su admisión en su caso, en virtud de que la parte demandada no dio contestación a la demanda y por lógica no ofreció pruebas de su parte, de conformidad con los Artículos 299 y 306, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se proceden a calificar las pruebas ofrecidas por la parte actora en los siguientes términos.

Como lo establece el precepto legal 307, del Código Adjetivo Civil en comento, se abre por Ministerio de Ley el término probatorio de 30 treinta días improrrogables para desahogar pruebas, al día siguiente al que surta efectos la notificación de la admisión de pruebas, ordenándose al secretario del conocimiento, realice el cómputo de ley correspondiente, fijándose para tal efecto las siguientes fechas:

Por la Parte Actora

Se admiten únicamente, en términos del Artículo 304, del Código Procesal de la Materia, los documentos que fueran exhibidos en autos.

Ahora bien, de la parte Actora se proceden a desechar las siguientes pruebas:

Testimonial a cargo de José Luis González Morales, Donald Molinari Escobar, Domingo Gómez Pineda y Teresa Isabel Gómez Ruiz, toda vez que la misma no se encuentra relacionada con los hechos que trata de demostrar, de conformidad con el Artículo 299, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Lo anterior en términos de los numerales 121, Fracción II, y 617, del Código Procesal de la Materia.

30 treinta de mayo de 2008, dos mil ocho.

El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Federico Morales Santiago.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 457-C-2008

**Magistratura Superior del Estado
Juzgado Tercero de lo Familiar
Distrito Judicial de Tapachula**

E d i c t o

C. Beatriz Adriana Canseco Julián.

Donde se encuentre:

Expediente número 512/2007.

Se le hace de su conocimiento que por auto de 23 veintitrés de junio del año 2008, dos mil ocho, dictado en el expediente familiar número 512/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **Javier López Calvo**, en contra de **Beatriz Adriana Canseco Julián**, con apoyo en el artículo 121, fracción II, 279 Primer Párrafo, 285, 298 y 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar Edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por medio de estos hacerle de su conocimiento que se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días fatales a las partes. Habiéndose admitido las siguientes pruebas de la parte actora:

1.- La Confesional.- A cargo de la demandada **Beatriz Adriana Canseco Julián**, probanza que se admite de conformidad con los

artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 9:00 nueve horas del día 9 nueve de junio del año 2008, dos mil ocho, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena a la Secretaria Actuarial, para que notifique a la absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule el oferente, apercibida que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confesa de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, Primer Número de la Legislación Procesal en comento.

2.- La Testimonial.- A cargo de **José Ángel López López y Elizabeth Solís Cárdenas**, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI, y 363, del Código Procesal Civil para el Estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 12:00 doce horas del día 9 nueve de junio del año 2008, dos mil ocho, debiendo ser el oferente quien presente a sus testigos propuestos debidamente identificados con documento oficial con fotografía, a satisfacción de este Juzgado, ante el despacho del mismo, en la fecha y hora señalada.

3.- Documentales Públicas.- Mismas que corren agregadas en autos y que de conformidad con los numerales 297, fracción II, y 334, fracción IV, del Ordenamiento Legal antes invocado se admiten y desahogan sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

Ahora bien, en cuanto a la Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana.- En lo que favorezca al oferente de la prueba, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver en definitiva.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por el actor.

Seguidamente se hace constar que la parte demandada **Beatriz Adriana Canseco Guzmán**, no ofreció prueba alguna dentro del presente juicio.

Así también en proveído de 23 veintitrés de junio de 2008, dos mil ocho, se proveyó lo siguiente:

Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, a 23 veintitrés de junio de 2008, dos mil ocho.

Por presentado a **Javier López Calvo**, con su escrito recibido el 18 dieciocho del actual; al efecto, visto su contenido, y en virtud a que la suscrita Juez, considera conveniente desahogar las pruebas ofrecidas por el actor en lo que respecta a la Confesional y Testimonial y toda vez que dichas probanzas no han podido desahogarse, por causa independiente al interesado, toda vez que no fue posible la publicación de los Edictos ordenados en proveído de 8 ocho de mayo de 2008, dos mil ocho, por las razones que bajo protesta de decir verdad expuso el actor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 313 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, fuera del término probatorio, por una sola vez, como lo solicita el ocurso, se señala nuevamente las 9:00 nueve horas del día 5 cinco de agosto del año 2008, dos mil ocho, para efecto de que se desahogue la confesional a cargo de la demandada **Beatriz Adriana Canseco Julián**. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena a la Secretaria Actuarial, para que notifique a la absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule el oferente, apercibida que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confesa

de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la Legislación Procesal en comento. Asimismo, en lo que respecta a la testimonial.- A cargo de **José Ángel López López y Elizabeth Solís Cárdenas**, se señalan las 12:00 doce horas del día 5 cinco de agosto de 2008, dos mil ocho, debiendo ser el oferente quien presente a sus testigos propuestos debidamente identificados con documento oficial con fotografía, a satisfacción de este Juzgado, ante el despacho del mismo, en la fecha y hora señalada.

Por otra parte, por conducto de la Actuarial Judicial adscrita, hágase del conocimiento de las partes que fuera del término probatorio de 30 treinta días se desahogará la Confesional y Testimonial ofrecida por el actor del presente Juicio, por los motivos expuestos en líneas que anteceden.

Asimismo, con fundamento en el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la publicación de Edictos tanto del proveído de 8 ocho de mayo del año en curso, así como del presente, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Proceda la Secretaria a elaborar los Edictos respectivos.

Notifíquese y Cúmplase.

Lo acordó y firma la Licenciada Graciela Alcazar Castañón, Juez Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada María Elena López Ríos, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. Doy fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 26 veintiséis de junio del año 2008, dos mil ocho.

La Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elena López Ríos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 458-C-2008

Aviso Notarial

A 07 de julio de 2008.

A la Ciudadanía en General:

Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 48, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, en vigor, vengo a informar que a partir del día 10 de julio

del año dos mil ocho, iniciaré funciones notariales, con el carácter de Notaria Sustituta a la Notaría Pública número 78, del Estado de Chiapas, teniendo como domicilio profesional, el ubicado en la Sexta Avenida Sur número 19, de esta Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

Lic. Joaquina de los Ángeles Hernández Toledo,
Notaria Pública Sustituta, Notaría Pública número 78.- Rúbrica.